

37
2 h/m



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

**EL GENOCIDIO,
SU INTRODUCCION COMO DELITO EN EL DERECHO
INTERNACIONAL A PARTIR DE LOS JUICIOS DE
NÜREMBERG. (20 de noviembre de 1945
Iro. de octubre de 1946)**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
Licenciado en Relaciones Internacionales
P R E S E N T A
Gloria Guadalupe Riestra Rodríguez



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PÁG.

PREFACIO

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

EL GENOCIDIO COMO CONSTANTE HISTÓRICA

- A) GENOCIDAS Y GENOCIDIOS 6
B) EL GENOCIDIO A NIVEL TEÓRICO 19

CAPITULO SEGUNDO

LOS JUICIOS DE NÜREMBERG

(20 DE NOVIEMBRE DE 1945 - 10. DE OCTUBRE DE 1946) . . 39

CAPITULO TERCERO

LA CONVENCION PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCION DEL
DELITO DE GENOCIDIO

(9 DE DICIEMBRE DE 1948) 63

(...)

CAPITULO CUARTO

EL GENOCIDIO COMO VIOLACIÓN DIRECTA A LAS
NORMAS DEL "JUS COGENS" 95

CONCLUSIONES 118

CITAS 125

BIBLIOGRAFÍA 130

HEMEROGRAFÍA 137

LEGISLACIÓN 140

A P E N D I C E S:

I DECLARACIÓN DE MOSCÚ (10. Nov. 1943). .. 141

II RESPONSABILIDAD E INOCENCIA DE LOS
 ACUSADOS (TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL
 DE NÜRENBERG). 143

III DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS
 (10 DE DICIEMBRE DE 1948). 149

IV CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SAN-
 CIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO
 (9 DE DICIEMBRE DE 1948) 153

V CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD -
 DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍME-
 NES DE LESA HUMANIDAD (25 NOVIEMBRE, 1968) 154

VI PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN
LA IDENTIFICACIÓN, DETENCIÓN, EXTRADICIÓN-
Y CASTIGO DE LOS CULPABLES DE CRÍMENES DE-
GUERRA O DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD (3-
DE DICIEMBRE DE 1973)

165

P R E F A C I O

LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL TERMINABA. DESHECHA HABÍA QUEDADO EUROPA, MORAL Y FÍSICAMENTE. MILLONES ERAN LAS VÍCTIMAS, AGUDOS LOS RENCORES. LA ALEMANIA NAZI, AHORA DERROTADA Y SOMETIDA, SE ELEVABA COMO UN MONSTRUO DE CRUELDAD INAUDITA. SÓLO UN OBJETIVO SE TENÍA EN LOS PRIMEROS MOMENTOS: ¡CASTIGAR AL CULPABLE, A LOS GRANDES CRIMINALES!... Y CREÓSE EL ESTATUTO DEL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜRNBERG (8 DE AGOSTO DE 1945) EN LOS MISMOS DÍAS EN QUE HIROSHIMA Y NAGASAKI ERAN DESTRUÍDAS (6 Y 8 DE AGOSTO DE 1945) POR LOS JUECES DEL TRIBUNAL... ERA LA LÓGICA DE LA GUERRA. EN AQUELLOS INSTANTES, SÓLO EXISTÍAN VÍCTIMAS JUDÍAS Y CRIMINALES NAZIS; SÓLO LOS CAMPOS DE CONCENTRACIÓN ALEMANES HABÍAN SIDO EL ESCENARIO DE LA IRRACIONALIDAD DEL-

SER HUMANO; SÓLO HITLER Y SU LOCURA ESTARÍAN SENTADOS EN EL BANQUILLO DE LOS ACUSADOS...

POCOS AÑOS ANTES (1933), EL PADRE RAFAEL LEMKIN HABÍA ACUÑADO EL TÉRMINO GENOCIDIO, QUE AHORA SE CONVERTÍA EN LA PIEZA CLAVE DE UN GRAN TABLERO EN DONDE LOS VENCEDORES RESULTABAN SER COMO SIEMPRE, LOS BUENOS; Y LOS VENCIDOS, LOS MALOS.

¿LOS CRÍMENES DE LA ALEMANIA NAZI DESPERTABAN A LA HUMANIDAD?, POR TODAS PARTES SE ESCUCHABA EL DESEO DE JUSTICIA. LA INDIGNACIÓN ERA MUCHA. ENORMES CIFRAS SE MANEJABAN Y EL RENCOR CRECÍA. EL HUMO DE LOS HORNOS CREMATORIOS TOMABA EL LUGAR DE LA VENDA Y OBNUBILABA A LA JUSTICIA, -- MIENTRAS SU BALANZA SE DESEQUILIBRABA CON LÁGRIMAS JUDÍAS... PARECÍA QUE AQUÉL ERA, HABÍA SIDO Y SERÍA, EL ÚNICO GENOCIDIO EN LA HISTORIA ...

I N T R O D U C C I O N

EL GENOCIDIO, COMO REALIDAD OBJETIVA, ES TAN ANTIGUO -
COMO LA HUMANIDAD MISMA: SE HA DADO EN TODOS LOS ÓRDENES Y -
EN TODAS LAS ÉPOCAS, MUCHOS SON LOS EJEMPLOS EN LA HISTO--
RIA Y MILLONES HAN SIDO SUS VÍCTIMAS.

A NIVEL TEÓRICO, PENSADORES COMO PLATÓN, ARISTÓTELES, -
SAN AGUSTÍN, SANTO TOMÁS DE AQUINO, FRANCISCO DE VITORIA Y -
HUGO GROCIO, POR MENCIONAR SÓLO ALGUNOS, DEDICARON GRAN PAR -
TE DE SUS MEDITACIONES AL TEMA, AUNQUE SIN MENCIONAR EL GE -
NOCIDIO EN FORMA ESPECÍFICA. FUE RAFAEL LEMKIN SU CREADOR -
Y EL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG ENCONTRÓ -
EN EL TÉRMINO LA BASE DE SU ACUSACIÓN CONTRA LOS GRANDES --
CRIMINALES NAZIS. DOS AÑOS DESPUÉS (1948) Y FUNDAMENTANDO-

SUS ARGUMENTOS EN EL ESTATUTO DEL TRIBUNAL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ELABORARÍA LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO. SIN EMBARGO, ¿HASTA QUÉ PUNTO FUE CONTEMPLADO EL CONCEPTO ORIGINAL DE RAFAEL LEMKIN EN ESTE INSTRUMENTO INTERNACIONAL Y EN EL MISMO PROCESO CONTRA LOS CRIMINALES NAZIS? ¿FUERON CONSIDERADOS TODOS LOS ELEMENTOS QUE LEMKIN INCLUYERA EN SU DEFINICIÓN, O POR EL CONTRARIO, SÓLO SE LLEGÓ A UNA INTERPRETACIÓN LIMITADA DEL CONCEPTO?

ESTOS Y OTROS CUESTIONAMIENTOS SON EL MOTIVO DEL PRESENTE TRABAJO, SI BIEN HABREMOS DE REALIZARLO DESDE DIFERENTES PUNTOS DE VISTA:

POR UNA PARTE, SE PRESENTARÁ EL GENOCIDIO COMO REALIDAD OBJETIVA; POR LA OTRA, SE LE RELACIONARÁ CON EL FENÓMENO JURÍDICO; ES DECIR, EL DERECHO INTERNACIONAL COMO HECHO SOCIAL, COMO NORMA Y COMO VALOR. PARA ELLO, DETERMINAREMOS LA IMPORTANCIA DEL GENOCIDIO COMO DELITO DE DERECHO INTERNACIONAL Y, POR ENDE, COMO VIOLACIÓN DIRECTA A LAS NORMAS DE "JUS COGENS", PIEDRA ANGULAR DE TODO EL ESQUEMA DE LAS NACIONES UNIDAS Y CUYA VALIDEZ HA SIDO AMPLIAMENTE DISCUTIDA.

" No niego ni por un momento la posibilidad de que las naciones se hundan ellas mismas y hundan a sus vecinos en una serie temible de catástrofes que probablemente se traducirá en el derrocamiento de todo gobierno civilizado y ordenado ".

Iván S. Bloch (1)

CAPITULO PRIMERO

EL GENOCIDIO COMO CONSTANTE HISTORICA

A) GENOCIDAS Y GENOCIDIOS ...

"DONDE SIENTA LA PLANTA MI CABALLO, NO VUELVE A CRECER LA HIERBA" ... ERAN LAS PALABRAS DE UN GENOCIDA.

ATILA (406? - 454), REY DE LOS HUNOS, PUEBLO BÁRBARO - DE LA TARTARIA, HABÍA SUCEDIDO EN EL TRONO A MUNZAK, SU PADRE. AL SER RECHAZADO POR HONORIA, HERMANA DE VALENTINIANO III, ASOLÓ EL IMPERIO DE ORIENTE.

AL FRENTE DE UN EJÉRCITO NUMEROSO, INVADE LAS GALIAS, - SEMBRANDO DESTRUCCIÓN Y MUERTE... EL "AZOTE DE DIOS" HACE HONOR A SU NOMBRE.

SANGRIENTAS SUS ANDANZAS, TERRIBLES SUS CRÍMENES, ATILA INVADIRÍA ITALIA, PERO SE DETIENE FRENTE A ROMA, DISUADIDO POR EL PAPA LEÓN I. RETIRÁNDOSE A PANONIA (HOY HUNGRÍA), PLANEABA ATACAR NUEVAMENTE EL IMPERIO DE ORIENTE, PERO LA MUERTE LO SORPRENDE EN UNA ORGÍA. ENTERRADO CON GRANDES HONORES, SE DEJÓ A LOS SIERVOS QUE LABRARON SU SEPULTURA, PARA QUE NO REVELARAN EL LUGAR.

ATILA Y SU SALVAJISMO ENCUENTRAN DIGNOS ANTECEDENTES EN EL AÑO 64 DE NUESTRA ERA, CUANDO NERÓN (37 - 68 D.C.), INICIA LAS LLAMADAS "DIEZ PERSECUCIONES".

EL MONOTEÍSMO PRACTICADO POR LOS CRISTIANOS, SE ENCUENTRA EN FRANCA CONTRADICIÓN CON EL POLITEÍSMO DEL ESTADO ROMANO. EL GRAN INCENDIO DE ROMA (64 D.C.) DESATA LA BESTIALIDAD DE NERÓN.

AL SER ACUSADO POR SUS ENEMIGOS DE PROVOCAR LA CATÁSTROFE (MIENTRAS, SEGÚN LA LEYENDA, TOCABA EL ARPA), EL EMPERADOR CULPA A LOS CRISTIANOS (SEGUIDORES DE UNA RELIGIÓN ILEGAL).-

EL GRAN PRETEXTO DA RESULTADO. SE ORDENA EL CASTIGO DE LOS-SUPUESTOS INCENDIARIOS DE ROMA, EN FORMA TAL, QUE MUCHOS QUE DAN IMPRESIONADOS: "... FINALMENTE, SINTIERON PIEDAD POR ELLOS, PORQUE SE LOS (SIC) ESTABA MATANDO, NO EN ARAS DE UN BENEFICIO PÚBLICO, SINO PARA SACIAR LA FEROCIDAD DE UN SOLO HOMBRE." (2)

DOMICIANO, TRAJANO, MARCO AURELIO, MAXIMINO DECIO, VALERIANO Y DIOCLECIANO, CONTINÚAN LAS CRUELDADES, CONVIRTIÉNDOSE LAS PERSECUCIONES EN ASUNTO COTIDIANO.

ES GALERIO (M. 311) QUIEN, EL 30 DE ABRIL DEL 311, PUBLICA UN EDICTO DE TOLERANCIA AL CRISTIANISMO: "... SIEMPRE QUE NO HAGAN NADA CONTRARIO A NUESTRAS LEYES. A CAMBIO DE ESTO, LOS CRISTIANOS DEBEN REZAR A SU DIOS POR EL BIEN DEL ESTADO..." (3)

EL BUDISMO ES PERSEGUIDO TAMBIÉN POR LOS PRACTICANTES DEL ISLAM, QUE AL IR EXTENDIÉNDOSE, CONSIDERA COMO INFIELES O IDÓLATRAS A TODOS AQUELLOS QUE PIENSAN DE MANERA DIFERENTE.

EN FORMA CRUEL Y DESPIADA SON OBLIGADOS A CONVERTIRSE... MUCHAS SON LAS MUERTES.

LA RECUPERACIÓN DE LOS SANTOS LUGARES POR PARTE DE LOS CRISTIANOS EN TIERRAS DE PALESTINA, QUE HABÍA CAÍDO BAJO DOMINIO ÁRABE EN EL SIGLO VII, OCASIONA NO POCOS HECHOS SANGRIENTOS. LA RELIGIÓN SE VUELVE A CONVERTIR EN EL MOTOR DEL CONFLICTO, Y MUCHAS VECES, EN EL PRETEXTO PARA SACIAR LA AMBICIÓN.

UNA FE FUERTEMENTE ARRAIGADA CONVIVE CON EL DESEO DE LUCHA Y AVENTURA Y CON LA ESPERANZA DE RICOS BOTINES.

CUENTA LA HISTORIA QUE EN 1209, EN LA TERRIBLE CRUZADA CONTRA LOS ALBIGENSES, LOS FRANCESES TOMAN LA CIUDAD DE BEZIERS Y LA SAQUEAN. UN PROBLEMA SURGE ENTONCES: ¿CÓMO SABER CUÁLES DE LOS HABITANTES SON CRISTIANOS Y CUÁLES HEREJES?. LA RESPUESTA NO SE HACE ESPERAR POR PARTE DE SIMÓN DE MONTFORT: "... MÁTENLOS A TODOS", AFIRMA: "... PUES DIOS SABRÁ RECONOCER A LOS SUYOS". HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS SON ELIMI

NADOS. UNA PÁGINA MÁS DE CRUELDAD HUMANA SE IMPRIME...

LOS ALBIGENSES Y SU HEREJÍA SON LA CAUSA PRINCIPAL PARA QUE EL PAPA INOCENCIO III (1159 - 1216) CREE LA INQUISICIÓN, TRIBUNAL QUE EXISTE EN FRANCIA, ITALIA, ALEMANIA Y ESPAÑA, - EN LA QUE TIENE UN PAPEL IMPORTANTÍSIMO. A SU JURISDICCIÓN-CORRESPONDE EL TRATAMIENTO DE HEREJES Y "CRISTIANOS NUEVOS"- (JUDÍOS Y MUSULMANES CONVERSOS). EL PROCESADO ES SOMETIDO A TORMENTO. MUCHOS SON LOS CONDENADOS A MUERTE. LA HOGUERA - ES LO MÁS USADO.

EN ESPAÑA, LOS LLAMADOS "AUTOS DE FE", SE HACEN FAMOSOS; EN ELLOS SE LEÍAN LAS LISTAS DE LOS SENTENCIADOS Y SUS CONDENAS.

A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI, LAS PERSECUCIONES POR HECHICERÍA Y BRUJERÍA TIENEN MUCHA IMPORTANCIA.

SE HABLA DE MILES DE MUERTOS, AUNQUE NO EXISTEN CIFRAS PRECISAS.

LAS "IDEAS PELIGROSAS" TAMBIÉN SON PERSEGUIDAS. LISTAS DE LIBROS PROHIBIDOS SE PUBLICAN. EN ESPAÑA, EL "INDEX LIBRORUM PROHIBITORUM" SE RENUEVA CONSTANTEMENTE (1583-84, 1612, - 1632, 1640, 1707, 1747). EN 1790 SE PUBLICA EL "INDICE ULTIMO".

EN EL SIGLO XVI, LA INQUISICIÓN LLEGA A AMÉRICA, CON LAS LÓGICAS CONSECUENCIAS.

LOS ANTAGONISMOS RELIGIOSOS EN MUCHOS CASOS, Y LA SUPUESTA SUPERIORIDAD DE UNA RAZA Y LA "DEFINITIVA" INFERIORIDAD DE OTRA, HAN SIDO CAUSANTES DE ABUSOS Y ARBITRARIEDADES. LA ESCLAVITUD TIENE UN PAPEL POR DEMÁS IMPORTANTE.

LA ESCLAVITUD ENCUENTRA EN LA GUERRA SU CAUSA MÁS ANTIGUA. LOS VENCIDOS, HECHOS PRISIONEROS Y CONVERTIDOS MÁS TARDE EN ESCLAVOS, SON UNA CONSTANTE EN LA HISTORIA. EN EGIPTO, CHINA, INDIA, GRECIA, ROMA, CONSTITUYEN UNA FUERZA DE TRABAJO MUY APRECIADA, Y AUNQUE COMO CATEGORÍA PRESENTA SUS VARIANTES, APARECE SIEMPRE COMO UNA ABERRACIÓN EN EL COMPORTAMIENTO

HUMANO, EN QUE SE VIOLA LA IGUALDAD Y LA LIBERTAD NATURAL DE TODOS LOS HOMBRES.

EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA DETERMINA LA NECESIDAD DE-TRANSPORTAR MANO DE OBRA SERVIL DE MANERA MASIVA PARA EXPLO-TAR LAS NUEVAS TIERRAS. LOS NEGREROS EUROPEOS Y LOS ÁRABES-TRAFICAN INTENSAMENTE. DE MADERA, CABO VERDE, GUINEA, MOZAM-BIQUE, VIENEN ESCLAVOS A LAS PLANTACIONES DE CAÑA DE AZÚCAR-DEL NE. DE BRASIL Y A LAS ANTILLAS; ASÍ COMO A LAS DE ALGO-DÓN EN LAS REGIONES SUREÑAS DE NUESTRO VECINO DEL NORTE.

POCO A POCO, TODA ÁFRICA NEGRA SE CONVIERTE EN UN INMEN-SO DEPÓSITO DE ESCLAVOS. LOS FRANCESES, INGLESES, HOLANDE-SES Y PORTUGUESES, HACEN GRANDES NEGOCIOS CON LA TRATA DE NE-GROS. SE CAPTURAN ALGUNAS VECES A TRAVÉS DE EXPEDICIONES AR-MADAS; EN OTRAS OCASIONES, LOS EUROPEOS COMPRAN A LOS CAUTI-VOS DE LOS VICTORIOSOS DE LUCHAS Y CONFLICTOS FRATICIDAS.

LA ESCLAVITUD, DECLARADA O NO, SE PRESENTA ASÍ NO SÓLO EN LOS GRANDES Y ANTIGUOS IMPERIOS EN DONDE LA LEYENDA CONTRI-BUYE A DARLE UN MATIZ MÁGICO Y HASTA ROMÁNTICO, SINO EN ÉPO-CAS RELATIVAMENTE RECIENTES EN DONDE LA POLÉMICA ALREDEDOR - DE ELLA SE HA CONVERTIDO EN PRETEXTO DE MUCHAS LUCHAS INTES-TINAS. LA GUERRA DE SECESIÓN (1861-65) ES UN EJEMPLO. EN - ESA ÉPOCA, LINCOLN ESCRIBÍA AL DIRECTOR DEL "NEW TRIBUNE":
"... MI PRINCIPAL OBJETIVO EN ESTA LUCHA ES SALVAR LA UNIÓN;

Y NO SALVAR LA ESCLAVITUD NI DESTRUIRLA. SI PUDIERA SALVAR LA UNIÓN AL PRECIO DE NO LIBERTAR A UN SOLO ESCLAVO, LO HARÍA; SI PUDIERA SALVARLA LIBERTANDO A TODOS LOS ESCLAVOS, LO HARÍA; Y SI PUDIERA SALVARLA LIBERTANDO A UNOS Y ABANDONANDO A OTROS, TAMBIÉN LO HARÍA." (4)

LAS CONSIDERACIONES MORALES SON OLVIDADAS, EN MUCHAS OCA SIONES, EN ARAS DEL AVANCE ECONÓMICO. EL PORFIRIATO (1876-1911) ES UN CASO TÍPICO. LAS CAPAS BAJAS DE LA POBLACIÓN QUEDABAN FUERA DE LA PROSPERIDAD. LAS HACIENDAS, EN SU MAYORÍA, ERAN VERDADEROS LUGARES DE SACRIFICIO PARA LOS JORNALEROS QUE VI-- VÍAN EN CONDICIONES INFRAHUMANAS: "LOS UNCIDOS A LAS FINCAS - ABASTECEDORAS DE MERCADOS, LOS GAÑANES DE LAS PLANTACIONES DE ALGODÓN, AZÚCAR, TABACO, HENEQUÉN Y MEZCAL, LOS OPERARIOS DEL PROGRESO DEL PAÍS, LOS BRACEROS REGENERADORES DE LA PATRIA, - FUERON SOMETIDOS A UN RIGUROSO RÉGIMEN DE TAREAS DE SOL A SOL, CÁRCEL Y SERVIDUMBRE POR DEUDAS AL PATRONO. LOS ESCLAVOS DEL PROGRESO CAPITALISTA NO LLEGARON A SABOREAR LOS DONES PORFÍRI COS..." (5)

LA ANULACIÓN FÍSICA, MORAL, PSÍQUICA, CULTURAL, ECONÓMICA DE UN GRUPO, POR RAZONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, NO ES PRIVATIVA DE UNA ÉPOCA O LUGAR, SIMPLEMENTE SE DA. NO TENEMOS NECESARIAMENTE QUE RECURRIR A ENFRENTAMIENTOS BÉLICOS PARA ENCONTRAR SUCESOS SANGRIENTOS. EL ABUSO DEL FUERTE CONTRA EL DÉBIL PERMANECE COMO FORMA DE VIDA EN EL PLANETA CADA MINUTO DEL TIEMPO.

EL SISTEMA SEGREGACIONISTA DEL APARTHEID EN SUDÁFRICA, CONSTITUYE UNA DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS MÁS CONOCIDAS EN LA ACTUALIDAD.

LA POLÍTICA DEL APARTHEID ABARCA, ENTRE OTRAS COSAS, MEDIDAS DESTINADAS A LOGRAR NO SÓLO UN GRADO DE SEPARACIÓN PURAMENTE LOCAL O ESPACIAL, POR EJEMPLO, CON RESPECTO A LOS LUGARES DE RESIDENCIA, ZONAS PÚBLICAS, ESPECTÁCULOS, TRANSPORTES Y ACTIVIDADES DE DIVERSA ÍNDOLE; SINO TAMBIÉN MEDIDAS REFERENTES A LOS DERECHOS POLÍTICOS, COMO CONSEJOS REPRESENTATIVOS SEPARADOS. EXISTE ADEMÁS UNA SEGREGACIÓN TERRITORIAL; ES DECIR, LA RESERVA EN DETERMINADOS SECTORES (BANTUSTANES), PARA EL USO EXCLUSIVO DE UN GRUPO NEGRO DE LA POBLACIÓN.

RIQUÍSIMA EN CUANTO A RECURSOS NATURALES, SUDÁFRICA OBTIENE AÑO TRAS AÑO EL PRODUCTO NACIONAL BRUTO MÁS ELEVADO DEL CONTINENTE AFRICANO. EN 1973, SU PNB SUPERABA LOS 35 000 MILLONES DE DÓLARES. EL INGRESO "PER CÁPITA" SE CALCULÓ PARA -

EL TOTAL DE LA POBLACIÓN, EN ALREDEDOR DE 14 000 DÓLARES. - EL INGRESO "PER CÁPITA" CALCULADO PARA LOS BLANCOS, TRIPLICÓ POR LO MENOS ESA CIFRA, MIENTRAS QUE EL INGRESO PARA LOS AFRICANOS ES APENAS SU SEXTA PARTE. POR CADA HABITANTE BLANCO EUROPEO DEL PAÍS, HAY CUATRO O CINCO AFRICANOS. LO ANTERIOR RESUME EN POCAS PALABRAS LAS ENORMES TENSIONES SOCIALES QUE ALLÍ EXISTEN.

EL ABUSO DE LA POBLACIÓN BLANCA HACIA LOS NEGROS, SE MANIFIESTA EN TODOS LOS NIVELES: MATERIAL, PSÍQUICO, MORAL. EXISTE PREJUICIO RACIAL Y SEPARACIÓN; EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS RECURSOS NATURALES Y HUMANOS, Y TERROR POLICIAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL.

EL GOBIERNO SUDAFRICANO HA DEFINIDO CUATRO GRUPOS RACIALES:

- BLANCOS, MESTIZOS, HINDÚES Y AFRICANOS BANTÚES, LOS CUALES SON LA MAYORÍA.

LA CUESTIÓN DEL APARTHEID EN SUDÁFRICA HA SIDO SOMETIDA, AÑO TRAS AÑO, A LA ATENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DESDE 1948. LA ASAMBLEA GENERAL CREA EL COMITÉ ESPECIAL SOBRE LA POLÍTICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, QUE A PARTIR DE 1974 SE CONVIERTE EN EL COMITÉ ESPECIAL DEL APARTHEID.

DESDE 1948 A LA FECHA, LA ASAMBLEA HA ADOPTADO GRAN CAN-

TIDAD DE RESOLUCIONES QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS PUEDEN RESUMIRSE EN:

- A) EMBARGO TOTAL SOBRE EL SUMINISTRO DE ARMAS A SUDÁFRICA Y LA CESACIÓN DE CUALQUIER FORMA DE COOPERACIÓN MILITAR CON ELLA.
- B) PONER FIN A LA COLABORACIÓN DE LOS BANCOS, CORPORACIONES NACIONALES Y TRANSNACIONALES CON EL RÉGIMEN SUDAFRICANO Y CON LAS REGISTRADAS EN DICHO PAÍS.
- C) CESACIÓN DE LA EMIGRACIÓN HACIA SUDÁFRICA.
- D) LIBERACIÓN DE LOS PRISIONEROS POLÍTICOS EN SUDÁFRICA, - ASÍ COMO DE AQUELLOS SUJETOS A RESTRICCIONES POR SU OPOSICIÓN AL APARTHEID.
- E) PONER FIN A TODOS LOS CONTACTOS CULTURALES, EDUCACIONALES, CIENTÍFICOS, DEPORTIVOS Y DE OTRA ÍNDOLE, CON EL RÉGIMEN RACISTA Y CON LAS ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES EN SUDÁFRICA QUE PRACTICAN EL APARTHEID.

SIN EMBARGO, LA MAYORÍA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, HAN SIDO VETADAS POR ESTADOS UNIDOS Y OTROS PAÍSES MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, COMO FRANCIA Y GRAN BRETAÑA. CUANDO LA SITUACIÓN ES MÁS FAVORABLE, SE HAN LIMITADO A ABSTENERSE EN LA VOTACIÓN.

ISRAEL ES OTRO CONSTANTE OPOSITOR A ESTABLECER SANCIONES.

EN PARTICULAR, EL GOBIERNO DE SUDÁFRICA SIEMPRE HA ACUDIDO AL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 7 DE LA CARTA DE LA ONU (RELATIVA A LA INJERENCIA DE LA ORGANIZACIÓN EN ASUNTOS INTERNOS DE UN PAÍS) PARA DEFENDERSE Y MANTENER SU POLÍTICA.

LA SITUACIÓN CONTINÚA. LA VIOLACIÓN CONSTANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LAS MÁS ELEMENTALES NORMAS DE LIBERTAD E IGUALDAD HUMANAS, SE DA EN SUDÁFRICA Y EN TODO EL MUNDO. SE HA DADO HOY Y SE HA DADO SIEMPRE. ES IMPOSIBLE SIQUIERA MENCIONAR TODOS LOS SUCESOS QUE PODRÍAN ENGLOBARSE BAJO EL CONCEPTO DE GENOCIDIO, QUE EXPLICAREMOS EN PÁGINAS SUBSECUENTES. EN ESTA PRIMERA PARTE DEL TRABAJO, SE PRESENTAN ALGUNOS EJEMPLOS DE ACTOS GENOCIDAS, SI BIEN, SEÑALANDO QUE CADA UNO TUVO CAUSAS DISTINTAS.

LAS PERSECUCIONES ROMANAS CONTRA LOS CRISTIANOS ENCUENTRAN EN EL FACTOR RELIGIOSO EL MOTIVO ESENCIAL. LOS CRÍMENES DE ÁTILA, POR OTRA PARTE, LOCALIZAN EN LA CONQUISTA DE TERRITORIOS Y RIQUEZAS, SU CAUSA DIRECTA.

SE MENCIONA TAMBIÉN QUE LAS CRUZADAS COMBINARON FUERTES

CONVICCIONES RELIGIOSAS CON ENORMES DOSIS DE AMBICIÓN MATERIAL.

EN LA ESCLAVITUD, IDEAS ACERCA DE LA INFERIORIDAD DE UNA RAZA, PERMITIERON SU EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.

EL APARTHEID, COMO SE DIJO, CONSTITUYE LA MANIPULACIÓN - DE LOS PREJUICIOS RACIALES EN ARAS DEL AVANCE ECONÓMICO DEL - SECTOR BLANCO DE LA REGIÓN.

EN CADA GENOCIDIO PRESENTADO, EL FACTOR RELIGIOSO, ECONÓMICO O RACIAL, FUNDAMENTALMENTE, COBRA DIFERENTE IMPORTANCIA. EN ALGUNAS OCASIONES, LOS INTERESES EN JUEGO ESTÁN ESTRECHAMENTE VINCULADOS Y ES IMPOSIBLE DESLINDARLOS. EL ANTAGONISMO HOMBRE-HOMBRE, PIEZA CLAVE DEL DESARROLLO HISTÓRICO, PARECE MANIFESTARSE YA, METAFÓRICAMENTE, EN LAS PALABRAS DE CAÍN: "¿SOY YO ACASO EL GUARDIÁN DE MI HERMANO?" (GEN. IV, 9)

B) EL GENOCIDIO A NIVEL TEÓRICO

A NIVEL TEÓRICO Y DESDE LA ANTIGÜEDAD, PENSADORES COMO PLATÓN Y ARISTÓTELES, SAN AGUSTÍN Y SANTO TOMÁS DE AQUINO, FRANCISCO DE VITORIA Y HUGO GROCIO, POR NOMBRAR SÓLO A LOS MÁS IMPORTANTES EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, TOCAN EL TEMA - EN TODAS SUS OBRAS. LA JUSTICIA SE CONVIERTE EN EL EJE DE MUCHOS DE SUS PLANTEAMIENTOS.

VALIOSÍSIMAS PERO MUY EXTENSAS SON SUS MEDITACIONES Y NO HABRÍA FORMA DE PRESENTARLAS AQUÍ EN SU TOTALIDAD; SIN EMBARGO, AUNQUE EL TÉRMINO GENOCIDIO APARECE COMO TAL Y ES ACUÑADO POR UN HOMBRE DEL SIGLO XX, HEMOS CONSIDERADO IMPESCINDIBLE MENCIONAR AQUELLOS RENGLONES DE SU PENSAMIENTO QUE, PARA EL OBJETO DE ESTE TRABAJO, SON RELEVANTES.

EN PLATÓN (428-348 A.C.), LA TEORÍA POLÍTICA Y LA ÉTICA SON INSEPARABLES.

BÁSICAMENTE LA VIDA GRIEGA ERA COMUNAL, ES DECIR, NO PODÍA CONCEBIRSE AL HOMBRE COMO UN INDIVIDUO AISLADO, PUES SÓLO EN LA SOCIEDAD PODRÍA VIVIR COMO ES DEBIDO Y DESARROLLARSE EN LA MEJOR FORMA. ESA SOCIEDAD PARA EL GRIEGO ERA LA CIUDAD-ESTADO. ES ASÍ COMO PARA UN PENSADOR COMO PLATÓN, PREOCUPADO POR TODO LO RELACIONADO CON EL HOMBRE, CON SU FELICIDAD Y CON SU VIDA REALMENTE BUENA, ERA DEFINITIVAMENTE NECESARIO ESTABLECER LA GENUINA NATURALEZA DEL ESTADO Y SU FUNCIÓN.

DE HECHO, PARA PLATÓN NO SE PODRÍA ASEGURAR LA BONDAD DEL ESTADO SI SUS HABITANTES ERAN MORALMENTE MALOS; Y VICEVERSA, SI EL ESTADO ERA MALO, LOS CIUDADANOS NO SERÍAN CAPACES DE LLEVAR UNA VIDA COMO SE DEBÍA.

PLATÓN NO ADMITE LA IDEA DE LA EXISTENCIA DE UNA MORAL PARA EL ESTADO Y OTRA PARA EL INDIVIDUO. EL ESTADO ESTÁ COM

PUESTO POR INDIVIDUOS Y DEBE CREAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE ÉSTOS LLEVEN UNA VIDA BUENA. EXISTE UN CÓDIGO MORAL ABSOLUTO QUE DEBERÁ REGIR A TODOS LOS HOMBRES Y A TODOS LOS ESTADOS.

LA ACTUACIÓN DEL ESTADO DEBE ESTAR BASADA EN LA LEY MORAL. EL ESTADO NO ES EL ÁRBITRO DE LO JUSTO Y DE LO INJUSTO, NI ES POR SÍ MISMO LA JUSTIFICACIÓN DE TODAS SUS ACCIONES.

TANTO PARA EL INDIVIDUO COMO PARA EL ESTADO, LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SON LOS MISMOS.

LA JUSTICIA EN EL INDIVIDUO CONSISTE EN UNA VIRTUD DEL ALMA ENCAMINADA A LOGRAR LA ARMONÍA Y EL ORDEN ENTRE LOS DIFERENTES ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA NATURALEZA HUMANA: RACIONAL, FOGOSO Y APETITIVO, PARA QUE CADA UNO DESEMPEÑE LA FUNCIÓN QUE LE CORRESPONDE.

ALGO MUY PARECIDO OCURRE EN LA CIUDAD, QUE ES CONCEBIDA COMO UN GRAN ORGANISMO EN EL PENSAMIENTO DE PLATÓN.

COMPUESTA POR INDIVIDUOS, FAMILIAS Y CLASES SOCIALES, CON DIFERENTES ACTIVIDADES E INTERESES, LA CIUDAD ES UN GRAN TODO. ANTE TAL HETEROGENEIDAD, NO SERÍA POSIBLE UNA ENTIDAD SOCIAL SI NO HUBIERA UN RIGUROSO ORDEN.

LA JUSTICIA ES EL LAZO QUE PERMITE QUE UNA SOCIEDAD SE-

MANTENGA UNIDA EN FORMA ARMÓNICA EN LA CUAL CADA INDIVIDUO TIENE UNA DETERMINADA OCUPACIÓN DE ACUERDO A SUS APTITUDES NATURALES Y A SU PREPARACIÓN.

LA JUSTICIA ES UNA VIRTUD PÚBLICA Y PRIVADA, YA QUE POR MEDIO DE ELLA SE LOGRA TANTO EL BIEN DEL ESTADO COMO DE SUS MIEMBROS: "... ESA VIRTUD QUE CONTIENE A CADA CUAL DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU PROPIA LABOR, NO CONTRIBUYE MENOS A LA PERFECCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE LA PRUDENCIA, EL VALOR Y LA TEMPLANZA... ESA VIRTUD, QUE UNIDA A LAS DEMÁS, ASEGURA EL BIEN DEL ESTADO... ES LA JUSTICIA" (6)

PARA PLATÓN, EN UN ESTADO PERFECTO DEBE HABER PRUDENCIA, VALOR Y TEMPLANZA, TANTO EN LOS GOBERNANTES COMO EN LOS GOBERNADOS, PERO ANTE TODO, LA JUSTICIA QUE LAS ENGLOBA A TODAS Y LES PERMITE EXISTIR. LA JUSTICIA TIENE ASÍ LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DE ASEGURAR Y PROTEGER EL BIEN COMÚN.

LAS NECESIDADES DEL HOMBRE DEBEN VERSE SATISFECHAS EN EL ESTADO. DE HECHO, ESE ES EL SENTIDO DE LA EXISTENCIA DE ÉSTE.

CON RESPECTO A LA GUERRA, EN EL LIBRO I DE LAS LEYES, PLATÓN AFIRMA QUE UN BUEN LEGISLADOR TRATARÁ DE EVITAR UNA GUERRA CIVIL EN SU ESTADO Y, SI A PESAR DE ELLO, ESTALLASE, PROCURARÁ RECONCILIAR LOS INTERESES CONTRARIOS Y LOGRAR LA AMISTAD DE LOS GRUPOS ANTAGÓNICOS.

EN RELACIÓN CON UNA GUERRA EXTERNA, LO IDEAL ES ASEGURAR LA FELICIDAD DEL ESTADO EN BASE A LA BUENA VOLUNTAD Y A LA PAZ. POR ENDE, NINGÚN LEGISLADOR QUE SE PRECIE DE SERLO, ORGANIZARÁ LA PAZ CON MIRAS A LA GUERRA, SINO QUE, POR EL CONTRARIO, EN CASO DE ORDENAR LA GUERRA, ÉSTA TENDRÁ QUE TENER-COMO FIN, LA PAZ.

ARISTÓTELES (384/3-322 A.C.), PENSABA EN ESE SENTIDO EN FORMA SIMILAR. PARA ÉL, LA GUERRA ES UN MEDIO VIOLENTO PARA DEFENDER EL DERECHO DE UNA CIUDAD. AUNQUE PUEDE JUSTIFICARSE SÓLO Y ÚNICAMENTE CUANDO TIENE COMO FIN LA PAZ, LA GUERRA NO PUEDE NUNCA SER EL IDEAL DE NINGÚN ESTADO Y MÚCHO MENOS DEBE SER USADA PARA, ABUSANDO DE LA PROPIA FUERZA, SOMETER A LOS DEMÁS ARREBATÁNDOLES SUS BIENES: "ES GRAVE ERROR -DICE- SUPONER QUE LA NATURALEZA Y EL FIN DEL ESTADO SE REDUCEN A LA GUERRA Y A LA DOMINACIÓN. EL ESTADO EXISTE PARA EL BIEN-VIVIR, Y ESTÁ SUJETO AL MISMO CÓDIGO DE MORALIDAD QUE EL INDIVIDUO." (7)

PARA ESTE PENSADOR, LA BONDAD MORAL Y LA INTEGRIDAD DE-

LOS CIUDADANOS ES LA ÚNICA GARANTÍA AUTÉNTICA DE LA ESTABILIDAD Y DE LA PROSPERIDAD DEL ESTADO, Y VICEVERSA, SÓLO SI EL ESTADO ES BUENO Y SI EL SISTEMA ES RACIONAL, MORAL Y SANO, LOS CIUDADANOS LLEGARÁN A SER BUENOS.

EL CENTRO DE LOS ESQUEMAS TEÓRICOS, TANTO DE PLATÓN COMO DE ARISTÓTELES, ES LA BÚSQUEDA DEL BIEN Y SU REALIZACIÓN EN EL ESTADO. EL FIN FUNDAMENTAL DE LA JUSTICIA ES EL ORDEN, EN EL CUAL SE PUEDE LOGRAR LA LIBERTAD.

PARA ARISTÓTELES, LA LEY POSITIVA SE ORIGINA EN LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR O EN UN DECRETO SUYO; LA LEY NATURAL ES LA ESENCIA DE LO JUSTO EN LA NATURALEZA, ES POR ELLO QUE LA LEY NATURAL ES INMUTABLE Y TIENE EL MISMO VALOR EN TODAS PARTES, - MIENTRAS QUE EL DERECHO POSITIVO CAMBIA DE ACUERDO A LOS PUEBLOS Y AL TIEMPO; SIN EMBARGO, DEBE SER LA REALIZACIÓN DE LA LEY NATURAL.

PARA ÉL, EL LEGISLADOR DEBE ORIENTAR TODAS SUS MEDIDAS MILITARES, O DE LA CLASE QUE SEAN, AL ESTABLECIMIENTO DE LA PAZ. LOS ESTADOS MILITARISTAS SÓLO SON FUERTES DURANTE LA GUERRA Y UNA VEZ QUE HAN CONQUISTADO SU IMPERIO, SE ARRUIAN-

EL DERECHO NATURAL CONSERVA SIEMPRE SU OBLIGATORIEDAD Y

DEBE REALIZARSE EN TODO SISTEMA JURÍDICO. EN ESTO COINCIDEN LOS ESTOICOS: "LOS ESTOICOS CONSIDERARON QUE ESTE DERECHO, - DERIVADO DE LA NATURALEZA..., TENÍA UNA CUALIDAD MÍSTICA; LO CONCIBIERON COMO INMANENTE, INMUTABLE Y ETERNO, FUENTE Y ORIGEN DE UN DERECHO ABSOLUTO AL CUAL DEBÍA ADAPTARSE, NECESARIAMENTE, LA LEY HECHA POR LOS HOMBRES." (8)

PARA LOS ESTOICOS, EL DERECHO ENCUENTRA SUS FUNDAMENTOS EN LA NATURALEZA.

LA NOCIÓN INNATA DE LOS JUSTO Y DE LO INJUSTO EXISTE EN EL HOMBRE, Y EL DERECHO, EN SU ESENCIA, TIENE SU ORIGEN EN LA NATURALEZA ("NON SCRIPTA SED NATA LEX"; LEY NO ESCRITA, - SINO INNATA).

EL IMPERIO ROMANO EJERCIÓ SU JURISDICCIÓN EN COMUNIDADES DIVERSAS; SIN EMBARGO, SOLAMENTE A LOS CIUDADANOS ROMANOS SE LES APLICABA EL DERECHO CIVIL ROMANO.

EL "PRAETOR PEREGRINUS" SE ENCARGABA DE LOS EXTRANJEROS-

QUE LLEGABAN A ROMA, Y LOS CONFLICTOS QUE SURGÍAN ENTRE ELLOS Y ENTRE ELLOS Y LOS ROMANOS, SE SOLUCIONABAN APLICANDO LOS ELEMENTOS COMUNES DE JUSTICIA QUE EXISTÍAN EN LAS COSTUMBRES DE LAS DIFERENTES TRIBUS. COMENZÓ ASÍ A DESARROLLARSE EL LLAMADO "JUS GENTIUM" QUE CON EL PASO DEL TIEMPO FUE IDENTIFICÁNDOSE CADA VEZ MÁS CON EL "JUS NATURALE".

CON LA LLEGADA DEL CRISTIANISMO, LA TEORÍA DEL DERECHO NATURAL SE VIÓ MODIFICADA EN GRAN MEDIDA. LA LEY DE DIOS - ADQUIRÍA PARA LOS CREYENTES, PRIORIDAD SOBRE LA HUMANA. SIN EMBARGO, NO ERA FÁCIL CONVERTIR LAS NORMAS CRISTIANAS EN REGLAS DE CONDUCTA PRÁCTICAS.

SAN AGUSTÍN (354-430) AFIRMA QUE EL HOMBRE DEBERÁ SOMETERSE TANTO A UN PODER TEMPORAL COMO A LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DIVINA, YA QUE ES TAMBIÉN CIUDADANO DE UNA COMUNIDAD ESPIRITUAL.

A INICIOS DEL SIGLO V, SAN AGUSTÍN ESTABLECE LAS BASES DE LA DOCTRINA DE UNA GUERRA JUSTA: "DIRÁN QUE EL SABIO SÓLO HARÁ LA GUERRA JUSTAMENTE. COMO SI POR LO MISMO NO LE HUBIESE DE PESAR MÁS, SI ES QUE SE ACUERDA DE QUE ES HOMBRE, LA-

NECESIDAD DE SOSTENER LAS QUE SEAN JUSTAS; PORQUE SI NO FUERAN JUSTIFICADAS, NO LAS DECLARARÍA, Y, POR CONSIGUIENTE, -- NINGUNA GUERRA DECLARARÍA EL SABIO; Y SI LA INIQUIDAD DE LA PARTE CONTRARIA ES LA QUE DA OCASIÓN AL SABIO A SUSTENTAR LA GUERRA JUSTA, ESTA INIQUIDAD DEBE CAUSARLE PESAR, PUESTO QUE ES PROPIO DE LOS CORAZONES HUMANOS COMPADECERSE, AUNQUE NO RESULTARA DE ELLA NECESIDAD ALGUNA DE GUERRA." (9)

PARA SAN AGUSTÍN, HAY ACCIONES BUENAS O MALAS, PERO NO PORQUE ASÍ LAS CALIFIQUE UNA LEY, SINO PORQUE INTRÍNSECAMENTE LO SON. PERTURBAN EL ORDEN NATURAL Y POR ELLO SON MALAS Y EL LEGISLADOR LAS PROHIBE Y CREA SANCIONES QUE SE ENCUENTRAN, POR ENDE, JUSTIFICADAS MORALMENTE. ES ASÍ, CÓMO DETERMINADAS ACCIONES SON IMMORALES INTRÍNSECAMENTE PORQUE SON OPUESTAS AL ORDENAMIENTO NATURAL.

PARA COMPRENDER LA HISTORIA HUMANA, SAN AGUSTÍN HACE UNA DISTINCIÓN IMPORTANTÍSIMA QUE CONSTITUYE LA BASE DE SU PENSAMIENTO Y QUE DE ALGUNA FORMA HA SIDO PRESENTADA EN RENGLONES ANTERIORES: LA LUCHA ENTRE DOS SOCIEDADES DISTINTAS HA DOMINADO SIEMPRE LA ESCENA HISTÓRICA.

POR UNA PARTE, ESTÁ LA CIUDAD TERRENA DOMINADA POR LA NATURALEZA HUMANA Y SUS VICIOS Y ERRORES; POR OTRA, SE ENCUENTRA LA CIUDAD DE DIOS, DONDE TODO ES PERFECCIÓN, ESPERANZA Y PAZ. EN EL PENSAMIENTO AGUSTINIANO, SÓLO EN ESTE ÚLTIMO REI

NO SE PUEDE ENCONTRAR LA PAZ, PUES UN REINO MERAMENTE TERRENO (PAGANO) TIENDE A DESAPARECER, YA QUE LA AMBICIÓN Y EL DESEO DE DOMINAR, QUE SON PROPIOS DE LA NATURALEZA HUMANA, LO LLEVAN A LA GUERRA, A SU AUTODESTRUCCIÓN.

SÓLO SI UN ESTADO ES CRISTIANO, PODRÁ SER JUSTO, SEGÚN SAN AGUSTÍN; SI ES PAGANO, NUNCA LO SERÁ.

PARA ESTE PENSADOR UNA VERDADERA REPÚBLICA DEBE SER CRISTIANA. SOSTIENE QUE NINGÚN IMPERIO PAGANO PUEDE SER CAPAZ DE REALIZAR LA JUSTICIA. DESPUÉS DE LA LLEGADA DEL CRISTIANISMO, NINGÚN ESTADO PUEDE SER JUSTO, A MENOS QUE TAMBIÉN SEA CRISTIANO. ES ASÍ COMO PARA SAN AGUSTÍN EL CARÁCTER CRISTIANO DEL ESTADO ESTÁ INSERTO EN EL PRINCIPIO DE QUE SU FINALIDAD SEA REALIZAR LA JUSTICIA.

LOS CRISTIANOS, PARA SAN AGUSTÍN, SÓLO PUEDEN RECURRIR A LA GUERRA CUANDO EXISTA UNA CAUSA JUSTA, PARA DEFENDER AL ESTADO CONTRA LOS ENEMIGOS EXTERNOS O EN CASTIGO A LA MALDAD. UNA AUTORIDAD COMPETENTE DEBE DECLARARLA, Y POR ENDE, SON LOS GOBERNANTES LOS RESPONSABLES DE LA JUSTICIA DE LA GUERRA, Y NO LOS SOLDADOS QUE SÓLO SE LIMITAN A OBEDECER.

PARA SANTO TOMÁS DE AQUINO (1225-1274), NO BASTA LO ANTERIOR. TAMBIÉN ERA NECESARIO QUE LA INTENCIÓN DEL GOBERNANTE SEA RECTA, NO DEBIÉNDOLA INICIAR POR UN SIMPLE ERROR O INCAPACIDAD: "... LO RECTO EN EL ACTO DE JUSTICIA... SE CONSTITUYE EN ATENCIÓN A OTRO... PUESTO QUE EN NUESTRAS OBRAS SE LLAMA JUSTO LO QUE SEGÚN ALGUNA IGUALDAD CORRESPONDE A OTRO... EN CONSECUENCIA, SE DA EL NOMBRE DE ' JUSTO ' A AQUELLO QUE, REALIZANDO LA RECTITUD DE LA JUSTICIA, ES EL TÉRMINO DEL ACTO DE ÉSTA..." (10)

PARA SANTO TOMÁS, EL GOBERNANTE ESTÁ JUSTIFICADO EN TODO LO QUE HACE SÓLO PORQUE CONTRIBUYE AL BIEN COMÚN. LA FINALIDAD MORAL DEL GOBIERNO ES ESENCIAL.

EL GOBERNANTE DEBE DIRIGIR LA ACCIÓN DE TODAS LAS CLASES DE MODO TAL QUE LOS HOMBRES PUEDAN VIVIR UNA VIDA FELIZ Y VIRTUOSA, LO QUE DEBE SER EL VERDADERO FIN DEL HOMBRE EN LA SOCIEDAD.

PARA SANTO TOMÁS, ESPECÍFICAMENTE, LA FUNCIÓN DEL GOBERNANTE ES MANTENER LA PAZ Y EL ORDEN, VIGILAR Y CONSERVAR TODOS LOS SERVICIOS NECESARIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, JURISDICCIÓN Y DEFENSA PARA QUE ÉSTAS SE REALICEN DEBIDAMENTE. DEBE CORREGIR LOS ABUSOS EN CUALQUIER PARTE QUE OCURRAN Y DEBE ELIMINAR TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE PUEDAN Oponerse A LA VIDA BUENA.

TODA LEY FIJA UNA PAUTA CON ARREGLO A LA CUAL SE VE OBLIGADO A ACTUAR UN SER DE DETERMINADA CLASE. YA QUE EL HOMBRE SE DISTINGUE POR SU RACIONALIDAD, LA PAUTA LA ESTABLECE LA RAZÓN; Y COMO LA RACIONALIDAD DEL HOMBRE IMPLICA SOCIABILIDAD, LA LEY ESTABLECE UNA PAUTA PARA EL BIEN GENERAL Y NO PARA LA VENTAJA DE UN SOLO INDIVIDUO O DE UNA DETERMINADA CLASE. POR ELLO, LA LEY TIENE TRAS SÍ UNA AUTORIDAD GENERAL Y NO UNA VOLUNTAD INDIVIDUAL; ES PRODUCTO DE TODO EL PUEBLO, QUE ACTÚA - PARA EL BIEN DE TODOS SUS MIEMBROS, YA SEA MEDIANTE LA LEGISLACIÓN O CREANDO LA COSTUMBRE.

EL PENSAMIENTO DE SANTO TOMÁS DE AQUINO, POR LO QUE A LA GUERRA SE REFIERE, ENCUENTRA CONTINUIDAD TIEMPO DESPUÉS EN FRANCISCO DE VITORIA (H.1486-1546) TEÓLOGO ESPAÑOL, CONSIDERADO POR LA MAYORÍA, PADRE DEL DERECHO INTERNACIONAL.

VITORIA ELABORA TODA UNA DOCTRINA DE LA GUERRA, EN BASE A SU CONCEPTO DE LA SOCIEDAD HUMANA UNIVERSAL COMO UN GRUPO - TODO, QUE EXLUYE LAS DIFERENCIAS DE RAZA, COLOR, CULTURA Y - RELIGIÓN.

PARA ÉL, LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD HUMANA DEBEN PERMANECER INTACTOS, Y POR ENDE, NECESITAN PROTECCIÓN. MIENTRAS - NO EXISTA UN ÓRGANO CON VERDADERA AUTORIDAD UNIVERSAL, SE PODRÁ RECURRIR AL RECURSO EXTREMO DE LA GUERRA PARA HACER RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS. LA GUERRA PODRÁ SER ENTONCES UN DE RECHO, TOTALMENTE LÍCITO EN ESOS CASOS; SIN EMBARGO, ÚNICAMENTE SE PODRÁ RECURRIR A ELLA CUANDO NO EXISTA O EXISTAN OTRAS FORMAS DE REPARAR EL DERECHO VIOLADO.

COMO LA GUERRA ES UNA SANCIÓN PARA VITORIA, SÓLO UN JUEZ PUEDE DETERMINAR SI SU CAUSA ES JUSTA O NO; PERO AL NO HABER UN ÓRGANO SUPRANACIONAL QUE SE CONSTITUYA EN JUEZ, EL GOBERNANTE DE LA NACIÓN PERJUDICADA TOMARÁ ESE PAPEL.

UN HECHO HISTÓRICO IMPORTANTÍSIMO CONDICIONÓ EL PENSAMIENTO DE FRANCISCO DE VITORIA: EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, QUE MARCÓ UN HITO NO SÓLO A NIVEL GEOGRÁFICO Y ECONÓMICO, SINO FILOSÓFICO.

EN BASE A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LOS ESPAÑOLES Y LOS ABORÍGENES DE AMÉRICA, EL TEÓLOGO ESPAÑOL HACE PROPIAS LAS CONDICIONES QUE SANTO TOMÁS DETERMINARA COMO CARACTERÍSTICAS DE LA GUERRA JUSTA:

- A) CAUSA JUSTA
- B) AUTORIDAD LEGÍTIMA PARA DECLARARLA

c) RECTA INTENCIÓN

EN RELACIÓN CON LA PRIMERA, SÓLO UNA INJURIA GRAVE O UN ATAQUE CONTRA EL DERECHO DE UNA NACIÓN, ES MOTIVO SUFICIENTE. LA GUERRA, COMO SANCIÓN, TIENE ÚNICAMENTE CARÁCTER PUNITIVO.

EN CUANTO AL GOBERNANTE, ÉSTE SÓLO TIENE AUTORIDAD SOBRE SUS PROPIOS GOBERNADOS Y NO SOBRE EXTRAÑOS, A LOS CUALES NO PUEDE CASTIGAR. ÚNICAMENTE CUANDO ÉSTOS COMETAN UNA OFENSA CONTRA LA NACIÓN, QUEDAN BAJO SU AUTORIDAD, PERO DE MANERA TRANSITORIA Y EN RELACIÓN A DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS.

PARA VITORIA, CUALQUIER NACIÓN QUE SE VEA PERJUDICADA EN FORMA GRAVE, PUEDE RECURRIR A UNA GUERRA DEFENSIVA; PERO ESTE DERECHO SÓLO ES VÁLIDO EN UN PRIMER MOMENTO, PARA REPELER LA AGRESIÓN, Y MIENTRAS NO SE ENCUENTRE UNA AUTORIDAD SUPERIOR A QUIEN ACUDIR.

Así, VITORIA SE CONVIERTE EN DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LOS ABORÍGENES AMERICANOS CONTRA LAS ARBITRARIEDADES ESPAÑOLAS. ENTRE OTRAS COSAS AFIRMA: "... SI LA FE (QUE) SE HA PROPUUESTO A LOS BÁRBAROS... NO LA RECIBEN Y ACEPTAN, LOS ESPAÑOLES NO PUEDEN HACERLES LA GUERRA POR TAL MOTIVO, NI OBRAR CONTRA ELLOS... NOTORIO ES QUE SON INOCENTES RESPECTO A ESTO Y QUE CON ELLO NO INFIEREN AGRAVIO ALGUNO A ESPAÑA." (11)

ESTA AFIRMACIÓN DE VITORIA ES IMPORTANTÍSIMA, DENTRO DE TODO UN CONTEXTO HISTÓRICO EN EL CUAL LA CRUELDAD Y EL SOMETIMIENTO HACIA EL ABORIGEN ES "JUSTIFICADO" POR EL CONQUISTADOR CON LA PRETENDIDA IRRACIONALIDAD DEL INDÍGENA.

EL EXTERMINIO EN TODOS LOS NIVELES QUE LLEVAN A CABO LOS ESPAÑOLES EN TIERRAS AMERICANAS, ES CONDENADO ASÍ POR EL FUNDADOR DEL DERECHO INTERNACIONAL.

AÑOS DESPUÉS (1625), HUGO VAN GROOT, CONOCIDO COMO GRO-
CIO (1583-1645), PUBLICARÍA DE JURE BELLI AC PACIS.

SIGUIENDO LA TRADICIÓN, ENCONTRÓ EN EL DERECHO NATURAL-
LA BASE DE SU TEORÍA.

LA RAZÓN JUSTA INDICARÁ CUÁNDO UN ACTO ES MORALMENTE IN-
JUSTO O MORALMENTE NECESARIO, Y POR ENDE, PERMITIDO O NO POR
DIOS QUE ES EL CREADOR DE TODO CUANTO EXISTE. ESTO ES PARA-
GROCIO EL DERECHO NATURAL Y LAS NACIONES, COMO COMPONENTES -
DE ESE SISTEMA DE LA NATURALEZA, DEBERÍAN CUMPLIRLO.

PARA GROCIO, EL HOMBRE, COMO ANIMAL SOCIAL, DEBE VIVIR EN COMUNIDAD, PERO NO EN UNA COMUNIDAD CUALQUIERA SINO EN UNA COMUNIDAD PACÍFICA. DE AHÍ QUE LA CONSERVACIÓN DE UN ORDEN SOCIAL PACÍFICO SEA POR SÍ SOLA UN BIEN INTRÍNSECO Y QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA TAL FIN DEBEN SER TAN OBLIGATORIAS COMO LAS QUE EXISTEN PARA LA OBTENCIÓN DE LOS FINES ESTRICTAMENTE PRIVADOS.

TRES CLASES DE GUERRA DISTINGUE EL TEÓRICO:

- A) PÚBLICA (POR EL GOBIERNO)
- B) PRIVADA (POR LOS PARTICULARES)
- C) MIXTA:
 - 1) ENTRE PERSONAS PRIVADAS, EN LEGÍTIMA DEFENSA; PERO UNA VEZ CONSTITUIDO EL ESTADO, ÉL SERÁ EL ENCARGADO DE ESTABLECER LA PENA.
 - 2) DE PERSONAS PRIVADAS CONTRA EL ESTADO.
 - 3) EL ESTADO CONTRA PERSONAS PRIVADAS CUANDO ÉSTAS HAN COMETIDO ALGUNA INJUSTICIA Y SE LES TIENE QUE CASTIGAR, AUNQUE EN FORMA MODERADA Y PROPORCIONADA. EL FIN DEL CASTIGO ES LA BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA Y NO LA SIMPLE REPRESENTACIÓN.
 - 4) DE LOS ESTADOS ENTRE SÍ.

LAS CAUSAS DE LA GUERRA JUSTA PARA GROCIO, SON:

- A) LA DEFENSA.
- B) LA RECUPERACIÓN DE LAS COSAS
- C) EL CASTIGO DE LOS CULPABLES

NO TODO ESTÁ PERMITIDO EN LA GUERRA. SUS CARACTERÍSTICAS TIENEN QUE DERIVARSE DEL DERECHO NATURAL Y DEL DERECHO DE GENTES, QUE PARA GROCIO ES EL DERECHO VOLUNTARIO DE LAS NACIONES MANIFESTADO YA SEA DE MANERA EXPLÍCITA (TRATADOS, CONVENCIONES) O IMPLÍCITA (COSTUMBRES, USOS).

EN CUANTO A LOS MOTIVOS, ÚNICAMENTE UNA GUERRA PUEDE LLEVARSE A CABO SI SU OBJETIVO ES REPARAR UNA INJUSTICIA, LA BÚSQUEDA DE LA PAZ, EL CASTIGO DEL CULPABLE DE MANERA RAZONABLE Y JUSTA: "ASÍ, DONDE HAY CASTIGO JUSTO, ES TAMBIÉN JUSTA TODA FUERZA SIN LA CUAL NO PUEDE LLEGARSE A LA PENA; Y TODO LO QUE ES PARTE DE LA PENA... ESTÁ DENTRO DE LO JUSTO." (12)

EN TODOS LOS AUTORES CITADOS, ES EVIDENTE LA VINCULACIÓN

ENTRE JUSTICIA, ESTADO, PAZ Y GUERRA.

TODOS ELLOS COINCIDEN, AUNQUE CONSERVANDO SUS VARIANTES, EN EL LOGRO DE LA JUSTICIA Y LA PAZ COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL ESTADO. LA GUERRA SÓLO ESTARÁ PERMITIDA CUANDO TENGA UNA JUSTIFICACIÓN REAL Y LEGÍTIMA.

EL ESTADO TIENE COMO FIN LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y ELLA EN SÍ MISMA, ES LA BASE DE LA LEGITIMIDAD DEL ESTADO.

LA AGRESIÓN POR PARTE DE UN ESTADO ESTARÁ CONDENADA ASÍ-DESDE PLATÓN. LA GUERRA BASADA EN DESEOS ILEGÍTIMOS DE PODER Y CONQUISTA, ES CONDENADA POR TODOS LOS AUTORES CITADOS. POR EL CONTRARIO, LA CONVIVENCIA PACÍFICA ENTRE LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE UN ESTADO Y LAS RELACIONES ORDENADAS Y JUSTAS ENTRE LOS DIFERENTES ESTADOS, SON EXALTADAS.

EL PENSAMIENTO DE RAFAEL LEMKIN Y SUS CONSIDERACIONES SOBRE EL GENOCIDIO, ESTÁ ÍNTIMAMENTE VINCULADO CON LAS IDEAS -EXPUESTAS; POR OTRA PARTE, LAS CRUELDADES NAZIS QUE DESENCENARON LOS JUICIOS DE NÜREMBERG SON, EN SÍ MISMAS, LA ANTI-tesis de un Estado que ve en la realización de la justicia -su fin PRIMORDIAL. LA IDEA DE UN BUEN GOBERNANTE QUE DIRIGE TODOS SUS ACTOS AL LOGRO DEL BIEN COMÚN Y EL ORDEN, ENCUEN-TRA EN EL NACISMO UNA DE SUS CONTRADICCIONES EXTREMAS. SI-BIEN, COMO MENCIONAMOS EN EL PREFACIO, EL GENOCIDIO HITLERIA

NO NO FUE EL PRIMERO NI SERÁ EL ÚLTIMO, SÍ MARCÓ UN HITO EN EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

LOS JUICIOS DE NÜREMBERG CONSTITUYEN LA BASE DE UNA SERIE DE POSTULADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y UNA GRAN CANTIDAD DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE A ELLOS SE REFIEREN. LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO (1948), ES UNO DE LOS EJEMPLOS MÁS IMPORTANTES.

" Hemos de crear una técnica de la -
despoblación. Si me pregunta...lo
que entiendo yo por despoblación -
te diré... que preveo la liquida--
ción de unidades raciales, y lo ha
ré, puesto que veo en ella, a gran
des rasgos, mi misión fundamental.
La Naturaleza es cruel, y por este
motivo, también nosotros podemos -
ser crueles. Si mando la flor y -
nata del pueblo alemán a la guerra
sin lamentar en ningún momento el-
derramamiento de la valiosa sangre
alemana en el infierno de la gue-
rra, también tengo el derecho de -
destruir millones de hombres de ra
zas inferiores, que se multiplican
como parásitos ".

Adolfo Hitler (13)

C A P Í T U L O S E G U N D O

LOS JUICIOS DE NUREMBERG

- 23 DE NOVIEMBRE DE 1945 - 10. DE OCTUBRE DE 1946 -

EN LA DECLARACIÓN DE MOSCÚ DEL 10. DE NOVIEMBRE DE 1943, (APÉNDICE I), GRAN BRETAÑA, ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN SOVIÉTICA ACUERDAN QUE LOS PAÍSES VICTORIOSOS CASTIGARÁN LOS ACTOS DE CRUELDAD Y VIOLENCIA, ASESINATOS EN MASA Y MUERTES DE SERES INOCENTES, LLEVADOS A CABO POR TROPAS HITLERIANAS EN VARIOS PAÍSES. SE ESTABLECE QUE LOS PRINCIPALES CRIMINALES DE GUERRA, CUYOS CRÍMENES NO QUEDAN DELIMITADOS POR FRONTERAS - GEOGRÁFICAS, SERÁN CASTIGADOS EN BASE A UNA RESOLUCIÓN COMÚN DE LOS GOBIERNOS ALIADOS.

LA DECLARACIÓN DE MOSCÚ ES EL PRECEDENTE DEL ESTATUTO - DEL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG (8 DE AGOSTO DE 1945), FIRMADO EN LONDRES POR LOS PAÍSES VENCEDORES, A -- LOS QUE SE UNE EL GOBIERNO DE DE GAULLE, QUIEN SE HABÍA CONVERTIDO EN EL JEFE DE LA RESISTENCIA NACIONAL FRANCESA CONTRA EL INVASOR, Y EN EL SÍMBOLO DE LA FRANCIA LIBRE.

EL TÉRMINO DE GENOCIDIO RECIBE SU PRIMERA CONSAGRACIÓN - OFICIAL EN LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD PENAL Y AL ENJUICIAMIENTO DE LOS GRANDES CRIMINALES DE GUERRA-ALEMANES; SIN EMBARGO, EL CONCEPTO DE GENOCIDIO COMO CRIMEN-EN CONTRA DEL DERECHO DE GENTES, QUE PERSIGUE LA DESTRUCCIÓN DE DETERMINADOS GRUPOS HUMANOS COMO TALES, FUE ELABORADO POR EL SACERDOTE RAFAEL LEMKIN, ANTES DE SER CONSAGRADO EN LOS - DOCUMENTOS OFICIALES REFERENTES A LOS CRIMINALES ALEMANES.

EN UN INFORME ESPECIAL PRESENTADO EN LA QUINTA CONFEREN- CIA PARA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL, CE- LEBRADA EN MADRID DEL 14 AL 20 DE OCTUBRE DE 1933, LEMKIN - PROPUSO QUE SE DECLARASEN DELICTA JURIS GENTIUM, CIERTOS AC- TOS ENCAMINADOS A LA DESTRUCCIÓN DE UNA COLECTIVIDAD RACIAL, RELIGIOSA O SOCIAL. CONSIDERABA QUE ESOS ACTOS DEBÍAN SAN- CIONARSE COMO CONSTITUTIVOS DE DOS INFRACCIONES DISTINTAS - QUE, AUNQUE CON EL MISMO OBJETIVO, UTILIZABAN MEDIOS DISTIN- TOS:

- 1) EL DELITO DE BARBARIE, QUE COMPRENDÍA LOS ATENTADOS CONTRA LA PERSONA FÍSICA O LA EXISTENCIA ECONÓMICA DE LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD.

- 2) EL DELITO DE VANDALISMO, QUE CONSISTÍA EN LA DESTRUCCIÓN DE SUS VALORES CULTURALES MEDIANTE:
 - A) EL TRASLADO DE NIÑOS A OTROS GRUPOS HUMANOS.
 - B) EL ALEJAMIENTO FORZADO Y SISTEMÁTICO DE ELEMENTOS REPRESENTATIVOS DE LA CULTURA DEL GRUPO.
 - C) LA PROHIBICIÓN DE EMPLEAR LA LENGUA NACIONAL HASTA EN LAS RELACIONES PRIVADAS.
 - D) LA DESTRUCCIÓN SISTEMÁTICA DE LOS LIBROS IMPRESOS - EN LA LENGUA NACIONAL, DE LAS OBRAS RELIGIOSAS, DE LOS MUSEOS, DE LAS ESCUELAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS, LUGARES DE CULTO U OTRAS INSTITUCIONES Y OBJETOS - CULTURALES DEL GRUPO, O LA PROHIBICIÓN DE HACER USO DE ELLOS.

LEMKIN SUGERÍA QUE SE CONCERTASE UNA CONVENCION INTERNACIONAL QUE DECLARARA PUNIBLE TALES ACTOS Y LOS REPRIMIERA.

CREA ASÍ EL TÉRMINO GENOCIDIO, COMPUESTO POR LA PALABRA GRIEGA GENOS (RAZA, TRIBU) Y DEL SUFIJO CIDIO (DE LA PALABRA LATINA QUE SIGNIFICA MATAR).

AÑOS DESPUÉS, AL ESTUDIAR LAS PRÁCTICAS INHUMANAS APLICADAS POR LA ALEMANIA DE HITLER DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, LEMKIN AMPLÍA SU TEORÍA SOBRE EL GENOCIDIO Y LO DEFINE ASÍ:

"POR 'GENOCIDIO' ENTENDEMOS LA DESTRUCCIÓN DE UNA NACIÓN O DE UN GRUPO ÉTNICO... EN GENERAL, EL GENOCIDIO NO SIGNIFICA NECESARIAMENTE LA DESTRUCCIÓN INMEDIATA DE UNA NACIÓN, SALVO CUANDO SE LLEVA A CABO MEDIANTE MATANZAS EN MASA DE TODOS LOS MIEMBROS DE UNA NACIÓN. SIGNIFICA MÁS BIEN UN PLAN COORDINADO DE ACCIONES DIFERENTES QUE TIENDEN A DESTRUIR LOS FUNDAMENTOS ESENCIALES DE LA VIDA DE CIERTOS GRUPOS NACIONALES - CON EL FIN DE ANIQUILAR LOS GRUPOS MISMOS. EL OBJETIVO DE TAL PLAN SERÍA LA DESINTEGRACIÓN DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, LA CULTURA, LA LENGUA, LOS SENTIMIENTOS NACIONALES Y LA DESTRUCCIÓN DE LA SEGURIDAD PERSONAL: LA LIBERTAD, LA SALUD, LA DIGNIDAD E INCLUSO LAS VIDAS DE LOS INDIVIDUOS QUE PERTENECEN A ESOS GRUPOS. EL GENOCIDIO VA DIRIGIDO CONTRA EL GRUPO NACIONAL COMO ENTIDAD, Y LOS ACTOS QUE ENTRAÑA VAN DIRIGIDOS CONTRA INDIVIDUOS NO EN SU CALIDAD DE TALES SINO COMO MIEMBROS DEL GRUPO NACIONAL." (14)

EN EL ACTA DE ACUSACIÓN CONTRA LOS GRANDES CRIMINALES DE GUERRA ALEMANES, LLEVADOS ANTE EL TRIBUNAL DE NÜREMBERG, EL TÉRMINO GENOCIDIO APARECE POR PRIMERA VEZ EN UN DOCUMENTO DE ALCANCE INTERNACIONAL. SE HABLA

DE QUE LOS ACUSADOS SE DEDICARON AL "... GENOCIDIO DELIBERADO Y SISTEMÁTICO; ES DECIR, AL EXTERMINIO DE GRUPOS RACIALES, CON EL FIN DE DESTRUIR DETERMINADAS RAZAS O CLASES DE LA POBLACIÓN Y GRUPOS NACIONALES, RACIALES O RELIGIOSOS." (15)

EL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG, FUE INTEGRADO POR CUATRO JUECES TITULARES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENENTES:

POR LA URSS, GENERAL IOLA T. NIKTSCHENKO, JUEZ; CON EL ADJUNTO, TENIENTE CORONEL ALEXANDER F. WOLCHKOW.

POR GRAN BRETAÑA, SIR GEOFFRY LAWRENCE, JUEZ Y PRESIDENTE DEL TRIBUNAL; CON EL ADJUNTO, SIR NORMAN BIRKETT.

POR ESTADOS UNIDOS, FRANCIS A. BIDDLE, JUEZ; CON EL ADJUNTO, JOHN J. PARKER.

POR FRANCIA, HENRI DONNEDIEU DE VABRES, JUEZ; CON ROBERT FALCO COMO ADJUNTO.

AUXILIADO POR CIENTO AYUDANTES, EL GENERAL ROBERT HOUSHWOUT, JUEZ DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE ESTADOS UNIDOS, FUNGIÓ COMO FISCAL.

LOS ACUSADOS FUERON INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, Y COMO-

MIEMBROS DE LOS SIGUIENTES GRUPOS Y ORGANIZACIONES: EL GOBIERNO DEL REICH, EL CUERPO DE LOS JEFES POLÍTICOS DEL PARTIDO NACIONAL SOCIALISTA DE TRABAJADORES ALEMANES, LOS GRUPOS DE SEGURIDAD DEL PARTIDO NACIONAL SOCIALISTA, CONOCIDOS GENERALMENTE COMO LAS "SS"; EL SERVICIO DE SEGURIDAD, "SD"; LA POLICÍA SECRETA DEL ESTADO, LA LLAMADA "GESTAPO"; LAS SECCIONES DE ASALTO DEL PARTIDO NACIONAL SOCIALISTA, "SA"; EL ESTADO MAYOR GENERAL Y EL ALTO MANDO DEL EJÉRCITO ALEMÁN.

LA ACUSACIÓN CONSTÓ DE CUATRO PUNTOS:

- A) CONSPIRACIÓN
- B) CRÍMENES CONTRA LA PAZ
- C) CRÍMENES DE GUERRA
- D) CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD

COMO SE VERÁ A CONTINUACIÓN, EL CONCEPTO DE GENOCIDIO - ACUÑADO POR RAFAEL LEMKIN, ESTÁ CONTEMPLADO BÁSICAMENTE EN - LOS RUBROS DE CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD, AUNQUE NO TOTALMENTE; ES DECIR, COMO SE ANALIZARÁ EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO, LA DEFINICIÓN DE LEMKIN ES AMPLÍSIMA Y - EN EL ACTA DE ACUSACIÓN DE NÜREMBERG SÓLO SE TOMARON EN CUENTA LOS ELEMENTOS QUE EN AQUELLOS MOMENTOS RESULTABAN RELEVANTES.

EN LOS DÍAS DE LOS JUICIOS Y DEBIDO A LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS, EL CONCEPTO DE LEMKIN SE ADOPTA EN FORMA LIMITADA POR EL TRIBUNAL; ES DECIR, EL CONCEPTO ESTÁ ÍNTIMAMENTE UNIDO Y NO SE DESVINCU LA DE LA SITUACIÓN DE BELIGERANCIA. EN ESTE SENTIDO, CITEMOS A DOUDOU THIAM, RELATOR ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA ONU, EN SU 350. PERÍODO DE SESIONES. THIAM AFIRMÓ, REFIRIÉNDOSE A LOS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD: "LOS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD ATENTAN CONTRA CONCEPTOS (DE) ... RAZA, NACIONALIDAD, ENTIDADES POLÍTICAS O RELIGIOSAS... REPRESENTAN UN ATENTADO CONTRA GRUPOS NACIDOS EN DETERMINADAS CONDICIONES O CONSTITUIDOS SEGÚN ESOS CRITERIOS Y, SI AFECTAN AL INDIVIDUO ES ... EN RAZÓN DE SU PERTENENCIA A UNA NACIÓN, UN GRUPO ÉTNICO, POLÍTICO O RELIGIOSO; DIFÍCIL ES LA DISTINCIÓN ENTRE CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD Y CRÍMENES DE GUERRA. CON FRECUENCIA EL MISMO HECHO CONSTITUYE A LA VEZ UN CRIMEN DE GUERRA; SÓLO AL DISTANCIARSE EL CONTEXTO DE NÜREMBERG ADQUIRIÓ FINALMENTE EL DELITO CONTRA LA HUMANIDAD UNA AUTONOMÍA PROPIA QUE LO SEPARA -- DEL ESTADO DE BELIGERANCIA." (15)

CUANDO SE ANALICE LA CONVENCION PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO (1948), EN EL PRÓXIMO CAPÍTULO, VEREMOS SI EN VERDAD EL CONCEPTO DE GENOCIDIO ELABORADO POR RAFAEL LEMKIN ESTÁ CONTEMPLADO TOTALMENTE EN DICHO INSTRUMENTO INTERNACIONAL. SI POR EL CONTRARIO, MUCHOS DE SUS ELEMENTOS NO HAN SIDO CONSIDERADOS DE MANERA ESPECÍFICA.

REGRESEMOS POR EL MOMENTO A LOS JUICIOS DE NÜREMBERG.-
A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS PUNTOS BÁSICOS DE LOS CUATRO
RUBROS QUE SE CONTEMPLARON EN LA ACUSACIÓN:

A) CONSPIRACIÓN

EN ESTE RENGLÓN SE INCLUYE A LOS QUE PARTICIPARON COMO-
JEFES, ORGANIZADORES, INSTIGADORES Y CÓMPLICES EN LA ES-
TRUCTURACIÓN O EJECUCIÓN DE UN PLAN O CONSPIRACIÓN CO--
MÚN QUE TENÍA POR OBJETO O COMO CONSECUENCIA, LA REALI-
ZACIÓN DE CRÍMENES CONTRA LA PAZ, CONTRA LAS COSTUMBRES
DE GUERRA Y CONTRA LA HUMANIDAD. CON TODOS LOS MEDIOS-
LEGALES E ILEGALES, EMPLEANDO TAMBIÉN LOS ACUSADOS LA -
AMENAZA, LA FUERZA Y LA GUERRA DE AGRESIÓN, PRETENDÍAN-
CONSEGUIR: ABOLIR EL TRATADO DE VERSALLES Y SUS LIMITA-
CIONES SOBRE EL ARMAMENTO MILITAR, Y ANEXARSE REGIONES-
QUE HABÍAN PERDIDO EN 1918.

SE MENCIONA QUE CADA VEZ SUS OBJETIVOS HABÍAN SIDO MÁS
MONSTRUOSOS, LANZANDO GUERRAS DE AGRESIÓN Y VIOLANDO -
TODOS LOS TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES.

ASIMISMO, EN ESTA PARTE DE LA ACUSACIÓN SE AFIRMA QUE-
PARA CONSEGUIR LA COLABORACIÓN DE OTRAS PERSONAS Y ASE-
GURARSE EL CONTROL SUPREMO DEL PUEBLO ALEMÁN, LOS PRO-
CESADOS ESTABLECIERON LAS SIGUIENTES CONSIGNAS: LA EN-
SEÑANZA DE LA "SANGRE ALEMANA" Y LA "RAZA DE SEÑORES",
DE LO CUAL SE DERIVABA EL DERECHO DE TRATAR A OTROS -

PUEBLOS COMO INFERIORES, Y POR TANTO, EL DERECHO A EXTERMINARLOS: "LA RAZA ARIA NÓRDICA ES LA DETENTADORA DE TODA CULTURA, LA VERDADERA REPRESENTANTE DE TODA LA HUMANIDAD, Y POR APLICACIÓN DIVINA EL PUEBLO ALEMÁN DESEMANTENER SU PUREZA RACIAL. LA RAZA GERMÁNICA ES SUPERIOR A TODAS LAS DEMÁS Y LA LUCHA CONTRA EL EXTRANJERO, CONTRA EL JUDÍO Y CONTRA EL ESLAVO, CONTRA LAS RAZAS INFERIORES, ES SANTA". A HITLER (17)

B) CRÍMENES CONTRA LA PAZ

SE AFIRMA QUE LOS ACUSADOS CONTRIBUYERON A TRANSFORMAR LA ECONOMÍA ALEMANA PARA FINES BÉLICOS. HASTA MARZO DE 1935 DESARROLLARON UN PROGRAMA DE REARME SECRETO. ABANDONARON LA SOCIEDAD DE NACIONES, DECRETARON EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y OCUPARON LAS ZONAS DEMILITARIZADAS DE RENANIA. SE ANEXIONARON AUSTRIA Y CHECOSLOVAQUIA Y SE LANZARON A UNA GUERRA DE AGRESIÓN CONTRA POLONIA. ATACARON DINAMARCA, NORUEGA, BÉLGICA, LOS PAÍSES BAJOS, LUXEMBURGO, YUGOSLAVIA Y GRECIA. PENETRARON EN LA UNIÓN SOVIÉTICA Y, JUNTO CON ITALIA Y JAPÓN, PARTICIPARON EN EL ATAQUE CONTRA ESTADOS UNIDOS.

DE IGUAL FORMA, ESTE PUNTO DE LA ACUSACIÓN SEÑALA QUE - LOS ACUSADOS VIOLARON UN TOTAL DE 36 TRATADOS INTERNACIONALES, ENTRE ELLOS, EL TRATADO DE LA HAYA DE 1899 Y 1907 PARA LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE TODOS LOS CASOS INTER

NACIONALES; EL TRATADO DE VERSALLES DE 1919; EL PACTO - DE LOCARNO ENTRE ALEMANIA, BÉLGICA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA E ITALIA, DEL AÑO 1925 Y EL PACTO BRIAND-KELLOG QUE CONDENA LAS GUERRAS COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA NACIONAL, DEL AÑO 1928.

c) CRÍMENES DE GUERRA

EL PÁRRAFO "A" DE LA ACUSACIÓN, CONTEMPLA EL ASESINATO Y MALOS TRATOS A LAS POBLACIONES DE LAS REGIONES OCUPADAS, DESTACANDO DE UN MODO ESPECIAL, LOS FUSILAMIENTOS, EJECUCIONES, MUERTE EN CÁMARAS DE GAS, CONCENTRACIÓN, - MUERTE POR HAMBRE, TRABAJOS FORZADOS, FALTA DE HIGIENE, APALEAMIENTOS, TORTURAS Y EXPERIMENTOS. A ESTO SE AÑADEN LOS ASESINATOS EN MASA DE DETERMINADAS RAZAS Y MINORÍAS, DETENCIONES SIN PROCESO, ETC.

d) CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD

ESTE PUNTO DE LA ACUSACIÓN ES UNA AMPLIACIÓN DEL RUBRO - ANTERIOR Y CONTINÚA MENCIONANDO ACTOS GENOCIDAS. CONTEMPLA EL ASESINATO, EXTERMINIO, ESCLAVITUD, DEPORTACIÓN Y OTROS TRATOS INHUMANOS CONTRA LA POBLACIÓN CIVIL ASÍ COMO PERSECUCIÓN POR MOTIVOS POLÍTICOS, RACIALES O RELIGIOSOS.

EL TÉRMINO DE GENOCIDIO APARECE DE ESTA FORMA, EN EL AC-

TA DE ACUSACIÓN. LA EXPOSICIÓN FINAL BRITÁNICA, POR OTRA - PARTE, AFIRMA QUE: "EL GENOCIDIO NO SE LIMITÓ AL EXTERMINIO DEL PUEBLO JUDÍO O DE LOS GITANOS. SE APLICÓ EN DIFERENTES FORMAS EN YUGOSLAVIA, A LOS HABITANTES NO ALEMANES DE ALSACIA Y LORENA, A LAS POBLACIONES DE LOS PAÍSES BAJOS Y DE NORUEGA. LA TÉCNICA VARIABA DE UNA NACIÓN A OTRA Y DE UN PUEBLO A OTRO. EL OBJETIVO A LARGO PLAZO ERA EL MISMO EN TODOS LOS CASOS... LOS NAZIS RECURRIERON TAMBIÉN A DIVERSOS - MÉTODOS BIOLÓGICOS, COMO SE LES HA LLAMADO, PARA LLEVAR A CABO EL GENOCIDIO. REDUJERON DELIBERADAMENTE LA TASA DE NACIMIENTO EN LOS PAÍSES OCUPADOS, MEDIANTE LA ESTERILIZACIÓN, LA CASTRACIÓN Y EL ABORTO, SEPARANDO AL ESPOSO DE LA ESPOSA Y A LOS HOMBRES DE LAS MUJERES E IMPIDIENDO EL MATRIMONIO."

(18)

POR SU PARTE, LA EXPOSICIÓN FINAL FRANCESA ES MUY ÚTIL PARA EJEMPLIFICAR CÓMO EN LOS JUICIOS DE NÜREMBERG, EL TÉRMINO DE GENOCIDIO SE CONSAGRA POR PRIMERA VEZ EN DOCUMENTOS OFICIALES DE ALCANCE INTERNACIONAL, Y MARCA UN HITO EN EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL: "EL VERDADERO CRIMEN DE ESTOS HOMBRES HA SIDO HABER CONCEBIDO UN GIGANTESCO PLAN DE DOMINACIÓN UNIVERSAL Y HABER TRATADO DE LLEVARLO A CABO POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES, O SEA, NATURALMENTE, VIOLANDO LA PALABRA DADA Y DESENCADENANDO LA PEOR DE LAS GUERRAS DE AGRESIÓN;... CRÍMENES TAN MONSTRUOSOS, QUE HA SIDO PRECISO USAR EL NEOLOGISMO DE 'GENOCIDIO' PARA CARACTERIZARLO, QUE HA HA-

^

HABIDO QUE ACUMULAR DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS PARA CREERLO - POSIBLE." (19)

LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL FUE LA SIGUIENTE:

MARTÍN BORMAN	MUERTE EN LA HORCA
KARL DOENITZ	DIEZ AÑOS DE PRISIÓN
HANS FRANK	MUERTE EN LA HORCA
WILHEM FRICK	MUERTE EN LA HORCA
HANS FRITZSCHE	ABSUELTO
WALTHER FUNK	CADENA PERPETUA
HERMANN GOERING	MUERTE EN LA HORCA
RUDOLF HESS	CADENA PERPETUA
ALFRED JOLL	MUERTE EN LA HORCA
ERNEST KALTENBRUNNER	MUERTE EN LA HORCA
WILHEM KEITEL	MUERTE EN LA HORCA
CONSTANTIN V. NEURATH	QUINCE AÑOS DE PRISIÓN
FRANZ VON PÄPEN	ABSUELTO
ERICH RAEDER	CADENA PERPETUA
JOACHIM VON RIBBENTROP	MUERTE EN LA HORCA
ALFRED ROSENBERG	MUERTE EN LA HORCA
FRITZ SAUCKEL	MUERTE EN LA HORCA
HJALMAR SCHACHT	ABSUELTO
BALDUR VON SCHIRACH	VEINTE AÑOS DE PRISIÓN
ARTHUR SEYSS-INQUART	MUERTE EN LA HORCA
ALBERT SPEER	VEINTE AÑOS DE PRISIÓN
JULIUS STREICHER	MUERTE EN LA HORCA

TIEMPO ANTES, EN ÉPOCAS DEL PODERIO NAZI, HANS FRANK (QUE - EN LOS JUICIOS DE NÜREMBERG FUE ACUSADO DE CONSPIRACIÓN, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES CONTRA LA PAZ), SE DIRIGÍA A SUS SUBALTERNOS ASÍ: "CABALLEROS, LES RUEGO SE DESPOJEN DE TODO SENTIMIENTO DE COMPASIÓN. HEMOS DE EXTERMINAR A LOS JUDÍOS ALLÍ DONDE NOS TROPECAMOS CON ELLOS Y DONDE SEA FACTIBLE."
(20)

SE DIJO YA QUE EL CONCEPTO DE GENOCIDIO ACUÑADO POR RAFAEL LEMKIN, RECIBIÓ SU PRIMERA CONSAGRACIÓN OFICIAL EN LOS JUICIOS DE NÜREMBERG; POR ELLO, ÉSTOS VIENEN A SER LA PLATAFORMA EN LA ELABORACIÓN DE UNA SERIE DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS, ENTRE OTROS, LA CONVENCIÓN SOBRE GENOCIDIO EN 1948. SIN EMBARGO, SE HA ANOTADO QUE EL CONCEPTO DE LEMKIN ES EXTENSO Y CUBRE UNA GRAN CANTIDAD DE ACCIONES QUE, AUNQUE MUCHAS VECES INCRUENTAS, NO POR ELLO SON MENOS GENOCIDAS.

SE SEÑALÓ YA QUE EL MISMO AMBIENTE DE BELIGERANCIA QUE - RODEÓ LOS JUICIOS, NO PERMITIÓ QUE EL CONCEPTO FUERA CONSIDERADO EN TODA SU MAGNITUD. CREEMOS, INCLUSO, QUE LA PREMURA Y EMOCIÓN PRESENTES EN EL PROCESO, CONTRIBUYERON EN MUCHO A PROVOCAR TAL SITUACIÓN.

LAS PALABRAS DE DOUDOU THIAM, QUE ANOTAMOS EN PÁGINAS ANTERIORES, EN RELACIÓN A LOS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD, SI BIEN SON VÁLIDAS EN OPINIÓN NUESTRA, POR LOS ELEMENTOS QUE RE

COGE DE LA DEFINICIÓN DE RAFAEL LEMKIN, NO SON DEL TODO ACERTADAS.

ES VERDAD QUE, PASADOS LOS AÑOS, LOS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD PARECEN HABERSE ALEJADO DE SU CONNOTACIÓN DE BELIGERANCIA QUE LOS CARACTERIZÓ EN UN TIEMPO, SIN EMBARGO, Y A ELLO SE DEDICARÁ EL PRÓXIMO CAPÍTULO, LA CONVENCIÓN SOBRE GENOCIDIO DE 1948 NO LOGRÓ CONTEMPLAR TOTAL Y ADECUADAMENTE EL CONCEPTO DE GENOCIDIO. VARIOS ELEMENTOS DE LA DEFINICIÓN DE LEMKIN HAN SIDO, SI NO OLVIDADOS, SÍ CONTEMPLADOS DE MANERA MUY GENERAL, Y EN CIERTAS PARTES, SÓLO IMPLÍCITAMENTE, TODO ELLO OCASIONA ERRORES DE INTERPRETACIÓN, Y POR ENDE, PROVOCA QUE LA CONVENCIÓN RESULTE INEFICAZ.

EN EL PRIMER CAPÍTULO SE HABLÓ DE LAS CAUSAS DE LA GUERRA Y DE LA FORMA EN QUE DETERMINADOS PENSADORES LAS CATALOGARON.

LA LEGITIMIDAD DE UNA GUERRA ESTÁ ÍNTIMAMENTE VINCULADA CON SUS CAUSAS Y OBJETIVOS. SI BIEN UNA GUERRA DE AGRESIÓN-

COMO DE LA QUE FUE ACUSADA LA ALEMANIA DE HITLER, ESTÁ EN -
FRANCA CONTRADICCIÓN CON LAS IDEAS DE JUSTICIA Y PAZ QUE SE
HAN PRESENTADO, UN ACTO COMO EL BOMBARDEO A HIROSHIMA Y NA-
GASAKI, EN LOS MISMOS DÍAS EN QUE SURGÍA EL ESTATUTO DEL TRI-
BUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG (8 DE AGOSTO DE 1945),
TIENE TAMBIÉN GRANDES IMPLICACIONES.

A LAS 8 DE LA MAÑANA DEL 6 DE AGOSTO DE 1945, LA PRIMERA
BOMBA ATÓMICA SE LANZÓ SOBRE HIROSHIMA.

COMPUESTA DE URANIO, EQUIVALÍA APROXIMADAMENTE A 10 000 -
TONELADAS DE DINAMITA DE PODER EXPLOSIVO. TRES DÍAS DESPUÉS,
EL 9 DE AGOSTO, NAGASAKI SE CONVERTÍA EN EL SEGUNDO OBJETIVO-
DEL PODERÍO ESTADOUNIDENSE. CONTENIENDO PLUTONIO, SU CAPACI-
DAD DESTRUCTIVA IGUALABA A UNAS 20 000 TONELADAS DE DINAMITA.
ARROJADA A MUCHO MAYOR ALTURA, CAUSABA LA MUERTE INMEDIATA DE
40 000 PERSONAS Y LAS QUEMADURAS Y MUTILACIONES DE IGUAL NÚME-
RO.

A PESAR DE QUE LA BOMBA DE NAGASAKI ERA MÁS POTENTE QUE-
LA DE HIROSHIMA, LAS VÍCTIMAS FUERON MENOS DEBIDO A QUE EXPLQ-
TÓ A MAYOR ALTURA Y A QUE HIROSHIMA, AL ESTAR SOBRE UNA LLANU-
RA Y NO EN UN TERRENO ABRUPTO COMO NAGASAKI, ESTABA MÁS DENS-
AMENTE POBLADA. EN HIROSHIMA MURIERON INMEDIATAMENTE 80 000 -
PERSONAS, QUEDANDO 70 000 EN CONDICIONES HORRIBLES. SI ALGUNA
DE LAS BOMBAS HUBIERA SIDO ARROJADA SOBRE TOKIO, LOS DAÑOS, -

CUANDO MENOS, SE HUBIERAN TRIPLICADO DEBIDO AL GRAN NÚMERO - DE HABITANTES.

LA MORALIDAD INTERNACIONAL DE UN ATAQUE ATÓMICO SORPRE- SIVO CONTRA JAPÓN, HABÍA SIDO DISCUTIDA TIEMPO ANTES EN ESTA DOS UNIDOS. EN EL INFORME FRANCK, CIENTÍFICOS COMO JAMES - FRANCK, LEO SZILARD, EUGENIE RABINOWITCH Y GLENN T. SEABORG, MANIFESTARON SUS OBJECIONES SOBRE EL LANZAMIENTO DE LA BOMBA- SUGERÍAN UNA DEMOSTRACIÓN DE LA NUEVA ARMA EN EL DESIERTO O - EN UNA ISLA SOLITARIA.

OTROS CIENTÍFICOS DEL PROYECTO MANHATTAN QUE HABÍAN PRO- PUESTO YA UNA DEMOSTRACIÓN REALIZADA SOBRE UNA PARTE AISLADA- DE JAPÓN O SOBRE LA BAHÍA DE TOKIO, O TAL VEZ A UNA GRAN ALTU RA EN LA ATMÓSFERA, OPINABAN QUE SERÍA SUFICIENTE PARA CONVEN- CER A LOS JAPONESES DE LA INMENSA FUERZA DESTRUCTIVA DE LA - BOMBA; SIN EMBARGO, LA OPINIÓN CONTRARIA PARECÍA TENER TAMBIÉN ARGUMENTOS. SE MANEJABA LA IDEA DE QUE LA BOMBA NO FUNCIONA- RA Y, AUNADO AL RIDÍCULO, EL FRACASO CONTRIBUIRÍA A INYECTAR- ÁNIMOS AL ENEMIGO. J. ROBERT OPPENHEIMER ACTUÓ DE MANERA DE- FINITIVA EN LA DECISIÓN DE EMPLEAR DIRECTAMENTE LA BOMBA. - OPPENHEIMER SE HABÍA PREGUNTADO SI EL GOBIERNO JAPONÉS, DIVI DIDO COMO ESTABA EN DOS GRUPOS, UNO PARTIDARIO DE UN TRATADO DE PAZ Y OTRO, DE CONTINUAR LA GUERRA, SE RENDIRÍA CON SÓLO- UNA ENORME EXPLOSIÓN NUCLEAR LLEVADA A CABO A GRAN ALTURA Y QUE POSIBLEMENTE CAUSARÍA POCO DAÑO. PARA EL CONSEJO CIENT-

TÍFICO, EL SECRETARIO BYRNES, STIMSON Y HARRY TRUMAN, LA RESPUESTA RESULTARÍA NEGATIVA.

¿ QUÉ SIGNIFICADO TIENE UN SUCESO DE TAL MAGNITUD EN EL CONTEXTO DE AQUELLOS DÍAS EN QUE LOS GRANDES CRIMINALES ALEMANES ERAN JUZGADOS EN NÜREMBERG ? ¿ CÓMO SE PUEDE COLOCAR ESE ACTO DENTRO DEL ESQUEMA QUE SE MANEJABA EN EL SENO DEL PROCESO ? ¿FUERON HIROSHIMA Y NAGASAKI DE "MENOR IMPORTANCIA" ANTE EL TERRIBLE ANIQUILAMIENTO LLEVADO A CABO POR LA ALEMANIA-DE HITLER ?

TODAS ESTAS PREGUNTAS VIENEN A LA MENTE EN UN TRABAJO COMO ÉSTE, EN EL QUE SE PRETENDE ANALIZAR EL TÉRMINO DE GENOCIDIO COMO TAL, Y HACER UNA COMPARACIÓN ENTRE EL CONCEPTO ORIGINAL DE RAFAEL LENKIN Y LA FORMA EN QUE FUE EMPLEADO, POR UNA PARTE, EN EL PROCESO DE NÜREMBERG; Y POR OTRA, EN LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE GENOCIDIO.

UN ACTO DE PROPORCIONES TALES COMO LO FUE LA DESTRUCCIÓN DE HIROSHIMA Y NAGASAKI, NO PUEDE AISLARSE DEL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTÓ. POR UNA PARTE, NO SÓLO VINO A SER UN HECHO DESCABELLADO Y ANIQUILADOR EN EXTREMO, QUE EN CUALQUIER MOMENTO HISTÓRICO HUBIERA GENERADO POLÉMICA; SINO QUE, TAMBIÉN, SE DIÓ EN UNA ÉPOCA EN LA CUAL, PRECISAMENTE, SE HABLABA DE CRÍMENES DE GUERRA Y DE CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD. EL LANZA-

MIENTO DE LA BOMBA ATÓMICA SOBRE LAS DOS CIUDADES JAPONESAS, SE CONVIRTIÓ EXACTAMENTE, EN UN CRIMEN DE GUERRA Y EN UN CRIMEN CONTRA LA HUMANIDAD, TAL Y COMO LO DEFINIERA EL ACTA DE ACUSACIÓN DEL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG, AL HABLAR DE LAS ATROCIDADES NAZIS.

RECORDEMOS LO QUE ESTIPULA EL TRIBUNAL EN RELACIÓN A ESTOS DOS TIPOS DE ACUSACIÓN:

AL HABLAR DE CRÍMENES DE GUERRA, LA ACUSACIÓN MENCIONA, EXPRESAMENTE, LOS ASESINATOS EN MASA Y ENUMERA UNA LARGA LISTA DE CIFRAS RELATIVAS AL EXTERMINIO HITLERIANO. EN EL ARTÍCULO 26 DEL ESTATUTO DE NÜREMBERG (APÉNDICE II), PUEDE OBSERVARSE CÓMO LA GRAN PARTE DE LOS ALEMANES PROCESADOS FUERON CULPABLES DE CRÍMENES DE GUERRA.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD, LA ACUSACIÓN MENCIONA, EN FORMA ESPECÍFICA, EL ASESINATO, EXTERMINIO, ETC., CONTRA POBLACIÓN CIVIL.

COMO EN EL PUNTO ANTERIOR, GRAN PARTE DE LOS CRIMINALES NAZIS RESULTARON CULPABLES DE CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD.

LA DESTRUCCIÓN DE HIROSHIMA Y NAGASAKI Y LA MUERTE DE -

SUS POBLACIONES, ENCAJAN, PERFECTAMENTE BIEN EN LOS DOS TIPOS DE CRÍMENES ANTERIORES, QUE LA ACUSACIÓN DE NÜREMBERGMANEJÓ. DE IGUAL FORMA, PUEDEN SITUARSE TAMBIÉN DENTRO DE LOS DELITOS DE CONSPIRACIÓN Y CRÍMENES CONTRA LA PAZ, SI SE RECUERDA QUE EN ESTOS DOS RUBROS LA ACUSACIÓN SE REFIRIÓ A ACTOS DE AGRESIÓN Y A LA VIOLACIÓN DE DIFERENTES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EXISTENTES HASTA ENTONCES, EN LOS QUE UNA ACCIÓN COMO LA ESTADOUNIDENSE HABRÍA ESTADO MÁS QUE CONDENADA.

EN ESTE SENTIDO, Y AUNQUE EL OBJETIVO PRINCIPAL DE NUESTRO TRABAJO NO ES HACER UN ANÁLISIS SOBRE EL LANZAMIENTO DE LA BOMBA ATÓMICA EN 1945, ES INTERESANTE CITAR A BERNARD BRODIE EN SU GUERRA Y POLÍTICA, QUIEN, REFIRIÉNDOSE AL SUCESO Y HABLAR, POR ELLO, DE LA MORALIDAD BÉLICA, AFIRMA QUE: - "LA MORALIDAD O INMORALIDAD DE LOS ACTOS BÉLICOS NO ES UN TEMA COMÚN ENTRE LOS MILITARES Y SUS ASOCIADOS CIVILES, NI ENTRE QUIENES ESCRIBEN SOBRE ESTRATEGIA. HACE QUE LOS MILITARES SE SIENTAN INCÓMODOS Y A LA DEFENSIVA, LISTOS PARA DESECHAR LA CUESTIÓN PROBLEMÁTICA EN CUANTO SURGE, AFIRMANDO SU FALTA DE IMPORTANCIA O ECHANDO MANO DE CIERTOS SOFISMAS CONVINCENTES... EL SOLDADO ES ADIESTRADO EN LA CONVICCIÓN DE - QUE LA META FUNDAMENTAL ES LA VICTORIA, SI ES POSIBLE Y (CASI) A CUALQUIER COSTO. LO QUE CONTRIBUYA A LA VICTORIA RÁPIDA DISMINUYE DE ORDINARIO EL NÚMERO DE BAJAS, SOBRE TODO LAS PROPIAS. POR LO TANTO, ES EVIDENTE QUE TODO INSTRUMENTO O -

TÁCTICA QUE ACELERE LA VICTORIA REPRESENTA LA MORALIDAD MÁS-ELEVADA." (21)

BRODIE CONTINÚA SUS REFLEXIONES SEÑALANDO QUE LA CAUSA - FUNDAMENTAL DE QUE LOS BOMBARDEOS ESTRATÉGICOS SE REALICEN, - ES QUE MUCHAS PERSONAS CONSIDERAN TAL BOMBARDEO COMO CONVENIENTE, EN TÉRMINOS MILITARES, Y AÚN INDISPENSABLE. EN ESTE SENTIDO CITA AL GENERAL DOUHET, QUIEN EN UN ESTUDIO PUBLICADO EN 1921, INSISTÍA EN QUE EL BOMBARDEO ESTRATÉGICO EVITARÍA QUE - LA GUERRA SE ESTANCARA, ACABANDO CON MILES DE VIDAS.

POR LO QUE SE REFIERE A LA DISTINCIÓN ENTRE LOS LLAMADOS OBJETIVOS MILITARES Y ENCLAVES CIVILES, DOUHET Y OTROS ESPECIALISTAS NO ACEPTABAN COMO VÁLIDA DICHA DISTINCIÓN. SEÑALABAN QUE LOS ENCLAVES CIVILES ERAN PRÁCTICAMENTE INDISTINGUIBLES DE LAS ZONAS MILITARES, EN VISTA DE SU ESFUERZO EN LA - PRODUCCIÓN DE MATERIAL DE GUERRA. DOUHET FUNDAMENTABA AÚN - MÁS ESTE ÚLTIMO RAZONAMIENTO, ARGUMENTANDO QUE EL FRENTE CIVIL ERA TAN VULNERABLE AL ATAQUE, QUE LA META NECESARIA PARA ACORTAR LA GUERRA Y REDUCIR ASÍ SU COSTO TOTAL, JUSTIFICABA-EL ATAQUE.

EL BOMBARDEO CONTRA LA POBLACIÓN CIVIL YA HABÍA SIDO - PRACTICADO EN LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL Y EN LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA. EN LOS GRANDES DEBATES QUE SIGUIERON A LA SEGUNDA-GUERRA MUNDIAL, ALGUNOS MANEJARON LA IDEA DE QUE LOS MILITARES

JAPONESES QUE NO ACEPTABAN LA RENDICIÓN, SABÍAN QUE ESTABAN VENCIDOS AÚN ANTES DE QUE SE LANZARAN LAS BOMBAS ATÓMICAS. - INDUDABLEMENTE, Y COMO AFIRMA BRODIE, EL BOMBARDEO A LA ZONA SUROESTE DE TOKIO, EL 22 DE MAYO DE 1945, FUE EL PEOR Y EL MÁS ANIQUILADOR ATAQUE CONTRA UNA CIUDAD DURANTE LA GUERRA. - SE ESTIMA QUE MURIERON APROXIMADAMENTE UNAS 100 000 PERSONAS.

ESTE ÚLTIMO DATO QUE MENCIONA BRODIE, FUNDAMENTA TODAVÍA MÁS NUESTRA AFIRMACIÓN DE QUE LOS DIFERENTES ACTOS GENOCIDAS-COMETIDOS POR LOS ALIADOS DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, - FUERON IGNORADOS ANTE LOS LLEVADOS A CABO POR LA ALEMANIA NAZI. ESTA LÓGICA DE GUERRA PUEDE OBSERVARSE EN TODA LA HISTORIA. LOS VENCEDORES RESULTAN VENCEDORES EN TODOS LOS SENTIDOS Y LOS VENCIDOS SON CONDENADOS Y CASTIGADOS POR AQUELLO - QUE DE ALGUNA U OTRA MANERA FUE LLEVADO A CABO TAMBIÉN POR SUS "JUECES". PERO LO OCURRIDO EN AGOSTO DE 1945 ES RELEVANTE, NO SÓLO POR LO ANTERIOR, SINO DENTRO DEL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

EN NÜREMBERG SE DEFINIERON CUATRO TIPOS DE CRÍMENES QUE ESTARÍAN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON VARIOS INSTRUMENTOS - INTERNACIONALES POSTERIORES. LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO, DE 1948, ES EL INSTRUMENTO INTERNACIONAL MÁS ESTRECHAMENTE VINCULADO CON - LOS JUICIOS DE NÜREMBERG, Y LOS POSTULADOS DE DICHA CONVENCIÓN DEBERÍAN EXPRESAR FIELMENTE TODO LO DICHO POR RAFAEL -

LEMKIN, Y CONTEMPLAR LA DEFINICIÓN ORIGINAL EN FORMA DETALLADA. ÉSTO ÚLTIMO SE ANALIZARÁ EN LAS PRÓXIMAS PÁGINAS. POR EL MOMENTO, Y EN RELACIÓN A LOS SUCEOS DE HIROSHIMA Y NAGASAKI, CONSIDERAMOS QUE, AUNQUE EN 1945 FUERON LAS ATROCIDADES NAZIS Y EL CASTIGO DE LOS CULPABLES, LOS GENERADORES DIRECTOS DE LA CONVENCION SOBRE GENOCIDIO, EN EL FONDO COEXISTÍA EL LANZAMIENTO DE LA BOMBA ATÓMICA Y SUS TRÁGICAS CONSECUENCIAS, LO QUE DE UNA U OTRA FORMA MARCÓ LA PAUTA TAMBIÉN A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE EMPEZARON A GENERARSE.

EN AQUELLOS DÍAS, LA CONDUCTA HITLERIANA Y LA CORRELACIÓN DE FUERZAS EMERGENTE DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, FUE APARENTEMENTE LA GRAN GENERADORA DE ESQUEMAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LA POST-GUERRA. ACTUALMENTE, EL EXTERMINIO NAZI Y EL BOMBARDEO GENOCIDA DE HIROSHIMA Y NAGASAKI, SON CONSIDERADOS IGUALMENTE CONDENABLES (AUNQUE SIEMPRE SE RECORDARÁ EL HOLOCAUSTO NAZI COMO UNA DE LAS MAYORES CRUELDADES DE NUESTRO SIGLO).

LA POLÉMICA SOBRE EL LANZAMIENTO DE LA BOMBA ATÓMICA, EN AGOSTO DE 1945, ES INTERMINABLE Y SIEMPRE EXISTIRÁN QUIENES JUSTIFIQUEN LA ACCIÓN Y QUIENES LA CONDENEN. NUESTRA OPINIÓN PERTENECE A ESTE ÚLTIMO GRUPO. UNA ACCIÓN COMO AQUÉLLA NUNCA ENCONTRARÁ REAL JUSTIFICACIÓN, PORQUE NO LA TIENE, NI LA TUVO EN AQUELLOS MOMENTOS, CUANDO EN EL MISMO INSTANTE EN QUE UN GRUPO DE HOMBRES ERA ACUSADO DE GENOCIDA Y UN TÉRMINO COMO ES

TE ERA CONSAGRADO POR PRIMERA VEZ EN DOCUMENTOS OFICIALES DE ALCANCE INTERNACIONAL, SUS "JUECES" LO HACÍAN A UN LADO (Y LO HABÍAN HECHO TAMBIÉN DURANTE LA GUERRA) Y DESTRUÍAN MILES DE VIDAS EN DOS DÍAS.

"... Los derechos humanos fundamentales forman parte del derecho internacional público, y su violación atenta contra la existencia misma de este derecho y contra la moral internacional en que se basa. La violación de los derechos humanos pone en peligro los principios de la civilización humana..."

Stanislas Plawski (22)

CAPÍTULO TERCERO

LA CONVENCION PARA LA PREVENCION Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO

- 9 DE DICIEMBRE DE 1948 -

DESDE SUS INICIOS, LAS NACIONES UNIDAS SE PREOCUPARON -
POR EL DESARROLLO Y ESTÍMULO DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HU-
MANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO.

EN LOS PRIMEROS AÑOS DEL SIGLO XX Y CON EL FIN DE LA -
PRIMERA GUERRA MUNDIAL, SURGIÓ EL PACTO DE LA SOCIEDAD DE -
NACIONES, EN EL QUE SUS MIEMBROS SE COMPROMETIERON A ESFOR-
ZARSE POR GARANTIZAR Y MANTENER LAS CONDICIONES DE TRABAJO
EQUITATIVAS Y HUMANITARIAS PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS,-

Y POR ASEGURAR UN TRATO JUSTO A LAS POBLACIONES ABORÍGENES-
DE SUS COLONIAS; SIN EMBARGO, ESPECÍFICAMENTE, EL INTERÉS -
POR SALVAGUARDAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS SE DESA-
RROLLÓ COMO NUNCA AL TÉRMINO DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.-
LOS HORRORES DE LA CONTIENDA PUSIERON DE MANIFIESTO LA ESTRE-
CHA VINCULACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL ARBITRARIO COMPORTAMIENTO
DE UN GOBIERNO PARA CON SUS PROPIOS CIUDADANOS Y LA AGRESIÓN
CONTRA OTRAS NACIONES; Y EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS
Y EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES.

EN ESOS MOMENTOS LAS ATROCIDADES COMETIDAS POR LA ALE-
MANIA NAZI CONSTITUYERON EL PROTOTIPO DE VIOLACIÓN A LOS DE-
RECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL INDIVI-
DUO Y, POR LO TANTO, SE CONVIRTIERON EN UNO DE LOS HECHOS -
PRINCIPALES QUE ESTIMULARON LA REDACCIÓN DE LA CARTA DE LAS
NACIONES UNIDAS.

EL PROBLEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS APARECE, EN PRIME-
RARA INSTANCIA, EN EL PREÁMBULO DEL DOCUMENTO: "NOSOTROS, -
LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS (NOS COMPROMETEMOS): ...
A REAFIRMAR LA FE EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE,
EN LA DIGNIDAD Y EL VALOR DE LA PERSONA HUMANA, EN LA IGUAL-
DAD DE LOS DERECHOS DE HOMBRES Y MUJERES Y DE LAS NACIONES-
GRANDES Y PEQUEÑAS... A CREAR CONDICIONES BAJO LAS CUALES -
PUEDAN MANTENERSE LA JUSTICIA Y EL RESPETO A LAS OBLIGACIO-
NES EMANADAS DE LOS TRATADOS Y DE OTRAS FUENTES DEL DERECHO
INTERNACIONAL."

ASIMISMO, SEIS ARTÍCULOS DIFERENTES SE REFIEREN AL ASUNTO.

ARTÍCULO 1, PÁRRAFO 3:

"LOS PROPÓSITOS DE LAS NACIONES UNIDAS SON:

... REALIZAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS INTERNACIONALES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL O HUMANITARIO, Y EN EL DESARROLLO Y ESTÍMULO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, SIN HACER DISTINCIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, SEXO, IDIOMA O RELIGIÓN..."

ARTÍCULO 13, PÁRRAFO 1, INCISO "B":

"LA ASAMBLEA GENERAL PROMOVERÁ ESTUDIOS Y HARÁ RECOMENDACIONES PARA LOS FINES SIGUIENTES:

... FOMENTAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIAS DE CARÁCTER ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL, EDUCATIVO Y SANITARIO Y AYUDAR A HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, SIN HACER DISTINCIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, SEXO, IDIOMA O RELIGIÓN."

ARTÍCULO 52, PÁRRAFO 2:

"EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PODRÁ HACER RECOMENDACIONES CON EL OBJETO DE PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, Y A LA EFECTIVIDAD DE TALES DERECHOS Y LIBERTADES..."

ARTÍCULO 75, INCISO "c":

"LOS OBJETIVOS BÁSICOS DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, DE ACUERDO CON LOS PROPÓSITOS DE LAS NACIONES UNIDAS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA CARTA, SERÁN:
... PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, SIN HACER DISTINCIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, SEXO, IDIOMA O RELIGIÓN, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA DE LOS PUEBLOS DEL MUNDO..."

ARTÍCULO 55:

"CON EL PROPÓSITO DE CREAR LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y BIENESTAR NECESARIAS PARA LAS RELACIONES PACÍFICAS Y AMISTOSAS ENTRE LAS NACIONES, BASADAS EN EL RESPETO AL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y AL DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, LA ORGANIZACIÓN PROMOVERÁ:

- A) NIVELES MÁS ELEVADOS, TRABAJO PERMANENTE Y CONDICIONES DE PROGRESO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL;
- B) LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS INTERNACIONALES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SOCIAL Y SANITARIO, Y DE OTROS PROBLEMAS CONEXOS; Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL ORDEN CULTURAL Y EDUCATIVO; Y
- C) EL RESPETO UNIVERSAL A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, SIN HACER DISTINCIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, SEXO, IDIOMA O RELIGIÓN, Y A LA EFECTIVIDAD DE TALES DERECHOS Y LIBERTADES."

ARTÍCULO 56:

"TODOS LOS MIEMBROS SE COMPROMETERÁN A TOMAR MEDIDAS -
CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN,
PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROPÓSITOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍ-
CULO 55."

ES CONVENIENTE DETALLAR LOS ARTÍCULOS PARA SENTAR LAS -
BASES DEL ASUNTO AL QUE NOS DEDICAREMOS EN PÁGINAS SUBSIGUIEN-
TES, RELATIVO A CONSIDERAR EL GENOCIDIO NO SÓLO COMO LA ANU-
LACIÓN EXCLUSIVAMENTE CORPORAL DE UN GRUPO, SINO COMO CUAL--
QUIER ACCIÓN QUE ATENTE CONTRA LA CONSTITUCIÓN ECONÓMICA, -
SOCIAL, CULTURAL, ETC., DEL MISMO.

SE SABE QUE LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE -
OCUPAN DE CUESTIONES DE DERECHOS HUMANOS, SON FUNDAMENTALMEN-
TE:

- A) LA ASAMBLEA GENERAL
- B) EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
- C) LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
- D) LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MU-
JER.

OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE PUEDEEN OCUPAR-
SE EN DIFERENTE GRADO DE CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PRO-
TECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SON:

- A) EL CONSEJO DE SEGURIDAD
- B) EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA
- C) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA
- D) LA SECRETARÍA

POR OTRA PARTE, EXISTE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO - DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR), ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN 1951 Y QUE TIENE COMO FUNCIÓN - PRIMORDIAL LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL, BAJO LA DIRECCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, DE LOS REFUGIADOS COMPRENDIDOS EN EL ESTATUTO DEL ACNUR Y BUSCAR SOLUCIONES EFICACES AL PROBLEMA - DE DICHAS PERSONAS, AYUDANDO A LOS GOBIERNOS Y A LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS A FACILITAR LA REPATRIACIÓN VOLUNTARIA DE - TALES REFUGIADOS O SU ASIMILACIÓN EN NUEVAS COMUNIDADES NACIONALES.

EN CUANTO A LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS SE REFIERE, CUATRO BÁSICAMENTE TIENEN UN INTERÉS - ESPECIAL EN CUESTIONES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS:

- A) LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)
- B) LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)
- C) LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)
- D) LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)

LAS LABORES DE TODOS LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS, ESTÁN ESTRECHAMENTE VINCULADAS CON EL TEMA DE ESTE TRABAJO.

LA DEFINICIÓN DE GENOCIDIO DE RAFAEL LEMKIN, CONTEMPLA TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA VIDA DE UN GRUPO, LA VIDA ENTENDIDA NO SÓLO COMO LA EXISTENCIA EXCLUSIVAMENTE-BIOLÓGICA, SINO COMO LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS POTENCIALES DEL SER HUMANO: SOCIAL, CULTURAL, POLÍTICA Y ECONÓMICAMENTE-HABLANDO, FUNDAMENTALMENTE. POR ELLO, ES INDISPENSABLE LA MENCION SOMERA DE TODA ESTA ORGANIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE FACULTADES QUE SUPONE EL ESQUEMA DE LAS NACIONES UNIDAS Y QUE TUVO SU ORIGEN EN LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO, EN LA CUAL SE REDACTÓ LA CARTA.

EN AQUELLOS DÍAS SE PROPUSO QUE SE INCORPORARA AL DOCUMENTO UNA CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS.

LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LAS NACIONES UNIDAS Y SU CONSEJO EJECUTIVO, QUE EN EL OTOÑO DE 1945 SE REUNIERON, RECOMENDARON QUE LA LABOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CUYA CREACIÓN SE PREVEÍA EN EL ARTÍCULO 68 DE LA CARTA, SE DEDICARA EN PRIMER LUGAR A LA ELABORACIÓN DE UNA CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS. LA ASAMBLEA GENERAL ASIMILÓ COMO SUYAS ESTAS RECOMENDACIONES A INICIOS DEL SIGUIENTE AÑO. - ASÍ, EN 1946, EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, AL REFERIRSE-

A LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, INCLUYÓ DENTRO DE SU PROGRAMA DE TRABAJO, UNA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (APÉNDICE III) FUE APROBADA EN FORMA DE RESOLUCIÓN (217 A(III)) DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948. DE LOS CINCUENTA Y OCHO ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS - HASTA ESE MOMENTO, CUARENTA Y OCHO VOTARON A SU FAVOR, NINGUNO EN CONTRA, OCHO SE ABSTUVIERON Y DOS SE ENCONTRABAN AUSENTES.

LA DECLARACIÓN SE COMPLEMENTA, POR ASÍ DECIRLO, CON EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (CON SU RESPECTIVO PROTOCOLO FACULTATIVO) ADOPTADOS Y ABIERTOS A LA FIRMA, RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 2200 A (XXI) DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1966. EL PRIMERO ENTRÓ EN VIGOR EL 3 DE ENERO DE 1976 Y EL SEGUNDO, EL 23 DE MARZO DEL MISMO AÑO.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS PUEDE SER CONSIDERADA COMO LA BASE DE TODOS LOS TRATADOS, ACUERDOS Y CONVENCIONES RELATIVOS AL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN, PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD; ESCLAVITUD, SERVIDUMBRE, TRABAJO-

FORZOSO E INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS ANÁLOGAS; PROTECCIÓN DE PERSONAS SOMETIDAS A DETENCIÓN O PRISIÓN; NACIONALIDAD, APATRIDIA, ASILO Y REFUGIADOS; LIBERTAD DE INFORMACIÓN, POLÍTICA DE EMPLEO, DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER, MATRIMONIO Y FAMILIA, INFANCIA Y JUVENTUD; BIENESTAR, PROGRESO Y DESARROLLO EN LO SOCIAL; DERECHO A DISFRUTAR DE LA CULTURA; DESARROLLO Y COOPERACIÓN CULTURAL INTERNACIONAL.

DE TODA ESTA AMPLIA GAMA, ES EL RENGLÓN DE CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, EL QUE NOS OCUPA EN ESTOS MOMENTOS, PUES EN ELLOS EL DELITO DE GENOCIDIO COMO ANULACIÓN FÍSICA CONSTITUYE LA IDEA FUNDAMENTAL. MÁS ADELANTE, SIN EMBARGO, AL ANALIZAR LA DEFINICIÓN DE RAFAEL LEMKIN SE PODRÁ HABLAR DE GENOCIDIO EN UN NIVEL MÁS AMPLIO; ES DECIR, COMO CUALQUIER ACTO QUE VAYA EN DETRIMENTO NO SÓLO DE LA PERMANENCIA EXCLUSIVAMENTE BIOLÓGICA DE UN GRUPO, SINO QUE SECCIONALMENTE ATENTE CONTRA ALGUNA DE SUS PARTES CONSTITUYENTES, SOCIAL, CULTURAL, POLÍTICA Y ECONÓMICAMENTE HABLANDO, COMO MENCIONÁBAMOS EN PÁRRAFOS ANTERIORES.

TRES SON LAS DISPOSICIONES DE LAS NACIONES UNIDAS CONCERNIENTES A CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD:

A) CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO (APÉNDICE IV).

FUE ADOPTADA Y ABIERTA A LA FIRMA, RATIFICACIÓN Y ADHE

SIÓN, POR LA ASAMBLEA GENERAL, EN SU RESOLUCIÓN 260 A(III) DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1948. ENTRÓ EN VIGOR EL 12 DE ENERO DE 1951, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13. MÉXICO LA FIRMÓ EL 14 DE DICIEMBRE DE 1948 Y LA RATIFICÓ EL 22 DE JULIO DE 1952.

CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, EN EL LOGRO O NO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES, - ES CONVENIENTE DAR LOS SIGUIENTES DATOS DE LOS CUALES - PUEDEN DESPRENDERSE OBVIOS RAZONAMIENTOS:

ESTADOS UNIDOS: FIRMÓ LA CONVENCIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 1948. NO LA HA RATIFICADO.

CHINA: FIRMÓ LA CONVENCIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 1949. - NO LA HA RATIFICADO.

FRANCIA: FIRMÓ LA CONVENCIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 1948. LA RATIFICÓ EL 14 DE OCTUBRE DE 1950.

GRAN BRETAÑA: SE ADHIRIÓ A LA CONVENCIÓN EL 30 DE ENERO DE 1970.

LA U.R.S.S.: FIRMÓ LA CONVENCIÓN EL 16 DE DICIEMBRE DE 1949. LA RATIFICÓ EL 3 DE MAYO DE 1954.

B) CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD. (APÉNDICE V)

ESTA CONVENCIÓN FUE ADOPTADA Y ABIERTA A LA FIRMA, RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 2391 (XXIII) DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1968. ENTRÓ EN VIGOR EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1970, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA SU VIGENCIA.

MÉXICO FIRMÓ LA CONVENCIÓN EL 3 DE JULIO DE 1969. NO LA HA RATIFICADO.

ESTADOS UNIDOS, CHINA, FRANCIA Y GRAN BRETAÑA NO SON PARTES DE LA CONVENCIÓN.

LA U.R.S.S. LA FIRMÓ EL 6 DE ENERO DE 1969 Y LA RATIFICÓ EL 22 DE ABRIL DEL MISMO AÑO.

C) PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA IDENTIFICACIÓN, DETENCIÓN, EXTRADICIÓN Y CASTIGO DE LOS CULPABLES DE CRÍMENES DE GUERRA O DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD (APÉNDICE VI)

ESTA DISPOSICIÓN FUE ADOPTADA EN LA RESOLUCIÓN 3074 (XXVIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL 3 DE DICIEMBRE DE 1973.

ESTAS TRES DISPOSICIONES INTERNACIONALES CONCERNIENTES

A DERECHOS HUMANOS, DERIVAN PRECISAMENTE DE LA IMPRESIÓN CAUSADA POR EL EXTERMINIO NAZI Y DE LOS JUICIOS DE NÜREMBERG, - DONDE SE DEFINIERON LOS CRÍMENES DE GUERRA Y LOS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD.

DE LAS TRES DISPOSICIONES ANOTADAS, ES LA CONVENCION SOBRE GENOCIDIO LA QUE OCUPARÁ, FUNDAMENTALMENTE, LAS PÁGINAS-RENTANTES DE ESTE CAPÍTULO, YA QUE, LA CONVENCION SOBRE LA - IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA... (B) Y LOS - PRINCIPIOS SOBRE LA DETENCION, EXTRADICION Y CASTIGO DE LOS-CULPABLES DE CRÍMENES DE GUERRA...(C), SON SOLAMENTE COMPLEMENTO DE LA PRIMERA.

SE MENCIONA EN LA INTRODUCCION DE ESTE TRABAJO, QUE EN LOS CAPÍTULOS QUE LO CONFORMAN PODRÁN OBSERVARSE CUATRO NIVELES DE INVESTIGACION: POR UNA PARTE, SE PRESENTA EL GENOCIDIO COMO REALIDAD OBJETIVA; POR OTRA, SE LE RELACIONA CON EL FENÓMENO JURÍDICO; ES DECIR, EL DERECHO INTERNACIONAL COMO HECHO SOCIAL, COMO NORMA Y COMO VALOR. TRES NIVELES QUE NO PUEDEN DELIMITARSE DE MANERA PRECISA EN LA REALIDAD, PERO QUE SIN EMBARGO ES NECESARIO DISTINGUIR PARA OBJETO DE - ESTUDIO.

LA LABOR DEL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG Y DE LAS NACIONES UNIDAS, ENCAMINADA A LA CONSAGRACION OFICIAL DEL TÉRMINO GENOCIDIO ACUÑADO POR RAFAEL LEMKIN, --

CONSTITUYE EL DERECHO INTERNACIONAL COMO HECHO SOCIAL.

POR OTRA PARTE, LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO, ESTRECHAMENTE VINCULADA CON LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SEÑALADOS ANTERIORMENTE, CONFIGURARÍA EL DERECHO INTERNACIONAL COMO NORMA. EN ESTE ÚLTIMO RUBRO, LAS NORMAS DE "JUS COGENS", QUE SE ANALIZARÁN EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO, CONSTITUYEN UN ELEMENTO BÁSICO.

EN TERCER LUGAR ESTÁ EL DERECHO INTERNACIONAL COMO VALOR, ESE VALOR QUE CONSTITUYE EL EJE DE MOVIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y QUE CONFORMA LA BASE MISMA DE LA EXISTENCIA DEL GENOCIDIO COMO DELITO DE DERECHO INTERNACIONAL: EL RESPECTO A LA VIDA.

SE INICIA A CONTINUACIÓN EL ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN SOBRE GENOCIDIO, DE 1948, REALIZANDO UNA COMPARACIÓN DE LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE GENOCIDIO CONTENIDO EN DICHO INSTRUMENTO INTERNACIONAL, Y LA ELABORADA POR RAFAEL LEMKIN.

LEMKIN AFIRMA QUE:

"POR 'GENOCIDIO' ENTENDEMOS LA DESTRUCCIÓN DE UNA NACIÓN O DE UN GRUPO... EN GENERAL EL GENOCIDIO NO SIGNIFICA NECESARIAMENTE LA DESTRUCCIÓN INMEDIATA DE UNA NACIÓN, SALVO CUANDO

SE LLEVA A CABO MEDIANTE MATANZAS EN MASA DE TODOS LOS MIEMBROS DE UNA NACIÓN. SIGNIFICA MÁS BIEN UN PLAN COORDINADO - DE ACCIONES DIFERENTES QUE TIENDEN A DESTRUIR LOS FUNDAMENTOS ESENCIALES DE LA VIDA DE CIERTOS GRUPOS NACIONALES. EL OBJETIVO DE TAL PLAN SERÍA LA DESINTEGRACIÓN DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, LA CULTURA, LA LENGUA, LOS SENTIMIENTOS NACIONALES, LA RELIGIÓN Y LA EXISTENCIA ECONÓMICA DE ESOS GRUPOS NACIONALES, Y LA DESTRUCCIÓN DE LA SEGURIDAD PERSONAL: LA LIBERTAD, LA SALUD, LA DIGNIDAD E INCLUSO LA VIDA DE LOS INDIVIDUOS QUE PERTENECEN A ESOS GRUPOS." (23)

EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE ESTA INVESTIGACIÓN, SE SEÑALAN TODOS LOS ACTOS QUE LEMKIN DIVIDIÓ EN DOS: DELITO DE BARBARIE Y DELITO DE VANDALISMO.

AUNQUE CON DIFERENTES MECANISMOS, AMBOS SE REFIEREN A ACCIONES ENCAMINADAS A LA DESTRUCCIÓN DE UN GRUPO. HABLA ASÍ DE LOS ATENTADOS CONTRA LA EXISTENCIA ECONÓMICA DE UNA COLECTIVIDAD Y/O LA DESTRUCCIÓN DE SUS VALORES CULTURALES.

EN ESTE ÚLTIMO ASPECTO, LEMKIN HABLA NO SÓLO DEL TRASLADO DE NIÑOS A OTROS GRUPOS HUMANOS, SINO TAMBIÉN DEL ALEJAMIENTO FORZADO Y SISTEMÁTICOS DE ELEMENTOS REPRESENTATIVOS - DE LA CULTURA DEL GRUPO, LA PROHIBICIÓN DE EMPLEAR LA LENGUA PROPIA, LA DESTRUCCIÓN DE LIBROS, OBRAS RELIGIOSAS, MUSEOS, ESCUELAS, MONUMENTOS, ETC.

LEMKIN MENCIONA DE ESTA FORMA, TODOS LOS ASPECTOS QUE LA VIDA DE UN GRUPO PUEDE ABARCA, Y HABLA DEL EXTERMINIO PURAMENTE CORPORAL, SÓLO COMO UNA DE LAS FORMAS QUE EL GENOCIDIO PUEDE ADQUIRIR.

ES INDUDABLE QUE LEMKIN QUISO ABARCAR TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE, AÚN SIN DAÑAR LA EXISTENCIA MERAMENTE BIOLÓGICA - DE UNA COLECTIVIDAD, SON IGUALMENTE CRIMINALES. LOS ATENTADOS CONTRA LA PERMANENCIA ECONÓMICA, CULTURAL, POLÍTICA Y SOCIAL - DE UN GRUPO, ENTRARÍAN EN ESTA ÚLTIMA CATEGORÍA.

AHORA RECORDEMOS LO QUE ESTIPULA LA CONVENCIÓN SOBRE GENOCIDIO:

ARTÍCULO 2:

"... SE ENTIENDE POR GENOCIDIO CUALQUIERA DE LOS ACTOS - MENCIONADOS A CONTINUACIÓN PERPETRADOS CON LA INTENCIÓN - DE DESTRUIR, TOTAL O PARCIALMENTE, A UN GRUPO NACIONAL, - ÉTNICO, RACIAL O RELIGIOSO, COMO TAL:

- A) MATANZA DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO.
- B) LESIÓN GRAVE A LA INTEGRIDAD FÍSICA O MENTAL DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO.
- C) SOMETIMIENTO INTENCIONAL DEL GRUPO A CONDICIONES DE EXISTENCIA QUE HAYAN DE ACARREAR SU DESTRUCCIÓN FÍSICA, TOTAL O PARCIAL.

- D) MEDIDAS DESTINADAS A IMPEDIR LOS NACIMIENTOS EN EL SENO DEL GRUPO.
- E) TRASLADO POR LA FUERZA DE NIÑOS DEL GRUPO A OTRO GRUPO."

SI SE ANALIZA TANTO LA DEFINICIÓN DE LEMKIN COMO LA ANTERIOR, SE OBSERVA LO LIMITADO DEL CONCEPTO EN LA CONVENCION.

LOS INCISOS "B" Y "C", SON POR DEMÁS AMBIGUOS:

AL HABLAR DE "INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL", LA CONVENCION PARECE REDUCIR EL GENOCIDIO AL SIMPLE EXTERMINIO CORPORAL DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO Y OLVIDAR CUALQUIER OTRA DE LAS CONDUCTAS QUE MENCIONARA RAFAEL LEMKIN. SI BIEN EL INCISO "C" PARECERÍA REFERIRSE A ESTAS ÚLTIMAS, SÓLO SE LIMITA A HABLAR DEL -SOMETIMIENTO INTENCIONAL DEL GRUPO A CONDICIONES DE EXISTENCIA QUE HAYAN DE ACARREAR SU DESTRUCCIÓN FÍSICA, TOTAL O PARCIAL". PERO, SE PODRÍA PREGUNTAR ¿A QUÉ "CONDICIONES" SE REFIERE LA CONVENCION? Y, NUEVAMENTE, ¿QUÉ SE ENTIENDE POR "DESTRUCCIÓN FÍSICA"?

LOS INCISOS "A", "D" Y "E", SON PRECISOS, Y POR LO MISMO, NO ORIGINAN ERRORES DE INTERPRETACIÓN.

ESTA OPINIÓN PODRÍA SER REBATIDA ARGUMENTANDO QUE LOS ATENTADOS A LA PERMANENCIA ECONÓMICA, POLÍTICA, CULTURAL Y SOCIAL DE UN GRUPO, ESTÁN CONTEMPLADOS, DE MANERA IMPLÍCITA, EN EL INCISO "C".

EN EFECTO, SI SE HA LEÍDO A LEMKIN PREVIAMENTE, LA CONVENCION PUEDE RESULTAR CLARA; SIN EMBARGO, SI SE ACUDE A ELLA SIN ESE ELEMENTO DE JUICIO, ES INDUDABLE QUE LA EXPLICACION - DE GENOCIDIO EN DICHO INSTRUMENTO INTERNACIONAL, ES VAGA E INCONSISTENTE. LA CONVENCION NO SE REFIERE DE MANERA EXPLICITA A LA SERIE DE VARIANTES QUE PUEDE TENER EL DELITO DE GENOCIDIO, NO LAS TIPIFICA, DE ACUERDO A LA DEFINICION ORIGINAL DE LEMKIN.

NADIE NEGARÍA QUE ES GENOCIDA EL QUE ARRASA MATERIALMENTE CON UN GRUPO, MATA A TODOS O A LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, QUEMA SUS CASAS, ESCLAVIZA A LOS SOBREVIVIENTES. POCOS SIN EMBARGO CALIFICARÍAN DE GENOCIDAS LAS PRESIONES ECONÓMICAS - POR PARTE DE UN PAÍS PODEROSO PARA OBLIGAR A OTRO A ACTUAR - EN DETERMINADA FORMA.

EN EL XXXVIII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, SE ADOPTÓ LA RESOLUCIÓN 38/197 TITULADA: "MEDIDAS ECONÓMICAS COMO MEDIO DE EJERCER COACCIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA SOBRE PAÍSES EN DESARROLLO".

EN ELLA SE RECONOCE QUE DETERMINADOS PAÍSES DESARROLLADOS RECURREN CADA VEZ CON MAYOR FRECUENCIA A LAS AMENAZAS Y A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS Y COERCITIVAS COMO MEDIO DE EJERCER PRESIÓN POLÍTICA SOBRE ALGUNOS PAÍSES EN DESARROLLO.

ESTA RESOLUCIÓN DEPLORA DICHA ACTITUD DE CIERTOS PAÍSES DESARROLLADOS QUE APROVECHAN SU POSICIÓN DOMINANTE EN LA ECONOMÍA INTERNACIONAL PARA INTERFERIR EN LAS DECISIONES SOBERANAS DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO.

SE ADOPTÓ TAMBIÉN LA RESOLUCIÓN 38/110: "ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA", EN LA QUE LA ASAMBLEA GENERAL SE PROPONE FOMENTAR EL RESPETO Y LA TOLERANCIA A TODAS LAS CREENCIAS Y PRÁCTICAS RELIGIOSAS Y RECHAZA CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN EN ESTE SENTIDO.

EN EL PRIMER CASO (PRESIONES ECONÓMICAS), EFECTIVAMENTE NO SE ESTÁ ATENTANDO CONTRA LA EXISTENCIA CORPORAL DE LOS INTEGRANTES DEL PAÍS EN CUESTIÓN; ES DECIR, PROBABLEMENTE MUCHAS DE ESTAS PRESIONES NO PROVOQUEN HAMBRUNA Y MUERTE, PERO SÍ AFECTAN EL COMERCIO DE ESE PAÍS Y PROVOCAN DESESTABILIZACIÓN INTERNA.

EL SEGUNDO CASO ES SIMILAR: AL PROHIBIR, AL IMPEDIR QUE UN GRUPO PRACTIQUE SU RELIGIÓN, ACUDA A SUS TEMPLOS, MANIFIESTE SUS CREENCIAS, SE REALIZA GENOCIDIO, DE ACUERDO A COMO LEMKIN CONCIBIÓ EL CONCEPTO.

EN SU XXXVIII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, LA ASAMBLEA GENERAL CONDENÓ A ISRAEL POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS TERRITORIOS PALESTINOS Y DEMÁS TERRITORIOS -

ÁRABES OCUPADOS.

DESTACÓ EL DERECHO DE LOS PALESTINOS Y OTROS PUEBLOS ÁRABES CUYOS TERRITORIOS ESTABAN BAJO OCUPACIÓN ISRAELÍ, A LA SOBERANÍA Y CONTROL PERMANENTES, PLENOS Y EFECTIVOS SOBRE SUS RECURSOS NATURALES Y TODOS LOS DEMÁS RECURSOS, RIQUEZAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

REAFIRMÓ QUE TODOS LOS ACTOS DE ISRAEL PARA APODERARSE DE AQUÉLLOS, ERAN ILEGALES. LA ASAMBLEA GENERAL SE REFERÍA ASÍ, AUNQUE SIN HACER MENCIÓN EXPRESA, A UN CASO DE GENOCIDIO A NIVEL ECONÓMICO.

ISRAEL COMETE GENOCIDIO TAMBIÉN CON SU SISTEMÁTICA CAMPAÑA DE REPRESIÓN CONTRA LAS INSTITUCIONES CULTURALES Y EDUCACIONALES, EN ESPECIAL CONTRA LAS UNIVERSIDADES, EN LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS, QUE CONSISTE EN CERRAR ESAS INSTITUCIONES Y OBSTACULIZAR Y ENTORPECER SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, SOMETIENDO AL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS AUTORIDADES MILITARES DE OCUPACIÓN, LA SELECCIÓN DE LOS CURSOS, DE LOS LIBROS DE TEXTO Y DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN; LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES Y EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE, Y EXPULSANDO A NUMEROSOS MIEMBROS DE ÉSTE DE VARIAS UNIVERSIDADES POR NEGARSE A FIRMAR DECLARACIONES QUE CONTIENEN POSICIONES POLÍTICAS, EN DESAFÍO Y DESPRECIO PATENTES A SU DERECHO A LA LIBERTAD ACADÉMICA.

COMETEN GENOCIDIO TAMBIÉN LOS PRINCIPALES PAÍSES OCCIDENTALES Y OTROS PAÍSES QUE COMERCIAN CON SUDÁFRICA, CONTINUANDO LA COLABORACIÓN CON EL RÉGIMEN RACISTA Y HACIENDO CASO OMISO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVAS AL TOTAL AISLAMIENTO DE SUDÁFRICA, Y DE QUE SU COLABORACIÓN CONSTITUYE EL PRINCIPAL OBSTÁCULO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SISTEMA SEGREGACIONISTA.

LA INVERSIÓN CADA VEZ MAYOR DE CAPITALES EN LA EXPLOTACIÓN DE URANIO EN NAMIBIA Y SUDÁFRICA, PROMUEVE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE LA PRIMERA E INCREMENTA, POR ENDE, LA AMENAZA PARA LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES.

EN SU CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES, EN MARZO DE 1984, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, ENTRE OTRAS COSAS, INVITÓ A LOS ESTADOS A QUE, EN OCASIÓN DEL CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL FIN DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, RENOVARAN SUS ESFUERZOS PARA IMPEDIR LA DIFUSIÓN DE TODAS LAS IDEOLOGÍAS Y PRÁCTICAS TOTALITARIAS PARA CONTRIBUIR ASÍ A MANTENER LA PAZ INTERNACIONAL Y EVITAR UN FUTURO CONFLICTO MUNDIAL.

RECOMENDÓ AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL QUE PIDIERA A LA ASAMBLEA GENERAL, QUE DURANTE SU CUADRAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES, QUE HABRÍA DE CELEBRARSE EN 1985, REALIZARA UNA SESIÓN CONMEMORATIVA Y EFECTUARA, EN DICHA OCASIÓN, UN DEBATE ENCAMINADO A EXAMINAR LOS MEDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES EFICACES A FIN DE EVITAR EN EL MUNDO ACTUAL LA DIFUSIÓN DE - TODAS LAS FORMAS DE IDEOLOGÍAS O PRÁCTICAS, CUALQUIERA QUE - FUERA SU NOMBRE, QUE PROMOVIERAN CUALQUIER TIPO DE EXCLUSIVISMO O INTOLERANCIA RACIALES, ÉTNICOS O DE OTRA ÍNDOLE, O QUE TUVIERAN COMO CONSECUENCIA LA DENEGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.

EN SU XXXVIII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, LA ASAMBLEA GENERAL INVITÓ A LOS ESTADOS MIEMBROS A QUE ADOPTARAN, DE CONFORMIDAD CON SUS SISTEMAS CONSTITUCIONALES NACIONALES Y CON LAS DISPOSICIONES DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, - CON CARÁCTER DE GRAN PRIORIDAD, MEDIDAS QUE DECLARARAN PUNIBLE POR LA LEY, TODA DIFUSIÓN DE IDEAS BASADAS EN LA SUPERIORIDAD O EL ODIO RACIALES.

ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A TODOS LOS ESTADOS QUE AÚN NO LO HUBIERAN HECHO, PARA QUE RATIFICARAN LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, LA CONVENCIÓN PARA LA PRE-

VENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO, LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL, LA CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD, Y LA CONVENCION SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID.

LA PROTECCION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS HA SIDO PREOCUPACION FUNDAMENTAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y ES ASÍ COMO, CADA AÑO, MES TRAS MES, DÍA CON DÍA, LA ASAMBLEA GENERAL PRINCIPALMENTE, ADOPTA RESOLUCIONES AL RESPECTO; SIN EMBARGO, EN LO QUE CONCIERNE AL GENOCIDIO, LA LEGISLACION INTERNACIONAL EXISTENTE NO ES LO SUFICIENTEMENTE SATISFACTORIA Y, POR ENDE, EFECTIVA.

COMO YA SE HA DICHO, DE ACUERDO A LA CONVENCION, PARECERÍA QUE EL GENOCIDIO FUERA SOLAMENTE UNA MATANZA O EL EXTERMINIO DE UN GRUPO NACIONAL, ÉTNICO, RACIAL O RELIGIOSO, O ALGÚN ACTO DE SUMA VIOLENCIA QUE NO DEJARA A SU PASO MÁS QUE LÁGRIMAS, RUINAS Y DESOLACION. SIN DUDA, RAFAEL LEMKIN NO

FUE TAN LIMITADO EN SU DEFINICIÓN, POR EL CONTRARIO, TAMBIÉN DISTINGUIÓ CONDUCTAS QUE AUN SIENDO INCRUENTAS, SON MÁS ANIQUILADORAS QUE UNA MATANZA.

SI SE APLICA LA DEFINICIÓN ORIGINAL DE GENOCIDIO, AFIRMAMOS QUE SE HAN COMETIDO ACTOS GENOCIDAS CON LOS PUEBLOS CONQUISTADOS EN DIFERENTES ÉPOCAS, A LOS QUE SE HA SAQUEADO Y OBLIGADO A PRODUCIR EN FAVOR DE LA METRÓPOLI, IMPIDIÉNDOSELES UN DESARROLLO PROPIO Y DETERMINÁNDOSE DE ESA FORMA SU SITUACIÓN POSTERIOR.

DE IGUAL FORMA, SE HA COMETIDO GENOCIDIO CON LA FIRMA DE TRATADOS DESIGUALES QUE HAN IMPUESTO CONDICIONES INJUSTAS A DETERMINADA ENTIDAD.

ES GENOCIDA EL QUE EXPLOTA A TRABAJADORES MIGRANTES QUE NO PUEDEN MENOS QUE ACEPTAR DETERMINADAS FORMAS DE EXISTENCIA.

EN ESTE SENTIDO, LA RESOLUCIÓN 38/96 DE LA ASAMBLEA GENERAL: "MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS", MANIFIESTA LA NECESIDAD DE AUMENTAR LOS ESFUERZOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIAS. SE PREOCUPA POR CREAR UNA SITUACIÓN MÁS JUSTA Y DIGNA DE ESTAS PERSONAS EN TODOS LOS ASPECTOS.

ES GENOCIDA TAMBIÉN EL QUE DESTRUYE UNO O VARIOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA CULTURA DE UN GRUPO. EL QUE LE IMPONE UNA RELIGIÓN; EL QUE, VALIÉNDOSE DE LA FUERZA (Y NO SÓLO DE LA FUERZA BRUTA), LO SOMETE A DETERMINADAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.

SE REALIZAN ACTOS GENOCIDAS CUANDO POR DIVERSOS MOTIVOS SE IMPIDE A UN GRUPO EL CULTO RELIGIOSO O LA LIBERTAD DE - CREENCIAS, DE TRABAJO JUSTO Y DIGNO, DE USO DE SUS BIENES - ECONÓMICOS, DE DESARROLLAR SUS COSTUMBRES Y TRADICIONES, EN UNA PALABRA, DE TODO AQUELLO A LO QUE TENGA DERECHO Y CUYA REALIZACIÓN NO LESIONE LOS DERECHOS LEGÍTIMOS DE OTROS.

SEGÚN DATOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS - NACIONES UNIDAS, EN AGOSTO DE 1983 SE INFORMÓ DE LA REPRE-- SIÓN CONTRA POBLACIONES TRIBALES DE LOS TINGGIANS (FILIPINAS). FUERON DESALOJADOS DE SUS TIERRAS TRADICIONALES PARA HACER POSIBLE UNA IMPORTANTE OPERACIÓN DE TALA Y LA CREACIÓN DE UNA FÁBRICA DE PULPA DE MADERA A CARGO DE LA CELLOPHIL RESOURCES CORPORATION.

DE IGUAL FORMA, LA COMISIÓN HA INFORMADO QUE LOS YANOMAMIS DE BRASIL, HAN SIDO VÍCTIMAS DE ACTOS GENOCIDAS SI RECORDAMOS A LEMKIN. LA COMISIÓN AFIRMA QUE EN LOS PRIMEROS MESES DE 1970, SE CONSTRUYÓ LA CARRETERA BR-210 A TRAVÉS DE SUS TERRITORIOS; TODO ELLO HA CAUSADO GRAVES DAÑOS A SU FORMA DE - VIDA.

ESTOS ACTOS REALIZADOS EN CONTRA DE DIFERENTES POBLACIONES SON GENOCIDIOS; EL CONCEPTO DE LEMKIN SE PUEDE APLICAR - CON TODA SU FUERZA; SIN EMBARGO, LA CONVENCIÓN SOBRE GENOCIDIO DE 1948, NO LOS TIPIFICA, NO LOS MENCIONA EXPLÍCITAMENTE.

EN ESTE SENTIDO, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, AMBOS DE 1966 Y LOS CUALES YA SE HAN MENCIONADO EN ESTE TRABAJO, CONTEMPLAN EL COMPROMISO DE LOS ESTADOS DE RESPETAR Y GARANTIZAR A TODOS LOS INDIVIDUOS - LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES, CIVILES Y POLÍTICOS, SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA, ORIGEN NACIONAL, SOCIAL O POSICIÓN ECONÓMICA.

SE ANOTAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS ARTÍCULOS DE DICHS - PACTOS QUE, DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DE LEMKIN, SE REFERIRÍAN A GENOCIDIOS Y QUE, SIN EMBARGO, EL PACTO RESPECTIVO - NO LOS DEFINE COMO TALES.

EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ADOPTADO Y ABIERTO A LA FIRMA, RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 2200 A (XXI), DE 16 DE DICIEMBRE DE 1955, SE AFIRMA:

ARTÍCULO 1 (INCISOS 1 Y 2):

"TODOS LOS PUEBLOS TIENEN EL DERECHO DE LIBRE DETERMI-

NACIÓN. EN VIRTUD DE ESTE DERECHO ESTABLECEN LIBREMENTE SU CONDICIÓN POLÍTICA Y PROVEEN ASIMISMO A SU DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL.

PARA EL LOGRO DE SUS FINES, TODOS LOS PUEBLOS PUEDEN - DISPONER LIBREMENTE DE SUS RIQUEZAS Y RECURSOS NATURALES, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE LA COOPERACIÓN - ECONÓMICA INTERNACIONAL BASADA EN EL PRINCIPIO DE BENEFICIO - RECÍPROCO, ASÍ COMO DEL DERECHO INTERNACIONAL. EN NINGÚN CASO PODRÍA PRIVARSE A UN PUEBLO DE SUS PROPIOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA."

ARTÍCULO 11 (INCISO 2)

"LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO, ... ADOPTARÁN INDIVIDUALMENTE Y MEDIANTE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, LAS MEDIDAS, INCLUIDOS PROGRAMAS CONCRETOS, QUE SE NECESITAN PARA:

- A) MEJORAR LOS MÉTODOS DE PRODUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS MEDIANTE LA PLENA UTILIZACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS, LA DIVULGACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE NUTRICIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO O LA REFORMA DE LOS REGÍMENES AGRARIOS DE MODO QUE SE LOGREN LA EXPLOTACIÓN Y LA UTILIZACIÓN MÁS EFICACES DE LAS RIQUEZAS NATURALES;
- B) ASEGURAR UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS ALIMENTOS -

MUNDIALES EN RELACIÓN CON LAS NECESIDADES, TENIENDO EN CUENTA LOS PROBLEMAS QUE SE PLANTEAN TANTO A LOS PAÍSES QUE IMPORTAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO A LOS QUE LOS-EXPORTAN."

LA VIOLACIÓN A TODOS ESTOS PRONUNCIAMIENTOS ES FÁCILMENTE OBSERVABLE; BASTA CON DAR UN VISTAZO A LOS PERIÓDICOS O - ESTAR ENTERADO AUN DE MANERA MÍNIMA DE LO QUE ACONTECE EN LA SOCIEDAD INTERNACIONAL, PARA CONTEMPLAR LA VIOLACIÓN FLAGRANTE DE TODOS ESTOS PRINCIPIOS.

NADIE IGNORA EL USO DE LOS ALIMENTOS COMO ARMA ESTRATÉGICA; LAS CONDICIONES EN QUE SE DA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA; LA EXPLOTACIÓN COTIDIANA DE LOS RECURSOS NATURALES DE UN TERRITORIO POR PARTE DE OTRO PAÍS PODEROSO. TODOS ESTOS ACTOS SON GENOCIDIOS, AUNQUE EL PACTO MENCIONADO NO LOS DEFINA COMO TALES, A PESAR DE CONDENARLOS.

POR OTRA PARTE, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ADOPTADO Y ABIERTO A LA FIRMA, RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 2200 A (XXI), DE 16 DE DICIEMBRE DE 1966, AFIRMA:

ARTÍCULO 26:

"TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY Y TIENEN -

DERECHO SIN DISCRIMINACIÓN A IGUAL PROTECCIÓN DE LA LEY. A ESTE RESPECTO, LA LEY PROHIBIRÁ TODA DISCRIMINACIÓN Y GARANTIZARÁ A TODAS LAS PERSONAS PROTECCIÓN IGUAL Y EFECTIVA CONTRA CUALQUIER DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, ETC....

ARTÍCULO 27:

"EN LOS ESTADOS EN QUE EXISTAN MINORÍAS ÉTNICAS, RELIGIOSAS O LINGÜÍSTICAS, NO SE NEGARÁ A LAS PERSONAS QUE PERTENZCAN A DICHAS MINORÍAS EL DERECHO QUE LES CORRESPONDE, EN COMÚN CON LOS DEMÁS MIEMBROS DE SU GRUPO, A TENER SU PROPIA VIDA CULTURAL, A PROFESAR Y PRACTICAR SU PROPIA RELIGIÓN Y A EMPLEAR SU PROPIO IDIOMA."

SE HAN SEÑALADO, AL PRINCIPIO DE ESTE TRABAJO, ALGUNOS EJEMPLOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES DIRECTAS A LOS PRINCIPIOS ANTERIORES. EL SISTEMA SEGREGACIONISTA DE APARTHEID EN SUDÁFRICA ES EL PROTOTIPO. ES UN GENOCIDIO MUY CONOCIDO, POR HABLAR DE ALGUNA MANERA. PERO LO ES NO SOLAMENTE PORQUE SE HAN DADO LOS CLÁSICOS EXTERMINIOS DE LA POBLACIÓN NEGRA (PARADÓJICAMENTE, LA MAYORÍA) CUANDO SE HA ORGANIZADO EN MOVIMIENTOS DE PROTESTA Y HAN SIDO MATERIALMENTE APLASTADOS POR LA POLICÍA DE PRETORIA. LO ES, FUNDAMENTALMENTE, PORQUE EL APARTHEID ES UN SISTEMA DE ACCIONES ENCAMINADAS AL DESMEMBRAMIENTO DE LA POBLACIÓN NEGRA (BÁSICAMENTE) Y A DESTRUIRLA GRADUALMENTE EN TODOS SUS ASPECTOS. SE LES EXPLOTA ECONÓMI

CAMENTE, SE LES IMPIDE CONSERVAR SUS TRADICIONES, SE LES -
PROHÍBE EL CONTACTO CON OTROS GRUPOS, SE LES HUMILLA, SE LES
DENIGRA, SE LES DESTRUYE MORALMENTE. ESO ES GENOCIDIO. LAS
ARMAS, EN ESTE CASO, VIENEN A SER SÓLO UN ELEMENTO MÁS DE EX
TERMINIO.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LOS-
DOS PACTOS SEÑALADOS, QUE SE VIOLEN EN PERJUICIO DE UN GRUPO
NACIONAL, ÉTNICO, RACIAL, RELIGIOSO, ETC., SON GENOCIDIOS Y-
COMO TALES DEBEN SER DEFINIDOS EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIO-
NAL, COMO TALES DEBEN SER CONDENADOS Y SANCIONADOS.

DEL 22 DE ABRIL AL 13 DE MAYO DE 1968, SE CELEBRÓ EN -
TEHERÁN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PARA
EXAMINAR LOS PROGRESOS LOGRADOS EN LOS VEINTE AÑOS TRANSCURRI
DOS DESDE LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERE-
CHOS HUMANOS Y PREPARAR UN PROGRAMA PARA EL FUTURO.

EN ESTA CONFERENCIA SE HICIERON DECLARACIONES QUE, SIN-
DUDA ALGUNA, PONEN DE MANIFIESTO QUE EL DERECHO A LA VIDA -

IMPLICA EL DERECHO A LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL.

EL PUNTO 13 DE LA DECLARACIÓN, AFIRMA LO SIGUIENTE:

"COMO LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES SON INDIVISIBLES, LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, SIN EL GOCE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, RESULTA IMPOSIBLE. LA CONSECUCCIÓN DE UN PROGRESO DURADERO EN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEPENDE DE UNAS BUENAS Y EFICACES POLÍTICAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL."

ASÍ ENTONCES, ES GENOCIDA TANTO EL QUE ACABA CON EL SIMPLE DERECHO A RESPIRAR, COMO EL QUE IMPIDE LA REALIZACIÓN DEL GRUPO EN CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS CONSTITUTIVOS, VALIÉNDOSE DE SU SITUACIÓN DE FUERZA O DOMINIO EN ALGÚN SENTIDO.

POR ELLO, AUNQUE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SÍ CONTEMPLA LA LESIÓN ECONÓMICA, POLÍTICA, CULTURAL Y SOCIAL DE UN GRUPO, EN LOS PACTOS MENCIONADOS, NO LO HACE, O AL MENOS NO LO HACE EN FORMA EXPLÍCITA EN LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO, DE 1948.

MIENTRAS LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE GENOCIDIO NO MENCIONE Y ENUMERE EXPRESAMENTE TODOS LOS ACTOS GENOCIDAS QUE PUEDEN REALIZARSE, DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DE -

RAFAEL LEMKIN, NO ESTARÁ COMPLETA Y RESULTARÁ INEFICAZ.

SI EL CONCEPTO DE RAFAEL LEMKIN SE INCLUYERA TOTALMENTE EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE GENOCIDIO Y, COMO TAL, SE CONDENARA, SIN LUGAR A DUDAS EL NÚMERO DE GENOCIDIOS Y EL NÚMERO DE GENOCIDAS RECONOCIDOS AUMENTARÍA.

DEBE HABER UNA MAYOR CORRESPONDENCIA ENTRE EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, - EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y LA CONVENCION PARA LA PREVENCION Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO.

ES NECESARIO EN ESTA ÚLTIMA, ESTABLECER UNA CLARA Y PRECISA DEFINICION DE LO QUE ES EL DELITO DE GENOCIDIO, TAL Y - COMO LO DEFINIERA EL CREADOR DEL TERMINO. TOMAR EN CUENTA, - TANTO EL EXTERMINIO MERAMENTE BIOLÓGICO COMO EL ECONÓMICO, - SOCIAL, CULTURAL, ETC.

EN ESTE SENTIDO, LOS PACTOS MENCIONADOS DEBEN CONTEMPLAR DE MANERA ESPECÍFICA, LOS CASOS EN QUE LA VIOLACION A LOS - DERECHOS EN CUESTION CONSTITUYE GENOCIDIO.

EL CONCEPTO DE GENOCIDIO CONTEMPLADO EN LA CONVENCION, - DEBE SER SOMETIDO A REVISION EN LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, Y SOLICITARSE LA OPINION AL RES-

PECTO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN. LA AMPLI-
TUD DEL CONCEPTO Y SUS GRANDES IMPLICACIONES, DEBE SER DISCU-
TIDA DETALLADAMENTE E INCLUIRSE DE LA MANERA MÁS PRECISA PO-
SIBLE, DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

"Nunca ha estado como hoy tan lleno de -
paradojas y contradicciones este laberín-
toso mundo que nos ha tocado en suerte, y
en ningún ámbito tal vez como en el de -
las relaciones internacionales.

Nunca como en este siglo presenció la hu-
manidad tamañas atrocidades (el genoci-
dio o genocidios ordenados por Hitler) y
con todo ello, y con inmediata secuencia,
sobre las cenizas aún cálidas de aque-
llos horrores, el derecho internacional
levanta el vuelo hasta alturas que hasta
allí habían aparecido por completo quimé-
ricas, según puede comprobarlo cualquie-
ra al pasar sus ojos por los principios-
y propósitos de la Carta de las Naciones
Unidas.

Pasan los años, y a despecho de tantas -
guerras locales (no por no declaradas me-
nos sangrientas) como continúan ensombre-
ciendo el horizonte internacional, el de-
recho de gentes prosigue su marcha siem-
pre ascendente."

CAPÍTULO CUARTO
EL GENOCIDIO COMO VIOLACION DIRECTA
A LAS NORMAS DE "JUS COGENS"

EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, CUANDO SE MENCIONÓ EL DERECHO INTERNACIONAL COMO NORMA, SE AFIRMÓ QUE EL "JUS COGENS" COM figuraba, EN ESTE ASPECTO, LA BASE DE NUESTRO TRABAJO. HABLAR DE GENOCIDIO OBLIGA A SITUARLO EN TODO EL CONTEXTO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y DETERMINAR SU IMPORTANCIA COMO DELI TO.

INTENCIONALMENTE SE HA DEJADO ESTE ANÁLISIS PARA EL ÚL TIMO CAPÍTULO, POR CONSIDERAR QUE ERA NECESARIO HACER UNA - EXPOSICIÓN PREVIA DE LOS ORÍGENES Y DESARROLLO DEL CONCEPTO

DE GENOCIDIO Y DE AQUELLOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE DE ALGUNA U OTRA MANERA SE REFIEREN AL ASUNTO.

EN ESTE SENTIDO, DEBE SEÑALARSE QUE ANTES DE ENTRAR DE LLENO AL ANÁLISIS DE LAS NORMAS DE "JUS COGENS" EN SU ESTRECHA E INDISOLUBLE RELACIÓN CON EL GENOCIDIO, ES NECESARIO DETENERSE EN EL CONCEPTO DE DELITO Y LLEVAR A CABO ALGUNAS REFLEXIONES.

SE HA DICHO YA QUE EL GENOCIDIO FUE CONSAGRADO COMO DELITO DE DERECHO INTERNACIONAL, POR VEZ PRIMERA, EN LOS JUICIOS DE NÜREMBERG.

TIEMPO DESPUÉS, LAS NACIONES UNIDAS ELABORARÍAN, FUNDAMENTALMENTE, LA CONVENCIÓN SOBRE GENOCIDIO (1948) Y DOS INSTRUMENTOS MÁS QUE LA COMPLEMENTARÍAN (LA CONVENCIÓN SOBRE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA...Y DE LOS PRINCIPIOS PARA LA DETENCIÓN, EXTRADICIÓN Y CASTIGO DE LOS CULPABLES DE LOS CRÍMENES DE GUERRA...)

LA CONVENCIÓN SOBRE GENOCIDIO SE ENCUENTRA COLOCADA EN EL GRAN CONJUNTO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE LAS NACIONES UNIDAS HA ELABORADO CON RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS Y GUARDA UNA RELACIÓN DIRECTA CON TODOS ELLOS, COMO SE HA EXPUESTO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR.

EN TODO ESTE CONTEXTO, EL CONCEPTO DE DELITO CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL. DEL CALIFICATIVO DEL GENOCIDIO COMO TAL, SE GENERAN TODOS LOS ESFUERZOS PARA SANCIONARLO.

PARA DEFINIR EL DELITO, ACUDAMOS AL JURISTA FRANCISCO - PAVÓN VASCONCELOS QUIEN, AUNQUE HABLA DE LA INEXISTENCIA DE UNA DEFINICIÓN UNIVERSAL Y MENCIONA LOS ESFUERZOS QUE A TRAVÉS DEL TIEMPO HAN TRATADO DE ENCONTRARLA, LO DEFINE FUNDAMENTALMENTE COMO: "LA CONDUCTA O HECHO TÍPICO, ANTIJURÍDICO, CULPABLE Y PUNIBLE." (25)

AL ADHERIRNOS A ESTA DEFINICIÓN, ES NECESARIO MENCIONAR LO QUE EL CITADO JURISTA CONSIDERA LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL DELITO:

ES UNA CONDUCTA HUMANA, PREVISTA EN UN TIPO PENAL Y SE ADECUA EN DETERMINADO MOMENTO A ÉL. ES, ASIMISMO ANTI JURÍDICA, YA QUE ES CONTRARIA AL DERECHO Y CULPABLE, POR SER REPROCHABLE A SU AUTOR.

PARA FERNANDO CASTELLANOS: "LA CONDUCTA ES EL COMPORTAMIENTO HUMANO, VOLUNTARIO, POSITIVO O NEGATIVO, ENCAMINADO A UN PROPÓSITO". (26)

POR LO QUE SE REFIERE A LA TIPICIDAD, EL MISMO AUTOR CONSIDERA QUE ESTE CONCEPTO SE REFIERE A LA ADECUACIÓN DE UNA -

CONDUCTA CON LA DESCRIPCIÓN QUE LA LEY HA HECHO. ES LA COINCIDENCIA DEL COMPORTAMIENTO CON LO DESCRITO POR LA LEGISLACIÓN.

AL CITAR A MEZGER, CASTELLANOS AFIRMA QUE LA TIPICIDAD VIENE A SER LA RAZÓN DE LA ANTIJURICIDAD, YA QUE, LA CONDUCTA CONTRARIA AL DERECHO, POR ADECUARSE A DETERMINADA TIPICIDAD ESTABLECIDA POR EL LEGISLADOR, VIENE A SER ANTIJURÍDICA.

POR LO QUE SE REFIERE A LA CULPABILIDAD, COINCIDIMOS CON ANTOLISEI QUIEN AFIRMA QUE UNA ACCIÓN ES CULPOSA CUANDO HAY UNA VIOLACIÓN A DETERMINADAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY, - ALGÚN REGLAMENTO O INCLUSO POR EL USO O LA COSTUMBRE. (27)

PARA FERNANDO CASTELLANOS, LA IMPUTABILIDAD ES PRESUPUESTO NECESARIO DE LA CULPABILIDAD. EN ESTE SENTIDO, PAVÓN VASCONCELOS AFIRMA QUE: "EL JUICIO DE CULPABILIDAD PRESUPONE UNA CONDICIÓN DE IMPUTABILIDAD EN EL SUJETO: AQUEL JUICIO RECAE SOBRE EL HECHO, PARA DECLARAR QUE SU AUTOR ES CULPABLE, EN TANTO LA IMPUTABILIDAD PRECISA CONSTATAR QUE SE DEN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SER DECLARADO CULPABLE". (28)

PAVÓN VASCONCELOS APUNTA QUE PARA QUE LA LEY PUEDA ESTABLECER DETERMINADA PENA, COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA, ES NECESARIO QUE SE CONSTATE SU IMPUTABILIDAD, COMO UNA CONDICIÓN PREVIA DEL REPROCHE EN QUE SE HARÁ CONSISTIR SU CULPABILIDAD.

EL AUTOR SEÑALA, EN ESTE SENTIDO, QUE LA IMPUTABILIDAD SUPONE EN EL SUJETO, LO SIGUIENTE:

- A) POSIBILIDAD DEL CONOCIMIENTO DEL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO, Y POR ENDE, EL DEBER DE ACATAR EL MANDATO CONTENIDO EN LA NORMA.
- B) LA POSIBILIDAD DE REALIZARLO VOLUNTARIAMENTE.

POR LO QUE RESPECTA AL MERECEIMIENTO DE LA PENA, PUNIBILIDAD, FERNANDO CASTELLANOS CONSIDERA QUE ÉSTA NO ES ELEMENTO ESENCIAL DEL DELITO. POR EL CONTRARIO, PAVÓN VASCONCELOS AFIRMA QUE EL DELITO TIENE COMO ELEMENTO O CONDICIÓN ESENCIAL, LA PUNIBILIDAD. EN ESTE SENTIDO, EL ÚLTIMO AUTOR CONSIDERA QUE UNA NORMA SIN SANCIÓN DEJA DE SER COERCITIVA Y SE TRANSFORMA EN UN CONCEPTO DECLARATIVO INEFICAZ.

LA LLAMADA TEORÍA DEL DELITO ES EXTENSÍSIMA Y SUPONE UNA SERIE DE CONSIDERACIONES INTERESANTES EN EXTREMO, PERO QUE EN ESTE TRABAJO NO TENDRÍAN MAYOR OBJETO. EN LAS LÍNEAS ANTERIORES HEMOS PRESENTADO SÓLO AQUELLOS PUNTOS QUE SE RELACIONAN DE MANERA DIRECTA CON EL TEMA DE NUESTRA INVESTIGACIÓN.

LOS JUICIOS DE NÜREMBERG FUERON Y SIGUEN SIENDO UN HECHO POR DEMÁS POLÉMICO. LA DISCUSIÓN EN TORNO A ELLOS SERÁ SIEMPRE INTERESANTE. EN ESTE SENTIDO, Y GUARDANDO LAS PROPORCIONES ADECUADAS POR NO CONTAR CON UN ESPACIO ILIMITADO, REFLEXIONEMOS A CONTINUACIÓN SOBRE LA VALIDEZ DEL PROCESO. ESTE PUNTO ESTÁ VINCULADO ESTRECHAMENTE CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL DELI-

TO, QUE HEMOS ANOTADO ANTERIORMENTE.

EN EL VEREDICTO DEL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG (QUE FUE ANUNCIADO EL 30 DE SEPTIEMBRE Y DADO A CONOCER A LOS CULPABLES EL 10. DE OCTUBRE DE 1946), SE MANIFIESTA QUE EL 8 DE AGOSTO DE 1945 LOS GOBIERNOS REPRESENTADOS EN EL TRIBUNAL FIRMARON UN ACUERDO POR EL QUE SE CREABA UN TRIBUNAL ENCARGADO DE DICTAR SENTENCIA CONTRA AQUELLOS CRIMINALES DE GUERRA CUYOS DELITOS NO ESTABAN LIMITADOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS. DESPUÉS, SE MENCIONABAN LOS PAÍSES QUE SE HABÍAN UNIDO A LA FIRMA DEL ACUERDO: DINAMARCA, GRECIA, YUGOSLAVIA, CHECOESLOVAQUIA, LOS PAÍSES BAJOS, AUSTRALIA, ABISINIA, POLONIA, BÉLGICA, HAITÍ, LUXEMBURGO, PANAMÁ, NORUEGA, HONDURAS, VENEZUELA, NUEVA ZELANDIA, INDIA, PARAGUAY Y URUGUAY.

EL TRIBUNAL AFIRMÓ SU DERECHO DE JUZGAR A LAS PERSONAS QUE HABÍAN COMETIDO LOS CRÍMENES QUE EL TRIBUNAL TIPIFICABA, BASADO EN DOCUMENTOS QUE PROCEDÍAN DE LOS PROPIOS ACUSADOS Y DE EXPERIENCIAS DE MUCHAS DE LAS VÍCTIMAS. EN ESTE SENTIDO, EL TRIBUNAL PRESENTÓ CIFRAS DE ASESINATOS, MALOS TRATOS, PERSECUCIÓN, TORMENTOS, ETC., COMETIDOS POR LOS NAZIS.

SE DESATABA ASÍ UNA POLÉMICA SOBRE LA VALIDEZ DE LOS JUICIOS, QUE PERDURA HASTA NUESTROS DÍAS.

CON RESPECTO A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL, PUEDEN MENCIONARSE DOS FUENTES, AMBAS DE DIFERENTE CARÁCTER:

POR UNA PARTE, EXISTÍA LA DECLARACIÓN DE CAPITULACIÓN - (5 DE JUNIO DE 1945), DE ESENCIA FUNDAMENTALMENTE POLÍTICA Y REFERENTE A LA RENDICIÓN INCONDICIONAL DE LA ALEMANIA DE HITLER. EN SEGUNDO LUGAR SE COLOCA EL ESTATUTO DEL TRIBUNAL - (8 DE AGOSTO DE 1945), EN EL QUE SE ESTABLECÍA LA JURISDICCIÓN Y LAS FUNCIONES DEL MISMO.

AMBOS HECHOS SE VINCULAN ESTRECHAMENTE. EL ESTATUTO NO HUBIERA PODIDO SURGIR SI EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA GUERRA-MUNDIAL HUBIERA CULMINADO EN FORMA DIFERENTE. LA RENDICIÓN-INCONDICIONAL DEL TERCER REICH SENTÓ LAS BASES A LOS ALIADOS PARA CONVERTIRSE EN JUECES Y EJECUTORES DE LAS SENTENCIAS - CONTRA LOS CRIMINALES ALEMANES.

SOBRE LA LEGALIDAD DEL ESTATUTO, EL TRIBUNAL ESTUDIÓ - LAS OBJECIONES QUE SE REFERÍAN A QUE NO PODÍA PROCEDERSE AL CASTIGO DE UN DELINCUENTE SIN QUE ANTES HUBIERA EXISTIDO UNA LEY QUE CASTIGARA EL DELITO.

EN ESTE SENTIDO, EL TRIBUNAL ENFATIZÓ QUE LOS ACUSADOS-ESTABAN PERFECTAMENTE BIEN INFORMADOS DE LOS PACTOS QUE ALEMANIA HABÍA FIRMADO Y EN LOS CUALES ERAN DECLARADAS FUERA DE LA LEY, TODAS LAS GUERRAS DE AGRESIÓN. POR ENDE, SABÍAN QUE

ACTUABAN CONTRA LO ESTABLECIDO EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

EN ESTE ÚLTIMO ASPECTO, EL TRIBUNAL MENCIONÓ QUE LA CONCIENCIA DE LA HUMANIDAD EXIGÍA EL CASTIGO DE LOS CULPABLES. - DE ESTA FORMA, LA NORMA CONSUETUDINARIA QUEDABA POR ENCIMA DE CUALQUIER CONSIDERACIÓN DE CARÁCTER CONVENCIONAL.

POR LO QUE SE REFERÍA A LA OBJECCIÓN DE QUE EL DERECHO INTERNACIONAL SE PODÍA APLICAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ESTADOS SOBERANOS Y NO A LAS PERSONAS INDIVIDUALES, EL TRIBUNAL AFIRMÓ: "LOS CRÍMENES CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL SE REALIZAN POR PERSONAS, NO POR INSTITUCIONES ABSTRACTAS." (29)

OTRA OBJECCIÓN QUE PODRÍA EXISTIR Y QUE EL TRIBUNAL REBATIÓ, SE REFIRIÓ A QUE LOS ACUSADOS HABÍAN ACTUADO POR ORDEN - DE HITLER. AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO CALIFICÓ EL HECHO COMO "ATENUANTE", PERO NO "EXCLUYENTE". EN OPINIÓN DEL TRIBUNAL, Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL PLAN DE CONSPIRACIÓN: PARA UNA GUERRA DE AGRESIÓN SE EXTENDÍA DURANTE UN PERÍODO DE 25 AÑOS, SE HABÍA DEMOSTRADO QUE DESDE 1937, PRINCIPALMENTE, - SE HABÍAN ELABORADO PLANES DE GUERRA Y QUE LA AMENAZA DE ELLA CONSTITUÍA UNA PIEZA CLAVE EN LA POLÍTICA NACIONAL SOCIALISTA. POR ELLO, Y EN OPINIÓN DEL TRIBUNAL, ERA INDUDABLE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS ACUSADOS. EN EL ESTATUTO SE AFIRMABA - QUE: "LOS OBJETIVOS DE LOS JEFES NACIONALSOCIALISTAS ERAN EXTENDER SU PODER SOBRE TODO EL CONTINENTE EUROPEO. PRETENDÍAN

CONSEGUIRLO, PRIMERO CON LA ANEXIÓN DE TODAS LAS REGIONES DE-HABLA ALEMANA Y EN SEGUNDO LUGAR, CON LA CONQUISTA DE 'NUEVOS ESPACIOS VITALES'. AUNQUE PUEDA PARECER QUE CADA ACCIÓN ERA INDEPENDIENTE ENTRE SÍ, ERA LA SUCESIÓN PREVISTA PARA ALCANZAR EL OBJETIVO FINAL." (30)

ASÍ FUE COMO EL PROCESO DE NÜREMBERG SE BASÓ EN EL ESTATUTO, Y LAS NACIONES SIGNATARIAS, EN UNIÓN DE LOS OTROS ESTADOS QUE SE UNIERON AL ACUERDO, SE CONSTITUYERON EN UN ÓRGANO LEGISLATIVO INTERNACIONAL. EL TRIBUNAL SE REFIRIÓ ASÍ A LA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA POR LA COMISIÓN DE DE LITOS INTERNACIONALES Y APLICÓ UNA SANCIÓN PENAL ESPECÍFICA-PARA LOS CULPABLES.

COMO PODRÁ OBSERVARSE, LOS ACUSADOS HABÍAN COMETIDO DELI-TOS INTERNACIONALES CUYOS ELEMENTOS SE ENCUENTRAN PERFECTAMEN-TE ACORDES CON LO QUE SE ESTABLECIÓ AL PRINCIPIO DE ESTE CAPÍ-TULO COMO CARACTERÍSTICAS DEL DELITO.

FUERON CONDUCTAS DE TIPO PENAL, ANTIJURÍDICAS Y CULPABLES, Y AUNQUE, COMO SE HA DICHO, SE HABLÓ DE QUE LOS ACUSADOS NO - PODÍAN SER JUZGADOS PORQUE NO EXISTÍAN DELITOS ESPECÍFICAMEN-TE TIPIFICADOS QUE SENTARAN LAS BASES DE LA IMPUTABILIDAD Y, POR ENDE, DE LA CULPABILIDAD DE LOS ACUSADOS, CONSIDERAMOS - QUE LA NECESIDAD DE UN CASTIGO SE BASABA, ESENCIALMENTE, EN-LA GRAVEDAD DE LOS CRÍMENES COMETIDOS. REFIRIÉNDOSE A ESTE-

ASUNTO, ES INTERESANTE CITAR A JAIME IRIGOYEN, QUE EN EL PROCESO DE NÜREMBERG Y EL DERECHO INTERNACIONAL, AFIRMA:
"... LOS ALIADOS TRANSGREDIERON LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DERECHO PARA SANCIONAR A QUIENES HABÍAN INFRINGIDO LA MORAL; Y LOS QUE VULNERARON LA MORAL JUSTIFICARON SU PRETENDIDA INMUNIDAD EN AQUELLOS MISMOS PRINCIPIOS DE DERECHO... LOS ACUSADORES QUEBRANTARON EL DERECHO PARA CASTIGAR EL ATENTADO CONTRA LA MORAL, Y LOS ACUSADOS VIOLARON LA MORAL AMPARÁNDOSE EN LOS VACÍOS DEL DERECHO." (31)

EN OPINIÓN NUESTRA, LOS ACUSADOS VIOLARON, TAL VEZ, NO DELITOS ESPECÍFICAMENTE TIPIFICADOS EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EXISTENTE EN ESE ENTONCES, PERO HABÍAN VIOLADO LAS ESENCIAS MISMAS DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, QUE ES UNA NORMA CONSUECUDINARIA FUNDAMENTAL.

EN ESTE SENTIDO, SON MUY OPORTUNAS, Y POR ELLO LAS CITAMOS EN LOS PRIMEROS PÁRRAFOS DE ESTE CAPÍTULO, LAS CONSIDERACIONES DE ANTOLISEI, REFIRIÉNDOSE AL DELITO. RECORDEMOS QUE PARA ÉL, UNA ACCIÓN ES CULPOSA NO SÓLO CUANDO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A DETERMINADAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY, SINO TAMBIÉN CUANDO LO ES DE LA COSTUMBRE.

SABEMOS QUE LA COSTUMBRE ES UNA DE LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL Y EN LOS JUICIOS DE NÜREMBERG QUEDABA DEMOSTRADO QUE AQUELLO QUE EXISTÍA COMO CRIMEN EN LA "CONCIENCIA -

DEL MUNDO" (COMO SE DIJO EN EL TRIBUNAL), AUNQUE NO SE ENCONTRARA TIPIFICADO EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL, SERÍA CONDENADO.

EL 11 DE DICIEMBRE DE 1946, UN POCO DESPUÉS DE HABER TERMINADO EL PROCESO, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS APROBÓ LA RESOLUCIÓN 95 (I), EN LA CUAL LA ASAMBLEA: "CONFIRMA LOS PRINCIPIOS DEL TRIBUNAL DE NÜREMBERG Y LAS SENTENCIAS DE DICHO TRIBUNAL." (32) ASÍ, DICHA RESOLUCIÓN CONFIRMÓ LOS PRINCIPIOS DEL ESTATUTO Y LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE NÜREMBERG COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL.

POR OTRA PARTE, LA RESOLUCIÓN 95(I), ESTIPULÓ QUE: "EL GENOCIDIO ES UN CRIMEN DE DERECHO INTERNACIONAL QUE EL MUNDO CIVILIZADO CONDENA, Y POR LO CUAL, LOS AUTORES Y SUS CÓMPLICES DEBERÁN SER CASTIGADOS" (33)

EN 1948, LA ASAMBLEA GENERAL, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 260(III), APROBÓ EL TEXTO DE LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO.

POCOS AÑOS DESPUÉS, EL 28 DE MAYO DE 1951, LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA RECONOCIÓ CATEGÓRICAMENTE COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL, LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA CONVENCIÓN. LA CORTE CONCLUYÓ, DESPUÉS DE HACER UN CUIDADOSO ANÁLISIS DE DICHO INSTRUMENTO INTERNACIONAL: "...LA PRIMERA CONSECUENCIA QUE SE DESPRENDE... ES QUE LOS PRINCIPIOS QUE ESTÁN EN LA BASE DE LA CONVENCIÓN, SON PRINCIPIOS RECONOCIDOS POR LAS NACIONES CIVILIZADAS COMO OBLIGATORIOS PARA LOS ESTADOS, AUN AL MARGEN DE TODO NEXO CONVENCIONAL." (34)

EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS ES PIEDRA ANGULAR DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS. ALREDEDOR DE ELLOS HAN GIRADO Y GIRAN LAS LABORES DE TODOS LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LA ORGANIZACIÓN. LA DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON LA CUAL, LA CONVENCIÓN SOBRE GENOCIDIO GUARDA UN VÍNCULO INDISOLUBLE, ES EL EJEMPLO CLAVE DE TODO ESTE ESQUEMA. DENTRO DEL MISMO Y A PARTIR DE 1969, LAS NORMAS DE "JUS COGENS" JUEGAN UN PAPEL VITAL.

EN 1949 LA POLÉMICA EN TORNO AL "JUS COGENS" EMPEZÓ A GENERARSE EN EL SEÑO DE LAS NACIONES UNIDAS.

EN ESE AÑO, LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL (CDI) DE LAS NACIONES UNIDAS, INICIÓ UNA ARDUA LABOR QUE CULMINÓ - EN LOS MESES DE MAYO Y JULIO DE 1966 Y EN LOS CUALES, DURANTE SU 130. PERÍODO DE SESIONES, SE APROBÓ EL TEXTO DEFINITIVO - DEL "PROYECTO DE ARTÍCULOS SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS".

DURANTE CASI 20 AÑOS, LA CDI HABÍA LLEVADO A CABO POLÉMICOS DEBATES SOBRE EL TEMA EN GENERAL; SIN EMBARGO, UNO DE LOS PUNTOS QUE SUSCITÓ MAYOR CONTROVERSI A, Y QUE PARA MUCHOS SEGUIRÁ SUSCITÁNDOLA, FUE EL RELATIVO AL ARTÍCULO 50 DEL PROYECTO, CONCERNIENTE A LA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL, "JUS COGENS".

CON EXCEPCIÓN DEL PRIMER RELATOR ESPECIAL DEL TEMA EN LA CDI, LOS SIGUIENTES INTRODUJERON GRADUALMENTE LA IDEA DE "JUS COGENS" EN SUS INFORMES RESPECTIVOS.

CABE SEÑALAR, SIN EMBARGO, QUE AUNQUE J.L. BRIERLY, PRIMER RELATOR ESPECIAL DEL TEMA, NO INCLUYÓ NADA SOBRE NORMAS IMPERATIVAS EN SUS DOS INFORMES SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS (1950 Y 1951), YA EN 1936 ASEGURABA QUE: "... SE PODRÍA... ENCARAR UN DESARROLLO DEL DERECHO RELATIVO A LOS TRATADOS QUE, SI SE DIERA EN LA REALIDAD, ALIVIARÍA CONSIDERABLEMENTE LOS MALES DE LAS OBLIGACIONES DEBIDAS A LOS TRATADOS... CONSISTIRÍA EN UNA LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD QUE POSEEN HOY EN DÍA - LOS ESTADOS CON RESPECTO AL CONTENIDO DE SUS TRATADOS. TODO

SISTEMA DE DERECHO ESTATAL UN POCO DESARROLLADO APLICA A LOS CONTRATOS ENTRE INDIVIDUOS EL PRINCIPIO DE ORDEN PÚBLICO...Y RECHAZA LA VALIDEZ JURÍDICA DE LOS CONTRATOS QUE VIOLAN ESTE PRINCIPIO..." (35)

DE ESTA FORMA BRIERLY DA POR SUPUESTO QUE LA VOLUNTAD ES TOTAL NO ES ILIMITADA Y QUE SU ACCIÓN DEBE PLEGARSE A DETERMINADOS IMPERATIVOS.

LAUTERPACHT, SEGUNDO RELATOR ESPECIAL DEL TEMA EN LA CDI, AFIRMABA EN SU PROYECTO DE ARTÍCULOS PRESENTADO A LA COMISIÓN, QUE UN TRATADO, O CUALESQUIERA DE SUS PARTES, SERÍAN NULOS SI SUPONÍAN UN ACTO ILÍCITO DE ACUERDO AL DERECHO INTERNACIONAL-

SIR GERALD FITZMAURICE, EL SIGUIENTE RELATOR ESPECIAL, - PLANTEABA EN EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 16 DE SU PROYECTO, QUE PARA QUE UN TRATADO FUERA VÁLIDO, ÉSTE NO DEBERÍA ESTAR EN - CONTRADICCIÓN CON LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DEL "JUS COGENS".

WALDOCK, EL SIGUIENTE RELATOR ESPECIAL, AL IGUAL QUE SU PREDECESOR, AFIRMABA QUE: "UN TRATADO ES CONTRARIO AL DERECHO INTERNACIONAL Y NULO SI SU OBJETO O EJECUCIÓN IMPLICAN LA VIOLACIÓN DE UNA REGLA GENERAL O PRINCIPIO DEL DERECHO INTERNACIONAL QUE TENGAN CARÁCTER DE 'JUS COGENS'" (36)

EN 1966 SE REDACTÓ EL TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE

CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS. EL ARTÍCULO - 50 DISPONÍA QUE: "ES NULO TODO TRATADO QUE ESTÉ EN OPOSICIÓN CON UNA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL QUE NO ADMITA ACUERDO EN CONTRARIO Y QUE SÓLO PUEDA SER MODIFICADO POR UNA NORMA ULTERIOR DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL - QUE TENGA EL MISMO CARÁCTER".

EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE VIENA EN 1968, SE MANIFESTARON TRES POSTURAS DIFERENTES POR PARTE DE LOS ESTADOS EN RELACIÓN AL "JUS COGENS".

POR UNA PARTE, ALGUNOS SE MOSTRABAN CONFORMES CON EL TEXTO SUGERIDO POR LA CDI; OTROS MÁS, DESEABAN RESTRINGIR EL CONCEPTO; Y UNOS TERCEROS SE DECLARABAN EN DESACUERDO TOTAL.

MÉXICO PRESENTÓ UNA ENMIENDA SOBRE LA RETROACTIVIDAD DE LA NORMA QUE MÁS TARDE RETIRÓ APOYANDO EL PLANTEAMIENTO NORTEAMERICANO: "ES NULO TODO TRATADO QUE EN MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN, ESTÉ EN OPOSICIÓN CON UNA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL ADMITIDA EN COMÚN POR LOS SISTEMAS JURÍDICOS NACIONALES Y REGIONALES DEL MUNDO QUE NO ADMITA - ACUERDO EN CONTRARIO" (37)

EN LA SEGUNDA ETAPA DE LA CONFERENCIA DE VIENA (9 DE ABRIL - 22 DE MAYO 1969) NO SURGIERON NUEVOS ELEMENTOS Y SÓLO SE REDONDEARON POSICIONES DE DETERMINADOS ESTADOS.

FINALMENTE, EL ARTÍCULO 50 FUE APROBADO EN LA SESIÓN - DEL 12 DE MAYO POR 37 VOTOS, CONTRA 8 Y 12 ABSTENCIONES. DICHO ARTÍCULO PASÓ A SER EL NÚMERO 53 EN EL TEXTO DEFINITIVO DE LA CONVENCIÓN (1969): "ES NULO TODO TRATADO QUE EN EL MOMENTO DE SU CELEBRACION ESTE EN OPOSICION CON UNA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL. PARA LOS EFECTOS - DE LA PRESENTE CONVENCIÓN, UNA NORMA IMPERATIVA DE DERECHO - INTERNACIONAL GENERAL ES UNA NORMA ACEPTADA Y RECONOCIDA POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DE ESTADOS EN SU CONJUNTO COMO - NORMA QUE NO ADMITE ACUERDO EN CONTRARIO Y QUE SOLO PUEDE - SER MODIFICADA POR UNA NORMA ULTERIOR DE DERECHO INTERNACIONAL QUE TENGA EL MISMO CARACTER".

LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL INTENCIONALMENTE - NO QUISO SEÑALAR EJEMPLOS DE "JUS COGENS" POR DOS MOTIVOS - FUNDAMENTALES: POR UNA PARTE, PORQUE AUNQUE LA REDACCIÓN -- FUERA MUY CUIDADA PODRÍAN OCACIONARSE ERRORES DE INTERPRETA - CIÓN; POR LA OTRA, SI LA COMISIÓN INTENTABA ELABORAR UNA - LISTA, AÚN SELECTIVA, DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL QUE DEBEN CONSIDERARSE COMO DE "JUS COGENS", SE NECESITARÍA UN EXHAUSTIVO ANÁLISIS DE MATERIAS AJENAS A LOS AR - TÍCULOS DE LA CONVENCIÓN. (38)

ALGUNOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MENCIONARON LA CONVENIENCIA DE SEÑALAR, AÚN DE MANERA EJEMPLIFICATIVA, ALGUNAS DE LAS MÁS IMPORTANTES NORMAS DE "JUS COGENS" PARA DELIMI-

TAR EL ALCANCE DEL ARTÍCULO RESPECTIVO. SE SEÑALÓ LO SIGUIEN
COMO VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE "JUS COGENS":

- A) UN TRATADO SOBRE USO ILEGÍTIMO DE LA FUERZA, VIOLANDO-
ASÍ LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA DE LA O.N.U.
- B) UN TRATADO CONCERNIENTE A LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OTRO
ACTO DELICTIVO EN DERECHO INTERNACIONAL.
- C) UN TRATADO ENCAMINADO A LLEVAR A CABO O TOLERAR DE ALGU
NA FORMA ACTOS TALES COMO LA TRATA DE ESCLAVOS, LA PIRA
TERÍA O EL GENOCIDIO, EN CUYA REPRESIÓN TODOS LOS ESTA-
DOS ESTÁN JURÍDICAMENTE OBLIGADOS A COOPERAR.

DIFERENTES AUTORES HAN CONSIDERADO REITERADAMENTE QUE -
CIERTAS NORMAS FUNDAMENTALES DE DERECHO INTERNACIONAL CONSUE
TUDINARIO, "ENCAJAN" PERFECTAMENTE EN EL RUBRO DE "JUS COGENS":
"EL RASGO PRINCIPAL QUE DISTINGUE A ESTA ESPECIE DE NORMAS -
("JUS COGENS")... (ES QUE) SON NORMAS DE DERECHO CONSUE
TUDINARIO QUE NO PUEDEN ELUDIRSE POR UN TRATADO O ACUERDO, SINO ÚNI
CAMENTE POR LA FORMACIÓN DE UNA NORMA CONSUE
TUDINARIA SUBSE
CUENTE DE EFECTO CONTRARIO. LOS EJEMPLOS MENOS CONTROVERTI-
DOS DE ESTA CLASE SON LA PROHIBICIÓN DE UNA GUERRA DE AGRE-
SIÓN, LA LEY DEL GENOCIDIO (SU PROHIBICIÓN), EL PRINCIPIO DE
NO DISCRIMINACIÓN RACIAL, LAS NORMAS QUE PROHIBEN LA PIRATE-
RÍA... LOS PRINCIPIOS DE SOBERANÍA PERMANENTES SOBRE LOS RE-
CURSOS NATURALES Y EL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN". (39).

AGO AFIRMA QUE SI SE ANALIZAN CUIDADOSAMENTE LAS OPINIONES EMITIDAS DENTRO DE LA CDI Y, EN FORMA MÁS GENERAL, EN LA DOCTRINA, EXISTE CIERTA UNIDAD PARA DETERMINAR NORMAS QUE SE CONSIDERAN DE "JUS COGENS". CABE SEÑALAR QUE AGO HA CONSIDERADO LA NORMA QUE PROHIBE LA AGRESIÓN COMO EL PROTOTIPO DE LAS NORMAS DE "JUS COGENS". (40)

PARA LOS OBJETIVOS DE ESTE TRABAJO SIN EMBARGO, Y POR ESTAR EN COMPLETO ACUERDO CON SUS PLANTEAMIENTOS EN ESTE REGLÓN, NOS REFERIREMOS AL PROFESOR ALFRED VON VERDROSS, CONSIDERADO EL MÁXIMO DEFENSOR DEL "JUS COGENS".

VERDROSS IDENTIFICA TRES GRUPOS DE NORMAS DE "JUS COGENS", A SABER:

- A) LAS NORMAS QUE CONDENAN LOS TRATADOS QUE AFECTAN LOS DERECHOS DE TERCEROS ESTADOS.
- B) TODAS LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL FORMULADAS CON PROPÓSITOS HUMANITARIOS.
- C) LAS QUE CON ESE CARÁCTER SE ENUNCIEN EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. (41)

EN ESE SENTIDO AFIRMAMOS QUE EL CRIMEN DE GENOCIDIO, QUE ENTRARÍA DENTRO DE LAS NORMAS CONTEMPLADAS EN EL INCISO B), -

FUNDAMENTALMENTE, CONSTITUYE UNA VIOLACION DIRECTA A LAS NOR-
MAS DE "JUS COGENS". LA NATURALEZA MISMA DE ESTE DELITO, ES-
DECIR, SU INNEGABLE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS-
LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO, PERMITE AFIRMAR LA -
EXISTENCIA REAL DE LAS NORMAS DE "JUS COGENS" Y RECONOCER DE
MANERA ABSOLUTA LA VALIDEZ DE LAS MISMAS.

PARA FUNDAR ESTA AFIRMACIÓN, ES INTERESANTE CITAR A -
KRYSTYNA MAREK, QUIEN SOSTIENE QUE EL "JUS COGENS" EXISTE -
TANTO EN DERECHO INTERNO COMO EN DERECHO INTERNACIONAL, PUES
DE NO SER ASÍ, ÉSTE NO CONSTITUIRÍA UN ORDEN JURÍDICO. (42)

MUCHOS HAN CUESTIONADO LA VALIDÉZ DEL "JUS COGENS", EN-
TRE ELLOS GEORGE SCHWARZENBERGER: "EN UNA SOCIEDAD MUNDIAL -
ORGANIZADA, LOS PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS CON SUS -
FORMAS CORRESPONDIENTES DE 'JUS COGENS', SE PRESENTAN COMO-
TENTATIVAS TENDIENTES A LA CREACIÓN DE NORMAS CONSENSUALES-
DE UN ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL. ESTOS ESFUERZOS, CON TÓ
DO, SON AÚN DEMASIADO PRECARIOS, COMO ES EL CASO DE LAS NA-
CIONES UNIDAS..." (43)

EL MISMO AUTOR AFIRMA QUE UN "JUS COGENS" NO RESPALDADO -
POR UNA AUTORIDAD INDISCUTIBLE O POR UN PODER INCONTRASTABLE -
ES TAN PRECARIO COMO CUALQUIER "JUS DISPOSITIVUM"; SIN EMBA-
RGO PODRÍAMOS, PARAFRASEANDO A VERDROSS, ARGUMENTAR QUE AUNQUE
EN REALIDAD LA ONU ES IMPERFECTA, LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA-
SON LO MÁS IMPORTANTE CON QUE SE CUENTA EN EL INTENTO POR MAI-
TENER LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES. SI SE SUBRAYA SU -
IMPORTANCIA, SE ROBUSTECE SU FUERZA; POR EL CONTRARIO, SI SE-
NIEGA SU VALOR, SE DISMINUYE.

EN ESTE ÚLTIMO ASPECTO, ACUDAMOS A LA OBRA DE JORGE CAS-
TAÑEDA, VALOR JURÍDICO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES -
UNIDAS, QUIEN HACE INTERESANTES REFLEXIONES SOBRE EL ASUNTO-
Y CON LAS CUALES COINCIDIMOS: "SE ESTIMA VÁLIDA LA TESIS DE-
QUE LAS REGLAS DE DERECHO INTERNACIONAL PUEDEN CALIFICARSE -
CON PROPIEDAD DE OBLIGATORIAS, AUN CUANDO LA POSIBILIDAD DE-
APLICARLAS COERCITIVAMENTE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SEA -
REDUCIDA O NULA... A MENUDO, LA OBLIGATORIEDAD DE UNA REGLA
NO TIENE OTRO EFECTO QUE EL DE ORIGINAR UNA RESPONSABILIDAD-
INTERNACIONAL POR SU INCUMPLIMIENTO. EL HECHO DE QUE, A SU-
VEZ, RESULTE DIFÍCIL O IMPOSIBLE EN LA PRÁCTICA ESTABLECER -
DE MANERA AUTÉNTICA LA RESPONSABILIDAD Y REPARAR COERCITIVA-
MENTE EL DAÑO CAUSADO, NO ES SUFICIENTE PARA CALIFICAR DE NO
OBLIGATORIA LA REGLA CUYO INCUMPLIMIENTO DIO ORIGEN A LA RES-
PONSABILIDAD". (44)

LA IMPORTANCIA DE UN TIPO DE NORMAS COMO LAS QUE PERTENECEN A LA CATEGORÍA DE "JUS COGENS" RADICA EN EL FACTOR CONSUE-TUDINARIO QUE LAS HA ORIGINADO. CONSIDERAMOS, POR ELLO, QUE ESTE TIPO DE NORMAS, Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE TRABAJO, LAS QUE PROHIBEN Y CONDENAN EL GENOCIDIO, SON INTRÍNSECAMENTE VÁLIDAS POR SUS OBJETIVOS Y LAS REPERCUSIONES DE SU VIOLACIÓN.- EL SER IGNORADAS POR DETERMINADOS ACTORES DE LA SOCIEDAD IN-TERNACIONAL, NO DISMINUYE DICHA VALIDEZ.

ES VERDAD QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON VIOLADOS CONTINUA-MENTE EN TODAS LAS REGIONES DEL PLANETA, PERO TAMBIÉN ES VER-DAD QUE LA CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE "JUS COGENS" CONSTI-TUYEN UNA CONDENA INSTITUCIONALIZADA DE TALES HECHOS.

CON MUCHA RAZÓN EL JURISTA ESPAÑOL MIAJA DE LA HUELA, - AFIRMA: "... UN ORDENAMIENTO JURÍDICO INTEGRADO POR NORMAS - EXCLUSIVAMENTE DE TIPO DISPOSITIVO, CONSTITUIRÍA MÁS BIEN UN REPERTORIO DE CONSEJOS QUE UN SISTEMA DE REGLAS". (45)

SE HA DICHO YA QUE EL "JUS COGENS" GENERARÁ SIEMPRE POLÉ-

MICA. PRECISAMENTE LA IMPORTANCIA DEL TEMA PROVOCA TAL SITUACIÓN.

FUNDAMENTAR LA SUPUESTA INVALIDEZ DEL "JUS COGENS" EN SU INCUMPLIMIENTO, ES ATENTAR CONTRA LA EXISTENCIA MISMA DE LA SOCIEDAD HUMANA.

EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO, NO ES UNA NORMA MERAMENTE CIRCUNSTANCIAL, POR EL CONTRARIO, CONFORMA LAS BASES MISMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SU DESARROLLO.

SI SE PRETENDE INVALIDAR EL "JUS COGENS" POR SU VIOLACIÓN, SE INVALIDA TAMBIÉN LA PARTE RACIONAL DEL HOMBRE. SI SE NIEGA SU OBLIGATORIEDAD, CUALQUIER ESFUERZO POR EL LOGRO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES, PIERDE TODO SU FUNDAMENTO.

LAS NORMAS DE "JUS COGENS", EN ESTE CASO LAS QUE PROHIBEN EL GENOCIDIO, VAN MÁS ALLÁ DE CUALQUIER CONSIDERACIÓN TEMPORAL Y UNILATERAL Y CAEN EN EL CAMPO DE LO PERMANENTE Y UNIVERSAL.

CONCLUSIONES

LA EFICACIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - HA SIDO OBJETO DE POLÉMICA DESDE SU CREACIÓN. LA CANTIDAD - DE RESOLUCIONES QUE HA ADOPTADO DESDE SUS INICIOS Y QUE HA - IDO AUMENTADO CONFORME SE MULTIPLICAN LOS PROBLEMAS DE LA - SOCIEDAD INTERNACIONAL, PONEN A PRUEBA LA CONSTANCIA DE LOS TEMPERAMENTOS MÁS SÓLIDOS. PARA ALGUNOS, MUCHOS HAN SIDO - LOS LOBROS DE LA ORGANIZACIÓN; PARA OTROS, MUCHOS SUS FRACA - SOS.

LA POLÉMICA SE HA AGUDIZADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS CUANDO LA CARRERA ARMAMENTISTA Y EL PELIGRO LATENTE DE UNA GUERRA - MUNDIAL DE PROPORCIONES Y CONSECUENCIAS NUNCA VISTAS, AMENA - ZAN AL PLANETA; CUANDO LAS DOS SUPERPOTENCIAS SE JUEGAN LA -

VIDA DE LA HUMANIDAD.

LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES RESULTAN, HOY MÁS QUE NUNCA, ASUNTO COTIDIANO, Y EL NÚMERO DE VÍCTIMAS AUMENTA DÍA A DÍA. TODO PARECE VENIRSE ABAJO; SIN EMBARGO, QUEDA EN LA ONU UNA ESPERANZA, UNA ESPERANZA QUE SE ALIMENTA DE LOS LOGROS DE LA ORGANIZACIÓN. JUNTO CON LOS MISILES CONVIVEN LOS ESFUERZOS DEL MOVIMIENTO DE LOS PAÍSES NO ALINEADOS, DEL GRUPO DE LOS 77, DE LA CONFERENCIA DE DESARME, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DE LA FAO, DE LA OMS, DE LA OIT... SON MUCHOS LOS ÁNIMOS COMO PARA IGNORARLOS. SI BIEN RESULTAN IMPERFECTOS, NO POR ELLO CARECEN DE VALIDEZ Y MERECEIMIENTO DE ENCOMIO.

ENTRE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS, UNO NOS PARECIÓ PARTICULARMENTE ATRAYENTE, POR SU FORMA Y OBJETIVOS, POR EL IMPORTANTE MOMENTO HISTÓRICO EN EL QUE SE ORIGINÓ, POR LA POLÉMICA QUE DESATA CON SÓLO OIR MENCIONAR EL CONCEPTO QUE CONTEMPLA: LA CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO.

HABLAR DE GENOCIDIO PROVOCA EN MUCHOS LA IMAGEN INMEDIATA DE MUERTE Y SANGRE, DE EXTERMINIO Y VIOLENCIA EN EXTREMO, DE ANIQUILAMIENTO Y TERROR. LA MENTE SE REMONTA EN UN INSTANTE A LOS DÍAS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL EN QUE LOS CRIMINALES NAZIS FUERON CONDENADOS EN LOS JUICIOS DE NÜREMBERG Y EL -

HOLOCAUSTO JUDÍO SE CONVIRTIÓ EN UNO DE LOS SUCESOS MÁS INFAMES DEL SIGLO XX. Y ES VERDAD, EL CONCEPTO MISMO DE GENOCIDIO SE ELABORÓ, EN PARTE, ASIMILANDO TODOS LOS ERRORES DE AQUELLOS DÍAS; SIN EMBARGO, SU CREADOR HABÍA YA ACUÑADO EL TÉRMINO VARIOS AÑOS ANTES DE QUE LOS CAMPOS DE CONCENTRACIÓN NAZIS Y EL NÚMERO DE VÍCTIMAS FUERA CONOCIDO POR LA OPINIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL. RAFAEL LEMKIN, DE ESTA FORMA, NO VINCULÓ EL CONCEPTO, NECESARIAMENTE, CON EL ESTADO DE BELIGERANCIA EN EL QUE SE "POPULARIZÓ" -VALGA EL TÉRMINO-. EN ESTE SENTIDO:

- 1) LOS JUICIOS DE NÜREMBERG FUERON LOS GRANDES GENERADORES DEL CONCEPTO DE GENOCIDIO TAL Y COMO APARECE EN LAS MENTES DE LA GRAN MAYORÍA, QUE NO PUEDE SEPARAR EL TÉRMINO DE UNA SITUACIÓN SANGRIENTA. LOS JUICIOS OCASIONARON - QUE EL CONCEPTO FUERA CONTEMPLADO DE MANERA INCOMPLETA, CONVIRTIENDO SÓLO ALGUNOS ELEMENTOS QUE LEMKIN MENCIONÓ, EN LOS ÚNICOS Y ESENCIALES DE LA DEFINICIÓN, PARECIERA- QUE LA ANULACIÓN MERAMENTE CORPORAL DE UN GRUPO FUERA - LA ÚNICA FORMA DE ACABAR CON ÉL.

EN EL CAPÍTULO CUARTO SE PRESENTARON LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DEL DELITO, COMO CONCEPTO, Y CON ELLO SE

PUSO DE MANIFIESTO LA CULPABILIDAD DE LOS CRIMINALES NAZIS Y LA NECESIDAD DE SU CASTIGO. EN NÜREMBERG SE DEFINIERON EXPRESAMENTE CUATRO PUNTOS QUE CONFORMABAN LA ACUSACIÓN Y LOS PROCESADOS RESULTARON CULPABLES. EN EL MISMO CAPÍTULO SE HIZO UN BREVE ANÁLISIS SOBRE LA VALIDEZ DE LOS JUICIOS Y SE CONCLUYÓ QUE, A PESAR DE QUE MUCHOS CUESTIONARON LA LEGITIMIDAD DEL TRIBUNAL, BASÁNDOSE ESENCIALMENTE EN QUE EL ESTATUTO DEL MISMO Y EL ESCRITO DE ACUSACIÓN, ERAN POSTERIORES A LA COMISIÓN DE LOS HECHOS, Y POR ELLO, ÉSTOS NO ESTABAN TIPIFICADOS DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL, LA GRAVEDAD DE LOS CRÍMENES HACÍA NECESARIO SU CASTIGO Y LA NORMA CONSUECUDINARIA QUEDABA POR EN CIMA DE TODO.

LA POLÉMICA NO SE HA RESUELTO HASTA LA FECHA Y SE HA VISTO CÓMO, LO QUE EN PARTE CASTIGABAN LOS "JUECES", ERA REALIZADO POR LOS MISMOS, SIMULTÁNEAMENTE.

TODOS ESTOS INCIDENTES Y CUESTIONAMIENTOS EN TORNO AL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG, GIRARON Y SIGUEN GIRANDO ALREDEDOR DE LA INEXISTENCIA DE LA TIPIFICACIÓN PREVIA DE LOS DELITOS QUE SE CONDENARON. POR ELLO, PRECISAMENTE:

- 2) RESULTA EN EXTREMO NEGATIVO QUE LA CONVENCION SOBRE GENOCIDIO NO SEA LO SUFICIENTEMENTE CLARA Y PRECISA, AUNQUE INTENTÓ CONTEMPLAR EL CONCEPTO DE MANERA ADECUADA, NO LO LOGRÓ. EN SUS ARTÍCULOS PUEDE OBSERVARSE TAN SOLO UNA -

VISIÓN LIMITADA Y ESTRECHA DEL TÉRMINO Y UNA EXPOSICIÓN - REDUCIDA DE SUS CARACTERÍSTICAS. NO EXISTE UNA TIPIFICACIÓN COMPLETA DEL DELITO DE GENOCIDIO, Y POR LO MISMO, LA CONVENCION RESULTA INEFICAZ. EN TAL VIRTUD:

- 3) DEBE SOMETERSE A UNA REVISIÓN DETALLADA Y CUIDADOSA, EL - CONCEPTO DE GENOCIDIO DENTRO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS - HUMANOS DE LA O.N.U. Y SOLICITAR LA OPINIÓN AL RESPECTO - DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN. ES NECESARIO TOMAR EN CUENTA LOS ASPECTOS RELIGIOSO, MORAL, CULTURAL, - POLÍTICO, PSÍQUICO, ECONÓMICO Y SOCIAL, QUE INCLUYERA RAFAEL LEMKIN EN SU DEFINICIÓN.

- 4) DEBEN REALIZARSE LABORES, EN EL SENO DE LA O.N.U., PARA - QUE EXISTA UNA MAYOR CORRESPONDENCIA ENTRE LA CONVENCION PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES - Y CULTURALES Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

EN ESTE SENTIDO, Y EN RELACION AL PROYECTO DE CÓDIGO DE - DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD QUE ACTUALMENTE SE ELABORA Y QUE MÉXICO FAVORECE, LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL (CDI) DEBE TENER PRESENTE UN NUEVO ESTUDIO SOBRE EL GENOCIDIO, QUE PERMITA UBICARLO EN TODA SU MAGNITUD DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

POR LO QUE AL "JUS COGENS" SE REFIERE, EN EL CAPÍTULO CUARTO SE MENCIONÓ LA POLÉMICA QUE SUSCITA. POR NUESTRA PARTE:

- 5) AFIRMAMOS SU VALIDEZ. DICHAS NORMAS CONSTITUYEN LA BASE DEL ESQUEMA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y COMO TALES DEBEN SER FORTALECIDAS. LAS NORMAS DE "JUS COGENS", EN ESTE CASO LAS QUE PROHIBEN EL GENOCIDIO, AL SER LA EXPRESIÓN JURÍDICA DE LA NORMA CONSUECUDINARIA E IR MÁS ALLÁ DE CUALQUIER DECISIÓN TEMPORAL Y UNILATERAL, SON VÁLIDAS EN SÍ MISMAS. SU VIOLACIÓN ATENTA CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES Y POR ELLO SU OBLIGATORIEDAD SE FUNDAMENTA EN EL BENEFICIO RECÍPROCO QUE SU RESPETO CONLLEVA.

CUANDO SE MENCIONÓ A VERDROSS, SE COINCIDIÓ CON ÉL EN LA NECESIDAD DE SUBRAYAR LA IMPORTANCIA DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA SOCIEDAD INTERNACIONAL PARA EVITAR SU DESMORONAMIENTO.

ES IMPORTANTE RECONOCER Y DETECTAR LAS FALLAS DE LA ORGANIZACIÓN, PERO TAMBIÉN ES VITAL RECONOCER SUS LOGROS. VITAL PORQUE ES EL ÚNICO ESCENARIO DE DIÁLOGO ENTRE LAS NACIONES EN LA SOCIEDAD ACTUAL. EL ESQUEMA MULTILATERAL DE LA O.N.U. DEBE SER FORTALECIDO; NO EXISTE ALTERNATIVA MEJOR; DE SU EXISTENCIA DEPENDE, EN MUCHO, LA SUPERVIVENCIA DE LA HUMANIDAD. SI DESAPARECE LA ORGANIZACIÓN, DESAPARE-

CERÍAN LOS FUNDAMENTOS MISMOS DE LA CONVIVENCIA HUMANA, MALA O BUENA, PERO AL FIN CONVIVENCIA. SI DESAPARECE, EL ENFRENTAMIENTO MUNDIAL NO SE HARÍA ESPERAR Y EN EL PLANETA QUEDARÍAN SÓLO RASTROS DE UNA SOCIEDAD QUE NO SUPO RECTIFICAR A TIEMPO.

C I T A S

- (1) Citado por Brodie, Bernard, Guerra y Política. - F.C.E. México, 1978, p. 402.
- (2) Tácito, "Anales", XV, 44, en UNESCO, Historia de la Humanidad. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1965, Tomo II, p. 1003.
- (3) UNESCO, Op. Cit. p. 1008
- (4) Adams, Willi Paul, Los Estados Unidos de América. Siglo XXI Editores, México, 1979, pp. 99-100.
- (5) Luis González, "El liberalismo triunfante", en - Historia General de México, El Colegio de México, México, 1981, Tomo II, p. 974.
- (6) Platón, La República o de lo justo, (Libro IV), - en Diálogos. Ed. Porrúa, Colección "Sepan cuantos..." No. 13, México 1975, p. 503.
- (7) Copleston, Fredrick, Historia de la Filosofía. - Vol. I Grecia y Roma. Ed. Ariel, Colección Convivium, No. 9, Barcelona 1979, p. 356.
- (8) Fenwick, Charles, Derecho Internacional. Editorial Libreros, Buenos Aires, 1963, p. 54.
- (9) San Agustín, La Ciudad de Dios. Ed. Porrúa, Colección "Sepan cuantos...", No. 59. México, 1956, p. 477.
- (10) Tomás de Aquino, Tratado de la Justicia y el Derecho, (Summa Theologica IIa.- IIae., Qs.57 sqs.) Librería General Victoriano Suárez, Madrid, 1942, p.4.

- (11) Vitoria, Francisco de, Relecciones de Indios y del Derecho de la Guerra. (Texto latino y versión al - español por el marqués de Olivart). Espasa Calpe, Madrid, 1928, pp. 115-117.
- (12) Grocio, Hugo, Del derecho de la guerra y de la paz, Tomo II, libro III, Capítulo I. Editorial Reus, Madrid, 1925, p. 269.
- (13) Heydecker, Joe J. y Leeb, Johannes, El proceso de Nüremberg. Ed. Bruguera, Barcelona 1975, p. 307.
- (14) Rafael Lemkin, "Le genocide", en Revue internationale de droit penal, 1946, p. 372.
- (15) Juicio de los grandes criminales de guerra, Tribunal Militaire International de Nüremberg, vol. I, documents officiels, Nüremberg, 1947, p. 46.
- (16) Segundo Informe sobre el "Proyecto de Código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad". - Ginebra, 7 de mayo a 27 de julio de 1984, Asamblea - General de las Naciones Unidas, p. 11.
- (17) Citado por Hillel, Marc, En nombre de la raza. Ed.- Noguer, Barcelona, 1975, p. 20.
- (18) Juicio de los grandes criminales de guerra, Tribunal Militaire International de Nüremberg, Op. Cit. pp. 497 y 498.
- (19) Ibid. p. 587.
- (20) Del Diario de Hans Franck, en Heydecker Joe J. y Leeb J. Op. Cit. p. 451

- (21) Brodie, Bernard, Op. Cit. p. 54.
- (22) Etude des principes fondamentaux du droit international penal, librairie générale de droit et Jurisprudence, 1972, p. 106, en Segundo Informe sobre el "Proyecto de Código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad", preparado por Doudou - Thiam, Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional en su 35o. período de sesiones, Ginebra, 7 de mayo a 27 de julio de 1984, Asamblea General de las Naciones Unidas, p. 11.
- (23) Rafael Lemkin, Op. Cit. p. 372:
- (24) Gómez Robledo, Antonio, El Jus Cogens Internacional (estudio histórico crítico), UNAM, México, 1982, p.7.
- (25) Pavón Vasconcelos, Francisco, La causalidad del delito. Ed. Porrúa, México, 1983. p. 31.
- (26) Castellanos, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa, México, 1978, p. 149.
- (27) CFR. Ibid. p. 246.
- (28) Pavón Vasconcelos, Francisco, Imputabilidad e inimputabilidad. Ed. Porrúa, México, 1983, p. 70.
- (29) Heydecker, J. J. y Leeb J. Op. Cit. p. 527.
- (30) Ibid.
- (31) Irigoyen, Jaime, El Proceso de Nüremberg y el Derecho Internacional. Lima, 1955, p. 293.
- (32) Resolución 95 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1946.

- (33) Resolución 96 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1946.
- (34) "Réserves a la Convention sur le Génocide, Avis Consultatif", C. I. J. 1951, p. 23.
- (35) Brierly, J. L. "Règles générales du droit de la paix", RDC, 1936-IV. No. 28, pp. 218-219, en Castro Villalobos, José H. La norma de Jus Cogens en el Derecho Internacional. México, 1981, pp. 36-37.
- (36) Castro Villalobos, José H. Op. Cit. p. 39.
- (37) Ibid. p. 44.
- (38) Cfr. CDI Anuario, 1966, v. II, p. 271.
- (39) Brownlie, Ian, Principles of Public International Law. Oxford 1979, p. 573.
- (40) Cfr. Octavo Informe sobre la responsabilidad de los Estados. Doc. A/CN 4/313/ Add. 5, Naciones Unidas, - en Castro Villalobos, José H. Op. Cit. p. 66.
- (41) Cfr. "Jus Dispositivum and Jus Cogens in International Law", en The American Journal of International Law, v. 60, 1966, pp. 55-63.
- (42) Marek, K. Contribution à l'étude du Jus Cogens en Droit International. Hommage a Paul Guggenheim, Genève, 1968, p.459.
- (43) George Schwarzenberger, "International Jus Cogens?". Texas Law Review, en Gómez Robledo, Antonio, Op.Cit. p. 89.
- (44) Castañeda Jorge, Valor Jurídico de las resoluciones

de las Naciones Unidas. El Colegio de México, México, 1967, p. 141.

- (45) Miaja de la Muela, Jus Cogens y Jus Dispositivum en Derecho Internacional Público, en Gómez Robledo, Antonio, Op. Cit. p. 79.

B i b l i o g r a f f a

- Adams, Willi Paul, Los Estados Unidos de América, Siglo XXI
Editores, México 1979, 267 pp.
- Aquino, Tomás de, Tratado de la Justicia y el Derecho.(Summa
Theologica 11a.-11ae., Qs. 57 sqs.), Libre-
rfa General Victoriano Suárez, Madrid 1942
1369 pp.
- Arredondo Muñoz Ledo, Historia Universal Moderna y Contemporánea,
Benjamín, Ed. Porrúa, México 1974 393 pp.
- Bernstein, Víctor Final Judgement; the story of Nüremberg,
Heine, New York, Boni ang Gaer 1974 289 pp.
- Blackhurst, Richard, (et d'autres), Les Relations internatio-
nales dans un monde en mutation, Genève,
Institut Universitaire de Hautes Etudes
Internationales, 1977 434 pp.
- Briggs, Herbert W., The Law of nations; cases, documents and
notes, Edited by Briggs, H.; 2nd. ed.-
New York, Appleton-Century, Inc., 1952 -
1108 pp.

- Brodie, Bernard, Guerra y Política, F.C.E., México 1978
477 pp.
- Brownlie, Ian, Principle of Public International Law,
Oxford 1979 622 pp.
- Castañeda, Jorge Valor Jurídico de las resoluciones de -
Las Naciones Unidas, El Colegio de Méxi
co, México 1967 203 pp.
- Castellanos, Fer- Lineamientos elementales de Derecho Pe-
nando nal, Ed. Porrúa, México 1978 339 pp.
- Castro Villalobos, La norma de Jus Cogens en el Derecho In-
José H. ternacional, México 1981 (s.e.) 86 pp.
- Copleston, Frederick, Historia de la Filosofía, vol. I Grecia
y Roma, Ed. Ariel, Colección Convivium -
No. 9, Barcelona 1979 527 pp.
- Chinnok, Frank W., Nagasaki, La bomba olvidada, Ed. Bruguera,
Barcelona 1972 334 pp.
- Descheemaeker, Le Tribunal Militaire International des -
Jacques, GRANDS CRIMINELS DE GUERRE, Paris, Editions
A. Pedone, 1947 122 pp.

- Fenwick, Charles Derecho Internacional, Ed. Libreros, Buenos Aires 1963 329 pp.
- Glueck, Sheldon, Criminales de Guerra, su proceso y castigo. Ed. Anaquel, Buenos Aires 1946 250 pp.
- Gómez Robledo, El Jus Cogens Internacional (estudio histórico-crítico) UNAM, México 227 pp.
Antonio
- González, Luis et al, Historia General de México, El Colegio de México, México 1981, Tomo II 1310 pp.
- Green, María del Rosario y Sepúlveda - La ONU: dilema a los 25 años. El Colegio de México, México 1970 304 pp.
Amor, Bernardo
- Grocio, Hugo Del Derecho de la Guerra y de la Paz. Tomo II, Libro III, Capítulo I, Ed. Reus, - Madrid 1925 345 pp.
- Guzmán Carrasco, No intervención y protección internacional de los derechos humanos, Ed. Universitaria, Quito 1963 414 pp.
Marco Antonio
- Hart, H.L.A., El concepto de Derecho, Editora Nacional, México 1978 331 pp.

- Hersey, John, Hiroshima, New York: Alfred A. Knopf 1946
117 pp.
- Heydecker, Joe J. The Nüremberg trial; a history of Nazi -
Germany as revealed through the testimony
at Nüremberg, R.A. Downie, Cleveland, World
Pub. Co., 1962 398 pp.
- Heydecker, Joe J. El Proceso de Nüremberg, Ed. Bruguera, Bar-
y Leeb, Johannes, celona 1975 556 pp.
- Hillel, Marc, En nombre de la raza, Ed. Noguer, Barcelo-
na 1975 268 pp.
- Honowitz, Irving Genocide; state power and mass murder, -
Louis, 2ed. New Brunswick, N.J., Transaction -
Books 1977 96 pp.
- Instituto de las Na- Economic crises and crime; correlations
ciones Unidas para - between the state of the economy deviance
la Defensa Social, and the control of deviance, Rome, 1976
243 pp.
- International Mi- Trial of the major war criminals before
litary Tribunal, of ... Nüremberg, 14 november 1945 - 1 -
october 1946. Nüremberg, Germany, 1947,
(volúmenes 4,6,8, 10, 14-16, 19-23, 25-31).

- Irigoyen, Jaime, El Proceso de Nüremberg y el Derecho Internacional, Lima, 1955. (s.e.) 326 pp.
- Kaplan, Morton A. Fundamentos políticos del derecho inter-
y Katzenbach, Nico- nacional. Limusa - Wiley, México 1965 -
lás de B., 412 pp.
- Kolko, Gabriel Políticas de guerra (la diplomacia alia-
da y la crisis mundial de 1943-1945) Ed.
Grijalbo 873 pp.
- Lewinska, Pelagia Veinte meses en Auschwitz, Colección "Gran-
des Actualidades", Mateu-Editor, Barcelo-
na (s.f.) 280 pp.
- Mander, Linden A., Foundations of modern world society, Rev.
ed. Stanford University Press, Stanford,
Calif., 1943, 928 pp.
- Marek, K., Contribution à l'étude du Jus Cogens en
Droit International, Hommage a Paul Gu-
ggenheim, Generie 1958 528 pp.
- Merle, Marcel, Le Proces de Nüremberg et le chatiment -
des criminels de guerre, Paris Editions
A. Pedone 1949 185 pp.

- O.N.U. Estudio amplio sobre las armas nucleares,
Nueva York 1981 184 pp.
- O.N.U. These rights and freedoms, Lake Success
1950 213 pp.
- O.N.U. Las Naciones Unidas y los derechos humanos,
Nueva York 1968 105 pp.
- O.N.U. The work of the International Law Commission,
Rev. ed., New York 1972 243 pp.
- Osmañcyk, Edmund Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, F.C.E., México
Jan 1976 1236 pp.
- Pavón Vasconcelos, Imputabilidad e inimputabilidad, Ed. Porrúa, México 1983 134 pp.
Francisco,
- Pavón Vasconcelos, La causalidad del Delito, Ed. Porrúa, México 1983 124 pp.
Francisco,
- Platón, Diálogos, Ed. Porrúa, Colección "Sepan -
cuentos..." No. 13, México 1975 663 pp-
- San Agustín La Ciudad de Dios, Ed. Porrúa, Colección -
"Sepan Cuantos..." No.59, México 1956 535 pp

- Schnabel, Reimund, Poder sin moral (Historia de la SS), Ed. Seix Barral, Barcelona 1966 341 pp.
- Smith, Bradley F., The American road to Nüremberg; the documentary record, 1944-1945, Stanford University, Stanford, Calif., Hoover - Institution 1982 259 pp.
- Suárez P., Julio Roberto, Genocidio en América Latina, (s.p.i.) 28 pp.
- Thompson, David, Historia Mundial de 1914 a 1968, F.C.E., México 1970 267 pp.
- UNESCO, Historia de la humanidad, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1965, Tomo II 2097 pp.
- UNESCO, Human rights. Comments and interpretations, New York.
- Vitoria, Francisco de Relecciones de Indios y del Derecho de la Guerra (texto latino y versión al español por el marqués de Olivart), Espasa Calpe, Madrid 1928 452 pp.

H e m e r o g r a f f a

Comisión de Derechos Humanos, Informe sobre el 40o. periodo de sesiones (6 de febrero a 16 de marzo de 1984), ECOSOC - Documentos oficiales, suplemento No. 4, Nueva York 1984.

Comisión de Derecho Internacional, Anuario 1966 V. II.

Conference on International Law, Lagonissi (Greece) April 3-8 1966 Papers and proceedings (I), The concept of Jus Cogens in International Law, Carnegie Endowment for international Peace (European centre), Geneve, 1967.

Rafael Lemkin "Le genocide", en Revue internationale de droit-penal, Geneve 1946.

Segundo Informe sobre el "Proyecto de Código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad", preparado por - Doudou Thiam, Relator Especial de la CDI en su 35o. periodo de sesiones, Ginebra 7 de mayo a 27 de julio de 1984, Asamblea General de las Naciones Unidas.

"Reserves a la Convention sur le Genocide, Avis Consultatif" C.I.J. 1951.

Resolución 95(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas 1946.

Resolución 96(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1946.

ONU, The Nuclear threat to Our World, Nueva York 1982.

ONU, ¿Carrera de armamentos o supervivencia de la raza humana? Un dilema para la humanidad, Nueva York 1982.

ONU, Carta.

ONU, Genocide, Note by S-G 19 nov/1965

ONU, Genocide, Status of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide, Note by S-G 25 June/1969.

ONU, Genocidio, Nota del Srio. General 19 agosto/1969.

ONU, Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio, Informe preliminar presentado por el Sr. Nicodeme Ruhashyankiko,, Relator Esp. 23, mayo/1972.

ONU, Ibid. 25 June/1973.

ONU, Ibid. (versión en español) 21 agosto/1974.

ONU, Ibid. (versión en inglés 17 June/1974.

ONU, Ibid. (versión en español) 25 junio/1975.

ONU, Ibid. (versión en inglés) 4 July/1978.

Verdross, "Jus Dispositivum and Jus Cogens in International Law", en The American Journal of International Law, Vol. 60, 1966.

Vignali, Herber Aurbuet, "Algunas reflexiones sobre crisis, realidad y perspectiva del Derecho Internacional Público", en Curso de Derecho Internacional (Organizado por el Comité Jurídico Interamericano), OEA 1983.

L e g i s l a c i ó n

Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948).

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de - Genocidio (9 de diciembre de 1948).

Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (26 de noviembre de 1968).

Convención sobre el Derecho de los Tratados (1969).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1965).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966).

Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad (3 de diciembre de 1973).

Proclamación de Teherán (13 de mayo de 1969).

APENDICE I

LA DECLARACION DE MOSCU

El Reino Unido, los Estados Unidos y la Unión Soviética han recibido , procedentes de diversas fuentes, pruebas concretas sobre actos de violencia y crueldad, asesinatos en masa y ejecuciones de seres inocentes cometidos por las tropas hitlerianas en muchos países que han sido dominados y de los cuales son expulsados en la actualidad.

Los actos de brutalidad del régimen de Hitler no son una novedad y todos los pueblos y regiones sometidos a su ocupación han sufrido, de un modo violento, las consecuencias de este régimen de terror. Lo nuevo en este caso es que muchas de estas regiones están siendo liberadas de sus opresores por los Ejércitos de las potencias aliadas y los hunos hitlerianos en su repliegue aumentan sus actos de crueldad. Los horriblos crímenes cometidos por las hordas hitlerianas en las regiones de la Unión Soviética, a cuya liberación se está procediendo a marchas forzadas, y en las zonas francesa e italiana, presentan actualmente las pruebas más completas en este sentido.

Las tres potencias arriba citadas, expresándose en nombre de las treinta y dos naciones de las Naciones Unidas, anuncian solemnemente la siguiente declaración:

Cuando se le conceda al Gobierno alemán un armisticio, todos aquellos oficiales, soldados alemanes y miembros del Partido nacionalsocialista, que son responsables de los mencionados actos de violencia y crueldad, de los asesinatos y ejecuciones en masa o que han participado voluntariamente en estos crímenes, serán entregados a los Gobiernos de aquellos países en los que han cometido tales crímenes para que puedan ser llevados ante los Tribunales y castigados de acuerdo con las leyes que rigen en cada uno de estos países.

Serán elaboradas listas que incluyan el mayor número posible de elementos participantes en estos crímenes. Estas listas harán especial mención de los actos criminales cometidos en la Unión Soviética, Polonia y Checoslovaquia, Yugoslavia y Grecia, incluida Creta y otras islas, Noruega, Dinamarca, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Francia e Italia.- Los alemanes que hayan participado en las ejecuciones en masa de oficiales italianos o de rehenes franceses, holandeses, belgas o noruegos campesinos de Creta y que hayan cometido crímenes contra la población civil de Polonia y de la Unión Soviética, han de saber que serán devueltos al lugar de sus crímenes para que los pueblos a los que ellos han tratado de un modo tan inhumano e infamante puedan dictar sentencia contra ellos.

Aconsejamos a todos los que no se han manchado de sangre sus manos que se abstengan de unirse a las filas de los culpables, pues las tres potencias los perseguirán hasta los rincones más alejados del mundo y los entregarán a sus jueces, para que la justicia siga su curso.

La anterior declaración no se refiere a los casos de los principales criminales de guerra, cuyos crímenes no quedan delimitados por fronteras geográficas y que serán castigados de acuerdo con una resolución común de los Gobiernos aliados.

Moscú, 10. de noviembre de 1943

Roosevelt - Churchill - Stalin

APENDICE II

RESPONSABILIDAD E INOCENCIA DE LOS ACUSADOS

BORMANN, acusado según los cargos uno, tres y cuatro, fue miembro del Estado Mayor y del Alto Mando de las SA y Reichsleiter de 1933 a 1945. Después del vuelo de Hess a Inglaterra fue nombrado jefe de la Cancillería del Partido y en el año 1943 secretario del Führer. Fue comandante en jefe del Volkssturm y general de la SS.

Considerando: No culpable según el cargo uno, culpable según los cargos tres y cuatro.

DOENITZ, acusado según los cargos uno, dos y tres, fue nombrado en el año 1936 comandante en jefe de la flota de submarinos y en 1943 comandante en jefe de la Marina de Guerra. El 10. de mayo de 1945 fue nombrado Jefe de Estado como sucesor de Hitler.

Considerando: No culpable según el cargo uno, culpable según los cargos dos y tres.

FRANK, acusado según los cargos uno, tres y cuatro, ingresó en el Partido en el año 1927 y en el año 1934 fue nombrado Ministro del Reich sin cartera. Tenía el rango honorario de SA-Obergruppenführer y Presidente de la Academia de Derecho alemán.

Considerando: No es culpable en el cargo uno, culpable en los cargos tres y cuatro.

FRICK, acusado en todos los cargos, ocupa una serie de puestos importantes y fue Ministro del Interior del Reich y protector del Reich en Bohemia y Moravia. Estaba al frente de la Oficina Central para la anexión de los países conquistados.

Considerando: No culpable en el punto uno, culpable según los cargos dos, tres y cuatro.

FRITZSCHE, acusado según los cargos uno, tres y cuatro, fue conocido - principalmente como comentarista de radio. En el año 1942 fue nombrado director ministerial y jefe de la sección de Radiodifusión en el Ministerio de Propaganda.

Considerando: No culpable. Fritzsche será puesto en libertad tan pronto como este Tribunal termine sus sesiones.

FUNK, acusado según los cuatro cargos, fue nombrado en el año 1938 Ministro de Economía del Reich y Plenipotenciario para la Economía de Guerra. Un año más tarde se le nombra Presidente del Reichsbank en substitución de Shacht. En 1943 formó parte del planteamiento central.

Considerando: No culpable según el cargo uno, culpable según los - cargos dos, tres y cuatro.

GOERING, el hombre más importante del régimen nazi después de Hitler, - acusado según los cuatro cargos. Por lo menos hasta el año de 1943 ejerció una gran influencia sobre Hitler y estaba perfectamente informado de todos los problemas militares y políticos de importancia.

Considerando: Este Tribunal considera culpable a Goering según los cuatro cargos del Escrito de Acusación.

HESS, acusado de los cuatro cargos fue, hasta su vuelo a Inglaterra, el hombre de confianza de Hitler. El 10 de mayo de 1941 emprendió el vuelo desde Alemania a Escocia.

Considerando: Culpable según los cargos uno y dos, no culpable - según los cargos tres y cuatro.

JODL, acusado de los cuatro cargos, fue nombrado en el año 1939 Jefe del Estado Mayor y en el Alto Mando de la Wehrmacht. A él correspondieron, en su aspecto militar, los preparativos de la guerra. Jodl - se defiende alegando que él no es político, sino un soldado obligado por su juramento de obediencia. Pero también ha dicho que en diversas ocasiones trató de oponerse a ciertas medidas.

Considerando: Culpable según los cuatro cargos.

KALTENBRUNNER, acusado según los cargos uno, tres y cuatro, fue jefe de las SS en Austria y sucesor de Heydrich en el cargo de jefe de la Policía de Seguridad, del SS y de la Oficina Central del Servicio de Seguridad, con rango de Obergruppenführer.

Considerando: No culpable según el cargo uno, culpable según los cargos tres y cuatro.

KEITEL, acusado de todos los cargos, fue comandante en jefe de la Wehrmacht, no ejerciendo, sin embargo, ningún mando directo sobre alguna de las tres armas.

Considerando: Culpable según todos los cargos.

NEURATH, acusado de los cuatro cargos, diplomático de carrera, fue nombrado en 1932 Ministro de Asuntos Exteriores, cargo que ostentó hasta su dimisión en el año de 1938. Fue nombrado entonces Presidente del Consejo - Secreto y Protector del Reich para Bohemia y Moravia hasta 1941. Tenía - el rango honorario de SS-Obergruppenführer.

Considerando: Culpable según los cuatro cargos.

PAPEN, acusado de los cargos uno y dos, fue nombrado Canciller del Reich en 1932. Durante el Tercer Reich fue nombrado embajador en Viena y en - Turquía. Se retiró de la vida política cuando fueron rotas las relaciones diplomáticas entre Alemania y Turquía.

Considerando: No culpable. Von Papen será puesto en libertad tan pronto este Tribunal suspenda sus sesiones.

RAEDER, acusado de los cargos uno, dos y tres, fue nombrado en el año - 1928 Comandante en Jefe de la Marina de Guerra y dimitió de este cargo en el año 1943.

Considerando: Culpable según los cargos uno, dos y tres.

RIBBENTROP, acusado según los cuatro cargos, ingresó en el año 1932 en el Partido Nacionalsocialista y se convirtió rápidamente en el consejero de Hitler para asuntos internacionales. Fue delegado en la Conferencia del Desarme, embajador extraordinario, embajador en Inglaterra y el 4 de febrero de 1938 Ministro de Asuntos Exteriores del Reich.

Considerando: Culpable según los cuatro cargos.

ROSENBERG, acusado de los cuatro cargos, fue el filósofo del Partido - Nacionalsocialista. Fue Reichleiter y Jefe de la Oficina Exterior del Partido Nacionalsocialista (APA). En 1941 fue nombrado ministro del Reich para las regiones ocupadas del Este.

Considerando: Culpable según los cuatro cargos.

SAUCKEL, acusado de los cuatro cargos, ocupó una serie de altos puestos en Turingia y poseía el rango honorario de SA y SS Obergruppenführer.

Considerando: No culpable según el cargo uno, culpable según los cargos tres y cuatro.

SCHACHT, acusado según los cargos uno y dos, fue, antes de la conquista del poder, presidente del Reichsbank y ocupó por dos veces este cargo - durante el Tercer Reich. En 1937 fue nombrado ministro sin cartera y - destituido de este cargo en el año de 1943.

Considerando: No culpable según los cargos de la acusación. Será puesto en libertad tan pronto se aplacen las sesiones.

SCHIRACH, acusado de los cargos uno y cuatro, fue el jefe de la Asociación de estudiantes nacionalsocialistas y en el año 1933 fue nombrado jefe de las Juventudes del Reich. Dimitió este cargo en el año 1940, pero continuó siendo Reichsleiter y conservó el control sobre la educación de la juventud. En 1940 fue nombrado Gauleiter y Gobernador en Viena.

Considerando: No culpable según el cargo uno, culpable según el cargo cuatro.

SEYSS-INQUART, acusado de los cuatro cargos. Desde 1931 y como abogado austriaco, estuvo en contacto con el Partido nacionalsocialista austriaco e ingresó en el mismo el año 1938. Un mes antes había sido nombrado, por mediación de Hitler, Ministro de Seguridad y del Interior de Austria.

Considerando: No culpable según el cargo uno, culpable según los cargos dos, tres y cuatro.

SPEER, acusado de los cuatro cargos, fue primero el arquitecto de Hitler y Jefe de la Sección en el Frente de Trabajo alemán. En el año de 1934 fue nombrado jefe de la organización Todt, ministro del Reich para el Armamento. Fue miembro del Reichstag desde 1941 hasta el final de la guerra.

Considerando: No culpable según los cargos uno y dos, culpable según los cargos tres y cuatro.

STREICHER, acusado de los cuatro cargos. Gauleiter de Francia hasta 1940 y editor de la revista antisemita Der Stürmer, conocida por sus persecuciones antisemitas.

Considerando: No culpable según el cargo uno, culpable según el cargo cuatro.

NOTA:-

Los cuatro cargos a que se refiere la acusación, son:

- 1) conspiración,
- 2) crímenes contra la paz,
- 3) crímenes de guerra y
- 4) crímenes contra la Humanidad.

APENDICE III

LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

(10 de diciembre de 1948)

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo - tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los - derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos ha originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, - liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derecho de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de - libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional de país o territorio de cuya jurisdicción dependa la persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o some-

tido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección - contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus - derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar - asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial- realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del - derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen - derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno conocimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colec- tivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de con-

ciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la coopera

ción internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

APENDICE IV

CONVENCION PARA LA PREVENCION Y LA SANCION DEL

DELITO DE GENOCIDIO

- 9 de diciembre de 1948 -

Las Partes contratantes,

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, por su resolución 96(I) del 11 de diciembre de 1946, ha declarado que el - genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu - y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena,

Reconociendo que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad,

Convencidas de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional,

Convienen en lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho - internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.

Artículo 2

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros - del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del - grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 3

Serán castigados los actos siguientes:

- a) El genocidio;
- b) La asociación para cometer genocidio;
- c) La instigación directa y pública a cometer genocidio;
- d) La tentativa de genocidio;
- e) La complicidad en el genocidio.

Artículo 4

Las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo 3, serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.

Artículo 5

Las Partes contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las - personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo 3.

Artículo 6

Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el artículo 3, serán juzgadas por un tribunal competente - del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contra tantes que hayan reconocido su jurisdicción.

Artículo 7

A los efectos de extradición, el genocidio y los otros actos enumerados en el artículo 3 no serán considerados como delitos políticos.

Las Partes contratantes se comprometen, en tal caso, a conceder la extradición conforme a su legislación y a los tratados vigentes.

Artículo 8

Toda Parte contratante puede recurrir a los órganos competentes de - las Naciones Unidas a fin de que éstos tomen, conforme a la Carta de las - Naciones Unidas, las medidas que juzguen apropiadas para la prevención y la represión de actos de genocidio o de cualquiera de los otros actos enu merados en el artículo 3.

Artículo 9

Las controversias entre las Partes contratantes, relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Convención, incluso - las relativas a la responsabilidad de un Estado en materia de genocidio - o en materia de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo 3, serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia a petición de una de las Partes en la controversia.

Artículo 10

La presente Convención, cuyos textos inglés, chino, español, francés y ruso serán igualmente auténticos, llevará la fecha de 9 de diciembre de 1948.

Artículo 11

La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1949 a la firma de todos los Miembros de las Naciones Unidas y de todos los Estados no miembros a quienes la Asamblea General haya dirigido una invitación a este efecto.

La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

A partir del 1o. de enero de 1950, será posible adherir a la presente Convención en nombre de todo Miembro de las Naciones Unidas y de todo Estado no miembro que haya recibido la invitación arriba mencionada.

Los instrumentos de adhesión serán depositados en la Secretaría de las Naciones Unidas.

Artículo 12

Toda Parte contratante podrá en todo momento, por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, extender la aplicación de la presente Convención a todos los territorios o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable.

Artículo 13

En la fecha en que hayan sido depositados los 20 primeros instrumentos de ratificación o de adhesión, el Secretario General levantará un acta y transmitirá copia de dicha acta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo 11.

La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haga el depósito del vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Toda ratificación o adhesión efectuada posteriormente a la última fecha tendrá efecto el nonagésimo día después de la fecha en que se haga el depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 14

La presente Convención tendrá una duración de diez años a partir de su entrada en vigor.

Permanecerá después en vigor por un período de cinco años; y así sucesivamente, respecto a las Partes contratantes que no la hayan denunciado por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo.

La denuncia se hará por notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 15

Si, como resultado de denuncias, el número de las Partes en la presente Convención se reduce a menos de dieciseis, la Convención cesará de estar en vigor a partir de la fecha en que la última de esas denuncias tenga efecto.

Artículo 16

Una demanda de revisión de la presente Convención podrá ser formulada en cualquier tiempo por cualquiera de las Partes contratantes, por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General.

La Asamblea General decidirá respecto a las medidas que deben tomarse si hubiere lugar respecto a tal demanda.

Artículo 17

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo 11:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas en aplicación del artículo 11;
- b) Las notificaciones recibidas en aplicación del artículo 12;
- c) La fecha en que la presente Convención entrará en vigor en la aplicación del artículo 13;
- d) Las denuncias recibidas en aplicación del artículo 14;
- e) La abrogación de la Convención en aplicación del artículo 15;
- f) Las notificaciones recibidas en aplicación del artículo 16.

Artículo 18

El original de la presente Convención será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

Una copia certificada será dirigida a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo 11.

Artículo 19

La presente Convención será registrada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la fecha de su entrada en vigor.

APENDICE V

CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE -
GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD (26 de noviembre-
de 1968)

Para no repetir conceptos similares a la Convención transcrita anteriormente y que constituye la parte fundamental de este trabajo, a continuación sólo se mencionarán los párrafos de contenido específico tomando en cuenta que la presente Convención y la que incluimos posteriormente, sólo vienen a ser complemento de la primera.

Los Estados Partes en la presente Convención...

Convencidos de que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, y puede fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales... Convienen en lo siguiente:

Artículo 1

Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

a) Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) del 13 de febrero de 1946 y 95 (I) del 11 de diciembre de 1946, sobre todo las 'infracciones graves' enumeradas en los Convenios

de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas - de la guerra;

b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra, como en tiempo de paz, ... así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y - el delito de genocidio definido en la Convención de 1948... aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde - fueron cometidos.

Artículo 2

Si se cometiere alguno de los crímenes mencionados en el artículo 1, las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a los representantes de la autoridad del Estado y a los particulares que participen como autores o cómplices o que inciten directamente a la perpetración de alguno - de esos crímenes o que conspiren para cometerlos, cualquiera que sea su - grado de desarrollo, así como a los representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración.

Artículo 3

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a adoptar todas las medidas internas que sean necesarias, legislativas o de cualquier otro orden, con el fin de hacer posible la extradición, de conformidad con el derecho internacional, de las personas que se refiere el artículo 2 de la presente Convención.

Artículo 4

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a adoptar, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, las medidas legislativas y de otra índole que fueran necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por ley o de otro modo, no se aplique a los crímenes mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente Convención y, en caso de que exista, sea abolida.

APENDICE VI

PRINCIPIOS DE COOPERACION INTERNACIONAL EN LA IDENTIFICACION
DETENCION, EXTRADICION Y CASTIGO DE LOS CULPABLES DE CRIMENES
DE GUERRA O DE CRIMENES DE LESA HUMANIDAD. (3 de diciembre de
1973).

La Asamblea General ...

Declara que las Naciones Unidas, guiándose por los propósitos y principios enunciados en la Carta referentes al desarrollo de la cooperación entre los pueblos y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, proclaman los siguientes principios....

1. Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido serán objeto de una investigación, y las personas contra las que existen pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas.

2. Todo Estado tiene el derecho de juzgar a sus propios nacionales por crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.

3. Los Estados cooperarán bilateral y multilateralmente para reprimir y prevenir los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad y tomarán todas las medidas internas e internacionales necesarias a ese fin.

4. Los Estados se prestarán mutua ayuda a los efectos de la identificación, detención y enjuiciamiento de los presuntos autores de tales crímenes, y, en caso de ser éstos declarados culpables, de su castigo.

5. Las personas contra las que existen pruebas de culpabilidad - en la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad serán enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas, - por lo general en los países donde hayan cometido esos crímenes. A es te respecto, los Estados cooperarán entre sí en todo lo relativo a la extradición de esas personas.

6. Los Estados cooperarán mutuamente en la compilación de informa ciones y documentos relativos a la investigación a fin de facilitar el enjuiciamiento de las personas a que se refiere el párrafo 5 e intercam biarán tales informaciones.

7. ... los Estados no concederán asilo a ninguna persona respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad.

8. Los Estados no adoptarán disposiciones legislativas ni tomarán medidas de otra índole que puedan menoscabar las obligaciones internacionales que haya contraído con respecto a la identificación, la detención, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad.

9. Al cooperar para facilitar la identificación, la detención, la extradición y, en caso de ser reconocidas culpables, el castigo de las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la ejecución de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, los Estados se ceñirán a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas .